



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo I • 1° Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Diciembre de 2018.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla
Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas
Integrante

Dip. Adrián López Solís
Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan
Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez
Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

El DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: *Corrector de Estilo*: **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones*: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 016 [Extraordinaria]

Mesa Directiva:

Dip. José Antonio Salas Valencia [PAN]
Presidente

Dip. Fermín Bernabé Bahena [MORENA]
Vicepresidente

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]
Primera Secretaría

Dip. Omar Antonio Carreón Abud [PRI]
Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]
Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 30 de diciembre de 2018.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:55 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Primer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario. Sesión extraordinaria del día domingo 30 de diciembre de 2018. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segundo Secretario:

Aguirre Chávez Marco Polo, Anaya Ávila Hugo, Arvizu Cisneros Salvador, Ávila González Yarabí, Báez Torres Sergio, Bernabé Bahena Fermín, Cabrera Hermosillo María del Refugio, el de la voz [Carreón Abud Omar Antonio], Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Cortés Mendoza David Alejandro, Equihua Equihua Osiel, Escobar Ledesma Óscar, Estrada Cárdenas Javier, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, Gaona García Baltazar, González Villagómez Humberto, Granados Beltrán Laura, Hernández Íñiguez Adriana, Hernández Vázquez Arturo, Juárez Blanquet Érik, López Hernández Teresa, López Solís Adrián, Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila, Martínez Soto Norberto Antonio, Mora Covarrubias María Teresa, Núñez Aguilar Ernesto, Ocampo Córdova Octavio, Orihuela Estefan Eduardo, Paredes Andrade Francisco Javier, Portillo Ayala Cristina, Ramírez Bedolla Alfredo, Salvador Brígido Zenaida, Salas Sáenz Mayela del Carmen, Salas Valencia José Antonio, Saucedo Reyes Araceli, Tinoco Soto Míriam, Toledo Rangel Alfredo Azael, Valencia Sandra Luz, Zavala Ramírez Wilma.

Veintiuna asistencias. Hay quórum, señor Presidente.

Cumplida su instrucción.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Primer Secretario:

Sesión extraordinaria del día
domingo 30 de diciembre de 2018.

Orden del Día:

I. Dispensa de sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

II. Dispensa de sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

III. Dispensa de sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

IV. Dispensa de sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

V. Dispensa de sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual

se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VI. Dispensa de sus lecturas; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

VII. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

VIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

IX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

XI. Primera lectura, dispensa de su segunda lectura; en su caso, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de

Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Cumplida la instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN DEL PRIMER PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, le solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Adriana Gabriela Ceballos Hernández, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Antonio Madriz, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Toledo Azael, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Tere Mora, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Salas Valencia, a favor.

Segunda Secretaria:

Le informo, señor Presidente: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, le solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la

Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Cortés Mendoza David Alejandro, a favor; Adriana Gabriela Ceballos Hernández, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; [Inaudible]..., a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta, a favor; Tere Mora, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Salas Valencia, a favor.

Segundo Secretario:

Le informo, señor Presidente: Treinta y cinco votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio

Fiscal del Año 2019, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, le solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Adelante, diputado.

Dip. Salvador Arvizu Cisneros:

Quisiera hacer uso de la tribuna –y estoy a favor– para hacer un posicionamiento, señor Presidente.

Presidente:

A favor, ¿verdad, diputado?... ¿Alguien más?...

Se le concede el uso de la palabra al diputado Salvador Arvizu.

*Intervención del diputado
Salvador Arvizu Cisneros*

Muy buenos días.

Con el permiso de mis compañeros

de la Mesa Directiva y compañeros diputados. Amigos de los medios y ciudadanos que hoy nos acompañan:

Hago uso de esta tribuna para razonar el sentido del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo al Dictamen que contiene la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Morelia; y lo hago en su representación, pero también en la representación de los más de 30 mil ciudadanos del Distrito 16 que confiaron en mí para representarlos en esta Casa del Pueblo.

En nuestro país, nuestro Estado y nuestra ciudad han experimentado una sacudida de un régimen que sencillamente se pudrió; la ciudadanía desechó políticas y prácticas que ya eran insostenibles. Por eso hoy ya no se puede seguir gobernando con inercias, desde arriba, desde la comodidad de una oficina, escuchando y defendiendo los intereses de unos cuantos privilegiados.

Esto es lo que han determinado de entender los que vieron cómo la gente le dio la espalda, el día 1° de julio. Hoy tenemos que escuchar al pueblo, tenemos que estar en las calles; solo así podemos decidir lo mejor para atender las necesidades de nuestros representados.

Morelia pasó de tener 1,640 millones de pesos en 2015 en su Presupuesto de Egresos, a 2,916 millones; casi se duplica en tan solo cuatro años el recurso que tiene nuestra ciudad. Y aquí no vamos a regatear nada. Hicieron su chamba en la administración municipal pasada para que crecieran los ingresos, con todo y el costo político que tuvieron que asumir, pero también hay que decirlo: de poco ha servido o sirvió a las tenencias y al Sector Rural de Morelia que hubiera más dinero; vivieron los tres años en un abandono total.

Y esto yo lo hablo y lo digo porque estuve como Regidor y hubo un abandono completamente a lo que es el Sector Rural, al Sector Urbano, cuando había el recurso para poder atender muchas necesidades. Y yo

creo que hoy, quienes estuvieron en ese momento en el poder, o tuvieron la administración en sus manos, lo vieron claramente, que por eso la gente también cambió su postura y su voto, precisamente por eso, por ese abandono que se hizo.

Por tres años tuve que escuchar y luchar para apoyar a estos sectores tan importantes en nuestra ciudad; por eso hoy que tenemos ante nosotros el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, mismo que votaremos a favor, dándole nuestra confianza al profesor Raúl Morón Orozco, queremos aprovechar para pedirle salde esa deuda con las 14 tenencias morelianas y con el Sector Rural. Hay que ayudarles para que se desarrollen y salgan de la pobreza y miseria en la que se encuentran; en los Fondos de Aportaciones Federales vienen recursos por el orden de 647 millones de pesos. Es ahí donde se debe escuchar a nuestros jefes de tenencia, a quienes aprovecho para mandarles un saludo y decirles que seré como lo he sido siempre: su aliado. No se me olvida mi paso como jefe de tenencia de Atapaneo, y estoy hablando que en el 2013 yo fui jefe de tenencia.

En esta Administración que llegó con la Alianza *Juntos Haremos Historia*, se mide por las obras y apoyos que requieren. Pero también quiero pedirle al Gobierno Municipal por nuestros bomberos, que hay que ayudarles con sus equipos; ellos exponen la vida en pésimas condiciones, porque no han recibido el respaldo que se merecen. Ahí están sus camiones: un día sí y otro día descompuestos; no hay que ser malagradecidos, pero son puros *gallitos* los que les han donado, donde han dejado de ser útiles. Ya es momento de que se busque la opción de darle continuidad nueva, no solo para ellos y su seguridad, sino para la seguridad de todos los que vivimos en esta hermosa ciudad.

Hoy quiero yo manifestarle al presidente municipal Raúl Morón Orozco, cuando él copia un discurso o copia un discurso que realmente no ayuda en nada, cuando él habla y dice que no más apoyos a los líderes sociales, que porque los líderes sociales se corrompen;

que porque los líderes sociales se quedan con parte de ese recurso o parte de esos proyectos que se abonan a los ciudadanos, que no se olvide que, gracias a ellos, él hoy es Presidente Municipal, y que no se olvide también que el 30% de la votación se la dio el Partido del Trabajo, y que el Partido del Trabajo le dio el triunfo, y ahí están los números. Que no se haga hoy que la virgen le habla. Y que no se olvide también que él fue dirigente nacional o estatal en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, y cuando él habla y dice que los dirigentes se corrompen, pues yo quiero decirle a él: ¿Él se corrompió? ¿A él le dieron dinero? ¿Le dieron dinero y se lo *chingó*?...

Entonces hablamos doble discurso: un discurso demagogo y un discurso que realmente no ayuda en nada, y no aporta en nada, porque realmente, si él se diera cuenta que en su momento tendrá que recurrir, si es como ahorita lo ha manifestado, que quiere ser el nuevo candidato a Gobernador, primero que se ponga a trabajar por Morelia, y primero que escuche a los ciudadanos, porque lo único que ha hecho es seguir haciéndose el sordo y no escuchando a los morelianos, y no escuchando a esos líderes que le dieron el voto, y no escuchando a mis compañeros del PT, que le ayudaron a que hoy fuera Presidente Municipal.

Y es muy difícil a veces ser congruente, es difícil para él, para él es difícil, pero la congruencia la debe de llevar siempre con un discurso que sea de él, no que sea del Presidente, cuando el Presidente de la República dice: *no más a líderes sociales*. Pero yo le vuelvo a preguntar a él: ¿Él de dónde viene? Él fue líder de la CNTE, y yo espero –como él dice–, pues que no se haya corrompido, o que no se haya echado también el dinero a la bolsa, como acusa a algunos compañeros dirigentes de las organizaciones.

Y lo digo yo claramente, porque yo fui líder, y sigo siendo líder de organizaciones, apoyando a las asociaciones y a las organizaciones, y no me he quedado con ningún dinero de ellos; siempre he sido de frente y siempre he tratado de transparentar mi trabajo y mi recurso, o la manera de cómo debo de hacer la gestión buscando el bienestar de los demás.

Estas son un par de peticiones puntuales que le hacemos al Gobierno de Morelia. Sabemos que harán un uso responsable y austero de los recursos públicos, y reconocemos también el que hayan cumplido con la ciudadanía, al no proceder en nuevos impuestos en nuestro proyecto de ley, que hoy nuestra bancada del Partido del Trabajo votará a favor.

Muchas gracias a todos.

Presidente:

Muchas gracias, diputado Arvizu.

Se somete a consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiestan su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Miriam Timoco, a

favor; Aza, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Balta, a favor; Tere Mora, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor.

Presidente:

¿Alguien falta, algún compañero, de emitir su voto?...

[Arvizu Cisneros, a favor; Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Treinta y seis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos de Municipio de Morelia, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL CUARTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con

fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, le solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; BRENDA FRAGA,

A FAVOR; Y ME RESERVO LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19, ME RESERVO EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 26 Y ME RESERVO LA FRACCIÓN XI, INCISO A), DEL ARTÍCULO 42; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor.

Presidente:

¿Algún otro compañero que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, señor Presidente: Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se le da el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Gracias, Presidente.

La primera reserva es la fracción VII del artículo...

Presidente:

Diputada, le pido por favor pase a tribuna.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

¿Lo puedo hacer desde aquí, Presidente?...

Presidente:

Adelante.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

[Desde su lugar]

Me reservé la fracción VII del artículo 19, el cual habla acerca de los cobros del agua en Uruapan; la reserva es para promover que se siga respetando el costo, sin ningún aumento, exclusivamente al tema de las zonas populares. En la Ley de Ingresos vienen descritas, en las primeras tres tablas, y mi propuesta es que se sigan respetando las mismas tablas anteriores del año 2018, para que el cobro en zonas populares siga siendo exactamente el mismo.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Sírvase, diputada, entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Y se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Brenda Fabiola.

Tercera Secretaria:

Reserva de la fracción VII del artículo 19 de ingresos que percibe la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU).

Artículo 19. Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

...

VII. Las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que se refiere al servicio medido serán las siguientes:

USO DOMÉSTICO POPULAR SD		
Rango de Consumo	Mensual	Base Excedente
0 a 10	\$19.54	
11 a 15	\$19.54	\$0.4
16 a 30	\$27.03	\$1.50
31 a 45	\$39.35	\$2.31
46 a 60	\$73.96	\$4.40
61 a 75	\$139.96	\$4.95
76 a 90	\$214.31	\$5.55
91	\$256.56	\$6.21

USO DOMÉSTICO TERCERA EDAD		
Rango de Consumo	Mensual	Base Excedente
0 a 10	\$35.53	
11 a 15	\$35.00 a \$53.00	\$1.71
16 a 30	\$49.15	\$2.72
31 a 45	\$71.55	\$4.20
46 a 60	\$134.48	\$8.00
61 a 75	\$254.48	\$9.01
76 a 90	\$389.65	\$10.09
91	\$466.48	\$11.30

USO DOMÉSTICO POPULAR		
Rango de Consumo	Mensual	Base Excedente
0 a 10	\$44.41	
11 a 15	\$44.41	\$2.14
16 a 30	\$61.43	\$3.40
31 a 45	\$89.44	\$5.25
46 a 60	\$168.09	\$10.01
61 a 75	\$318.10	\$11.26
76 a 90	\$487.06	\$12.61
91	\$583.10	\$14.21

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto del artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto del artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a

favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Valencia Sandra Luz, a favor; Mayela Salas Sáenz, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Alfredo Toledo, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta, a favor; Tere Mora, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor.

Presidente:

¿Algún diputado hizo falta de emitir su voto?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Treinta y seis votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 19 fracción VII.

Nuevamente se le concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga, que reservó el artículo 42 fracción II.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Gracias, Presidente. Solicitarle hacerlo desde mi tribuna, pero antes estaba el artículo 26 inciso g).

Presidente:

Adelante, diputada, con el artículo 26.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola fraga Gutiérrez*
[Desde su lugar]

Presidente, en la Ley de Ingresos, compañeras diputadas y compañeros diputados, en la Ley de Ingresos de Uruapan vienen registrados en el artículo 26 algunos derechos, en el inciso g) en particular, viene como nuevo un derecho relacionado con el cobro de sesiones fotográficas al interior del Parque Nacional. Esta situación es algo que lo hemos estado revisando en el caso del municipio de Uruapan, y es una dinámica que se está haciendo de manera ya cotidiana en las instalaciones del Parque Nacional, que bien es un espacio público con sus respectivos reglamentos y con sus respectivas limitaciones de ingreso en algunas de las zonas.

Estoy proponiendo se elimine el inciso g), que no se cobre por este tema de las sesiones fotográficas; en primer lugar, porque no está descrito qué tipo de fotografías se están cobrando en ese inciso g). Y en segunda, porque es una manera de generar empleo; los jóvenes que se dedican últimamente, los profesionistas, al tema de la fotografía, te están cobrando una sesión en mil pesos, mil quinientos; y si le estás cobrando trescientos pesos por tomar las fotografías, más el ingreso de veinticinco pesos al Parque Nacional por persona, prácticamente ya no es redituable para las personas que están iniciándose en esta labor.

Nosotros creemos que las restricciones y los reglamentos para el ingreso al Parque, el cuidado que tienen que tener las personas que ingresan, eso tiene que quedar firme y claro; pero el cobro es excesivo – trescientos pesos–, por eso estamos proponiendo que en artículo 26 se elimine el renglón que especifica el cobro de sesiones fotográficas.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Sírvase entregar a esta Mesa Directiva su proyecto...

Le solicito a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado.

Tercera Secretaria:

Me reservo el inciso g) del artículo 26. Propongo eliminar el cobro de sesiones fotográficas.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifieste su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas Sáenz, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Azael Toledo, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Brenda Fraga,

a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Balta Gaona, a favor; Tere Mora, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor.

Presidente:

¿Algún otro compañero que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 26 inciso g).

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 42 fracción II.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Gracias, Presidente.
Y solicitarle hacerlo desde la curul:

Me reservé la fracción número IX, inciso a) y b) artículo 42. Es en relación a los ingresos que percibe el municipio y que no quedan comprendidos dentro de la clasificación de los impuestos; esto, en referencia a que en el municipio de Uruapan existe el beneficio para los ciudadanos de la Escuela de Iniciación Artística. Este fue un proyecto que se instaló en varios municipios de Michoacán, y las escuelas tienen como origen y tienen como objetivo central el poder atender niñas y niños de bajos recursos; esto, con la intención de desarrollar habilidades artísticas y desarrollar capacidades que puedan generar un desarrollo integral en los niños.

El tema reside en que en el ejercicio anterior se construyó un edificio en una zona popular, en una zona con las características idóneas del proyecto, para poder atender y desarrollar este servicio. La situación que viene en la Ley de Ingresos es que la Escuela de Iniciación Artística ya tiene un costo mayor, ya están proponiendo que tenga un costo de 300 pesos mensuales, más la inscripción de 150 pesos.

Si está en una zona muy bien ubicada, porque está en las colonias más populares y con mayor marginidad en Uruapan, lo que nosotros estamos proponiendo es que la inscripción sea única, a través de la UMA (unidad de medida), y la propuesta de la mensualidad sean dos unidades de medida; considerando que la unidad de medida está en 80 y fracción, esto generaría mejores condiciones para que la gente que vive alrededor del edificio que se inauguró en el año pasado tenga la posibilidad de asistir; que sean los niños, con las condiciones y las características que marca el programa, quienes sean los beneficiarios, y no otras situaciones que puedan contrarrestarse.

Es decir, que por el tema de no poder pagar 450 pesos, no se inscriban los niños y las niñas, que corresponden a esas colonias. Por eso estamos proponiendo que sea la inscripción solamente una unidad de medida, y la propuesta de la mensualidad: dos unidades de medida.

Y en el caso del inciso b), ¿lo puedo compartir de una vez ahora, o primero se vota el a)?...

Presidente:

Adelante, sigues en el mismo artículo.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Okey. Y en el inciso b), es el mismo caso, relacionado con la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil; también fue creada con la intención de atender el tema del

desarrollo de habilidades y capacidades en zonas vulnerables, y en las colonias de mayor marginidad.

La propuesta es que se quede: inscripción única, una unidad de medida; y la propuesta de la mensualidad única, una unidad de medida. Esto con la intención de que bajen los costos de inscripción y mensualidad, y también sean los niños más cercanos a estas zonas populares, y de las mismas, los que puedan inscribirse y tener el beneficio de un proyecto que es en beneficio pues de todo Uruapan; es un proyecto con mucho éxito a nivel nacional, y fueron de los proyectos que mayor resaltaron las habilidades artísticas en niñas, niños y adolescentes.

Sería todo, Presidente.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda Fabiola Fraga.

Tercera Secretaria:

Me reservo la fracción IX, incisos a) y b):

Artículo 42. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos.

...

XI. Por los servicios que brindan la Escuela de Iniciación Artística y la Secretaria de Turismo y Cultura:

A) Escuela de Iniciación Artística:

1. Inscripción única: una unidad de medida y actualización.

2. Mensualidad: dos unidades de medida y actualización.

B) Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil:

1. Inscripción única: una Unidad de Medida y Actualización.

2. Mensualidad: una Unidad de Medida y Actualización.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deciden intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; BRENDA FRAGA, A FAVOR; Y AGRADECERLES A TODAS LAS COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL APOYO AL MUNICIPIO DE URUPAN; BALTAZAR GAONA, A FAVOR; Y

FELICITAR A LA COMPAÑERA BRENDA POR ESTAS RESERVAS; CREO QUE ES CONGRUENTE, ESTÁ PREOCUPADA POR LA CLASE QUE MENOS RECURSOS TIENE. FELICIDADES; Tere Mora, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor.

Presidente:

¿Algún compañero que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Treinta y cinco votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, señor Presidente.

Muchas gracias.

Aprobado en lo particular el artículo 42 fracción IX, incisos a) y b).

Aprobado en lo general y en particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quienes estén a favor, le solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Arturo Hernández, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Estefán, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados, a favor; Sergio Báez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Tere Mora, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Salas Valencia, a favor.

Segundo Secretario:

Treinta y cuatro votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villamar, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, es presentado con trámite de dispensa de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, y ha sido distribuido y publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete en votación económica si es de dispensarse el trámite de sus lecturas.

Quiénes estén a favor, le solicito manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de sus lecturas.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Adelante, diputado Baltazar.

Intervención del diputado

Dip. Baltazar Gaona García

[Desde su lugar]

Sí. Gracias. Bien, básicamente quiero comentar que aquí en este Pleno muchas leyes de ingresos municipales se han aprobado; y estas leyes de ingresos contienen incrementos en las contribuciones. Estos incrementos en agua, predial, vienen a afectar a toda la ciudadanía en general, incluso a las personas de escasos recursos; y han sido aprobadas por la mayoría de los diputados aquí.

Creo que en todo este año que viene, 2019, es imperante que todos los diputados trabajemos en conjunto con los funcionarios municipales, a razón de que tengamos que ampliar la base tributaria y que no se estén haciendo incrementos de contribuciones que vienen a afectar a los ciudadanos.

Entonces yo creo que todo este próximo año tenemos que trabajar en ese esquema, para evitar que los ciudadanos y las clases más desprotegidas estén sufriendo con estos incrementos que afectan.

Es cuanto. Gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Adelante, diputado Arvizu, ¿a favor o en contra?...

Dip. Salvador Arvizu Cisneros:

A favor. Nada más quiero hacer una puntuación aquí muy clara...

Presidente:

Diputado Arvizu, nada más le comento: Estamos sometiéndolo a discusión este dictamen; si es sobre este dictamen, adelante...

*Intervención del diputado**Salvador Arvizu Cisneros*

[Desde su lugar]

Sobre de esto mismo que acaba de comentar mi compañero Baltazar Gaona, es que evitemos ese doble discurso. Porque aquí no se lleva a cabo una lectura como debe de ser de cada municipio; pero dentro de todo lo que contiene el documento, bueno pues vienen incrementos que realmente, demagógicamente, los votamos pero no están dentro de la realidad. Y estamos, pues ahora sí también, en el mismo tema, donde seguimos votando algo, y sobre todo empobreciendo más al que menos tiene. Yo creo que esto sí tendríamos que tener, en el próximo año, que trabajar más a fondo en este tema.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; Adriana Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Javier Estrada, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados, a favor; Sergio Báez, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros,

a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Salas Valencia, a favor.

Segundo Secretario:

Treinta y dos votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, señor Presidente.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría a dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primera Secretaria:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 veintiocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda

y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1.- del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

En la actualidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran vigentes dos ordenamientos que contienen disposiciones fiscales en materia impositiva, estos son, La Ley de Ingresos para el Ejercicio de que se trate y la Ley de Hacienda del Estado.

En la Ley de Ingresos se establecen, además de los rubros o conceptos a través de los cuales se pretende obtener ingresos para satisfacer el gasto público del ejercicio fiscal de que se trate, los montos de los derechos que como carga fiscal se determinan para los contribuyentes por el uso o aprovechamiento de un bien del dominio público del Estado o por la prestación de un servicio a cargo del propio Estado en ejercicio de sus funciones derecho público.

La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, por otra parte, contiene el establecimiento de los Impuestos, y disposiciones vinculadas con los elementos del establecimiento de los derechos y demás ingresos.

Lo anterior hace que el gobernado deba tener pleno conocimiento de ambos ordenamientos, para que en interpretación armónica de los mismos de cumplimiento a sus obligaciones de carácter fiscal, lo que fuera de facilitar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, ocasione dudas, falta de certeza jurídica y desmotiva el cumplimiento de dichas disposiciones.

En ese sentido, cabe señalar que La Ley de Ingresos de los Estados, deben ser aprobadas anualmente por las Legislaturas Locales correspondientes, lo que no significa, que las contribuciones establecidas en las Leyes Fiscales (Ley de Hacienda), tengan vigencia anual, ya que las Leyes de Ingresos no constituyen sino un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial, pero que no renuevan la vigencia de estas últimas, las que permanecerán vigentes de forma ininterrumpida hasta en tanto no se deroguen.

En ese sentido, bastara con que la Ley de Ingresos del ejercicio, enuncie los recursos a percibir por fuente de ingreso, para que se considere que los mismos se destinaran a satisfacer el gasto público del ejercicio de que se trate, sin que se requiera que cada año se definan en ésta, los elementos de las contribuciones, porque los mismos ya se encuentran establecidos en las disposiciones especiales que los regulan, en nuestro caso en la Ley de Hacienda, por lo que resulta necesario derogar el inciso b) de la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, con la finalidad de que no se siga previendo la obligatoriedad de señalar las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos y estos prevalezcan únicamente en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con base en lo anteriormente señalado, es necesario modificar la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de concentrar en ésta, las diversas

disposiciones fiscales que prevén cargas y exenciones a los gobernados y faciliten el cumplimiento de las mismas, por lo que se Adicionan las disposiciones que se preveían en la Ley de Ingresos en materia de Derechos, con la finalidad de que una vez que se ajuste las disposiciones normativas mencionadas, sólo se prevea un ordenamiento con las disposiciones de carácter impositivo a cargo de los gobernados que facilite el cumplimiento de las mismas.

En ese mismo sentido, con el fin de dar estricto cumplimiento al principio de legalidad en materia impositiva, previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la incorporación de todas las contraprestaciones que en la actualidad se perciben por las dependencias del Estado, derivado de la prestación de servicios en ejercicio de sus funciones de derecho público, por lo que se incorporan a los derechos el apartado correspondiente a la Secretaría de Educación.

Con lo anterior, los gobernados tendrán certeza plena de lo que se debe de pagar por ejemplo, por la incorporación a la Secretaría de Educación de una escuela o colegio de profesionistas, o bien por la revisión de programas de estudios, o reconocimiento o emisión de títulos de grado de especialización, maestrías o doctorados, sin que las dependencias establezcan montos que no se encuentren contenidos en disposiciones jurídicas vigentes.

Adicionalmente a ello, se prevé el eliminar del ordenamiento disposiciones que han sido derogadas como lo es el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de tal manera que solo se prevean en el ordenamiento disposiciones vigentes.

Por otra parte, debido a la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Turismo dejará de recibir cerca de 14 millones de pesos para promoción turística; por lo que resulta necesario incrementar en un punto porcentual el Impuesto sobre Hospedaje, es decir, una tasa impositiva del 3%, lo que permitirá retomar el liderazgo turístico del Estado fortaleciendo la promoción de Michoacán de forma continua y no solo en las temporadas vacacionales.

Sin olvidar que son sujetos obligados al pago del presente impuesto las personas físicas o morales que presten dentro del

territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, etc., y que son también estas personas las beneficiadas de dicho impuesto, al igual que todos los michoacanos que de una u otra forma intervienen o tienen como fuente de ingresos el turismo en Michoacán.

Lo anterior es así, en virtud de que el recurso proveniente de dicho impuesto se destina en un 100% a un fideicomiso que tiene como objetivo la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado, por lo que se espera que con este punto porcentual, no afecte en el Estado la falta de recursos federales destinados a este rubro y se garantice que no decrezca el crecimiento turístico esperando un incremento de la ocupación hotelera de 4 puntos porcentuales.

Incremento en la oferta hotelera, datos del INEGI indicarían un crecimiento de entre 15 y 20 nuevos establecimientos de hospedaje en la Entidad, lo que representaría un crecimiento de entre 200 y 300 habitaciones adicionales. Tasas de crecimiento positivas en la llegada de turistas a Michoacán de entre 5 y 7% para el año 2019.

Por otra parte, se incrementa la tasa del 2% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón al 3% con la finalidad de contar con los recursos necesarios para cubrir el Gasto Público, principalmente en materia de seguridad pública donde se tienen proyectado implementar acciones contundentes como el concretar y fortalecer el C5, que permitan a los gobernados del Estado de Michoacán tener mayor seguridad respecto de su vida, patrimonio, familia, trabajo y en general respecto todo lo que implica un bienestar social seguro.

Asimismo, se adicionan los Impuestos Ecológicos cuyo objetivo y finalidad consiste en dos grandes temas, el más importante lo constituye un fin de carácter extra fiscal consistente en incentivar cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública mediante el establecimiento de uno de los principios fundamentales en materia ambiental consistente en “quien contamina paga”.

De tal manera que el contribuyente que contamine y que no implemente acciones que permitan el control o disminución de la contaminación deberá de pagar, por el contrario, el impuesto se verá disminuido, cuando aplique acciones que comprueben fehacientemente que se está bajando los niveles de contaminación.

El segundo de los objetivos del establecimiento de los impuestos en comento lo constituye el que el Estado cuente con recursos que le permitan atender sus obligaciones en materia de protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como acciones productivas que permitan el crecimiento económico del Estado.

Por otra parte en términos de lo previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todos los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público de la Federación, Estados o Municipios en el que radican de manera proporcional y equitativa que dispongas las leyes, para satisfacer el gasto público.

Michoacán a diferencia de los demás Estados de la República, cuenta sólo con 4 impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, tal es el caso del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, del cual se le da a los municipios el 80%; en el caso del impuesto sobre servicios de hospedaje, se destinará el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado a través del fideicomiso correspondiente.

En el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, este se afecta en un 30% en garantía y sólo se puede disponer del 70% del recurso, sin considerar que por disposiciones de Leyes Federales no se puede cobrar a entes públicos Federales cuyo objetivo sea la seguridad pública o la salud, entre otros.

Por lo que técnicamente sólo se cuenta con los ingresos provenientes del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos

de Motor Usados y el 70% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, para destinarlo a satisfacer programas sociales, obligaciones con terceros, entre otros.

Lo anterior es así en virtud de que conforme su propia naturaleza los derechos se destinan a pagar los gastos que generan la prestación de los servicios, entre ellos costos directos e indirectos, esto es sueldos, prestaciones, luz, materiales, sistemas, arrendamientos entre otros que se encuentran vinculados a la prestación de dichos servicios por lo que no se cuenta con recursos por dichos conceptos para destinarse a otros proyecto productivos o programas.

En ese contexto, el Estado requiere de allegarse de recursos para satisfacer el gasto público, los programas federalizados, la impartición de justicia, entre otros, por lo que se establecerán impuestos cedulares respecto de la adquisición de recursos dentro del estado por los conceptos siguientes:

- a) *Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;*
- b) *Ingresos por la prestación de servicios profesionales;*
- c) *Actividades Empresariales; y*
- d) *Por negocios jurídicos e instrumentos notariales.*

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objeto de la misma, es expedir una nueva Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se establezcan, en primer término, nuevas contribuciones, en segundo, se incrementen las tasas de un par de tributos ya existentes y, en tercer término, se establezcan en este ordenamiento las cuotas y tarifas de los derechos que cobra el Gobierno del Estado, que se encuentran en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los instrumentos jurídicos derivados del mismo suscritos por las entidades federativas con el Gobierno federal, el Estado de Michoacán tiene potestades tributarias, en las materias que no estén expresamente concedidas a la Federación, o que no esté expresamente prohibido por la propia Carta Magna.

Que en ese tenor, el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece expresamente que las Entidades federativas pueden establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles, o por actividades empresariales, reuniendo ciertas características y, con un parámetro de tasa entre el 2% dos por ciento y el 5% cinco por ciento, sobre tales ingresos.

Que la iniciativa de Ley Hacendaria que se analiza propone una tasa del 2.5% dos punto cinco por ciento sobre los ingresos que obtengan las personas físicas, por concepto de impuestos cedulares, respecto de la prestación de servicios profesionales, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, actividades empresariales y, por negocios jurídicos e instrumentos notariales. Tasa y conceptos que se encuentran dentro de los términos previstos por el citado numeral 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que para efectos de allegarse de mayores recursos provenientes de fuentes de ingresos propias, para costear el gasto público y para otorgar mayor impulso al fomento del turismo, respectivamente, se propone incrementar las tasas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, en un punto porcentual, de 2% dos por ciento a 3% tres por ciento; lo cual se considera adecuado y pertinente para hacer frente a las necesidades de gasto del gobierno del Estado, ante las condiciones adversas en materia económica que enfrenta.

Que el hecho de establecer las cuotas y tarifas de los derechos en este ordenamiento y no, en diverso como lo es la Ley de Ingresos del Estado, permite que todos los elementos de las contribuciones, como lo son el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, lo que favorece tanto al mejor conocimiento, y por ende, cumplimiento, de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como a la función recaudatoria del Estado.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los

artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

Título Primero *De la Hacienda Pública del Estado*

Capítulo Único *Disposiciones Generales*

Artículo 1°. La Hacienda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos de esta Ley, se constituye entre otros aspectos, con los ingresos que perciba el Gobierno del Estado de Michoacán en cada ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las

dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que anualmente se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.

Asimismo, constituye la hacienda pública del Estado los bienes muebles, incluyendo cuentas bancarias e inmuebles, adjudicados e inventariados a nombre de éste, necesarios para el ejercicio de la función pública.

El Estado se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado por tanto a constituir depósitos o fianzas legales, ni aun tratándose de juicios administrativos, judiciales. Los bienes que conforman la hacienda pública del Estado, afectos a la prestación de sus servicios, serán inembargables.

Artículo 2°. Las contribuciones y demás conceptos de ingreso que se regulan por este ordenamiento, deberán estar contenidas como un ingreso en la Ley anual de Ingresos del Estado correspondiente o por Ley posterior a ella para sustentar su cobro y se materialice su recaudación.

Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, fiscal o extrafiscal, cuando así lo disponga expresamente esta Ley, o el Presupuesto de Egresos.

Para los efectos de esta Ley, en los aspectos relativos a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medios de defensa y facultades de las autoridades fiscales, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación, las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijen las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a las personas, incluidas las asociaciones en participación las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de las contribuciones.

Las demás disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. El Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicará de manera supletoria y a falta de norma fiscal expresa, se aplicarán las disposiciones del derecho común vigente en el Estado, siempre y cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza jurídica del derecho fiscal.

Artículo 3°. Para determinar los montos a pagar conforme a la presente Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 50 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más obligaciones de pago, deberá considerar, en todo caso, la cuota sin ajuste que corresponda a cada derecho, y sólo a la suma de los mismos se aplicará el ajuste a que se refiere el párrafo anterior.

Título Segundo

De los Impuestos

Capítulo I

Del Impuesto sobre Loterías,

Rifas, Sorteos y Concursos

Sección I

Del Objeto

Artículo 4°. Es objeto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, la obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos que celebren los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Para los efectos de este Impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

Sección II

Del Sujeto

Artículo 5°. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos cuyo billete, boleto, contraseña o cualquier comprobante que permita participar en los eventos, le haya sido pagado dentro del territorio del Estado.

Sección III

De la Base, Tasa y Pago del Impuesto

Artículo 6°. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará aplicando la tasa del 6% al monto total del ingreso por los premios obtenidos

correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna; que será retenido al momento de la entrega de los premios de que se trate, por los organismos descentralizados a que se refiere el artículo 4° de esta Ley, quienes lo enterarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros quince días del mes siguiente, a aquel en que se hayan cobrado.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal formularán y proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, liquidaciones mensuales en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

De los ingresos derivados de este Impuesto que obtenga el Estado, participarán los municipios con un 80%, distribuyéndoseles lo que a cada uno corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados

Sección I

Del Objeto y del Sujeto

Artículo 7°. Es objeto del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, la enajenación de vehículos de motor usados, cuyo año modelo corresponda al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado al momento de realizar la enajenación y al del año

posterior siguiente, así como a los nueve años modelo anteriores al de aplicación de dicha Ley, que se realicen entre personas físicas en el territorio del Estado de Michoacán. Asimismo están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas jurídicas colectivas que reciban en consignación vehículos automotores usados y los enajenen.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, la enajenación de vehículos de motor usados por la que se cause el Impuesto al Valor Agregado, así como las compras de vehículos efectuadas por empresas cuyo giro sea compraventa de vehículos automotores siempre que hayan sido adquiridos a personas físicas que no realicen actividades empresariales.

Artículo 8°. Para los efectos del Impuesto a que se refiere este Capítulo, se considera enajenación de vehículos:

- I. Toda transmisión de la propiedad sobre vehículos de motor, aún en la que el enajenante se reserve el dominio;
- II. La donación y la sucesión;
- III. La aportación a una sociedad o asociación;
- IV. La dación en pago; y
- V. La permuta. En las permutas se considerará que se efectúan dos enajenaciones.

Cuando se trate de permuta de dos o más vehículos, se considera que se realiza doble o triple enajenación, según corresponda.

En este caso, deberán de entregar la constancia de retención correspondiente a la persona física o jurídica colectiva que adquiera el vehículo dentro de los quince

días siguientes a la fecha en que se realice la enajenación, en la que se indicarán los datos del propietario anterior, el valor de la operación, el monto del impuesto retenido y los datos de identificación del vehículo.

Artículo 9°. Para los efectos del Impuesto a que se refiere este Capítulo, se considera, salvo prueba en contrario, que la enajenación se efectuó en el Estado de Michoacán, cuando al realizar las funciones y actividades de registro y control de vehículos a que se refiere el Título de esta Ley relativo a los Derechos, se compruebe al menos alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que así conste en el endoso que aparece en el documento que ampare la propiedad del vehículo de que se trate;
- II. Que el endoso a que se refiere la fracción anterior, no contenga lugar de operación;
- III. Que al vehículo de que se trate se le hayan asignado placas del Estado de Michoacán, aun cuando el endoso haya sido fechado en otra Entidad Federativa; y,
- IV. Que la documentación comprobatoria de pago de otros impuestos o derechos a que esté afecto el propietario del vehículo de que se trate, haya sido expedida por autoridades estatales.

Sección II

De los Responsables Solidarios

Artículo 10. Son responsables solidarios del pago del Impuesto a que se refiere este Capítulo:

- I. El adquirente, tanto por el endoso a su favor, como por los anteriores, si no

comprueba el pago de este Impuesto, mediante la exhibición de los recibos oficiales correspondientes; y,

- II. Los servidores públicos que autoricen cualquier trámite de registro y control de vehículos a que se refiere el título de esta Ley relativo a los Derechos, sin haberse cerciorado del pago correspondiente.

Sección III

De la Base y de la Tasa

Artículo 11. El Impuesto a que se refiere este Capítulo se calculará y pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre el importe que resulte de aplicar al importe total consignado en la factura original que ampare la propiedad del vehículo de que se trate, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado, los factores que se señalan en la tabla siguiente:

Año de antigüedad respecto factor de al de aplicación de la aplicación de la ley de ingresos del Estado

Mismo año a que corresponda la Ley y año posterior siguiente 0.800.

1° año anterior al de aplicación de la Ley	0.750
2° año anterior al de aplicación de la Ley	0.700
3° año anterior al de aplicación de la Ley	0.650
4° año anterior al de aplicación de la Ley	0.600
5° año anterior al de aplicación de la Ley	0.550
6° año anterior al de aplicación de la Ley	0.500
7° año anterior al de aplicación de la Ley	0.450
8° año anterior al de aplicación de la Ley	0.400
9° año anterior al de aplicación de la Ley	0.350

Sección IV

De las Obligaciones y del Pago

Artículo 12. Los sujetos del Impuesto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los responsables solidarios a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta ley, efectuarán el pago correspondiente dentro

de los quince días siguientes a la fecha de cesión de los derechos, conforme al documento que ampare la propiedad del vehículo objeto de la enajenación, del cual exhibirán el original y proporcionarán las copias que requiera la Secretaría de Finanzas y Administración, al realizarse el trámite de registro y control de vehículos conforme a lo dispuesto en el Título de esta Ley relativo a los Derechos.

Para los efectos de este impuesto, se considera domicilio fiscal, el manifestado ante la Secretaría de Finanzas y Administración, al realizarse el trámite a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 13. Los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, no tramitarán ninguna solicitud de alta, baja o cambio de propietario de vehículos, por los cuales no se hubiese pagado el impuesto causado conforme a las disposiciones de este Capítulo.

Capítulo III

Del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje

Sección I

Del Objeto y Sujeto

Artículo 14. Están obligados al pago del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, las personas físicas o morales que a cambio de una contraprestación en dinero, presten dentro del territorio del Estado de Michoacán, los servicios turísticos de alojamiento o albergue en hoteles, moteles, posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalows, casas de huéspedes, haciendas o en cualquier otro establecimiento similar, independientemente de su denominación.

Para los efectos de este impuesto, se asimilan a servicios de hospedaje, los de campamento, de paraderos de casas rodantes y los de tiempo compartido.

Sección II

De la Base y de la Tasa

Artículo 15. El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se calculará aplicando la tasa del 3% al importe de la contraprestación que se obtenga por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Los contribuyentes trasladarán este impuesto, en forma expresa y por separado, en los comprobantes que expidan a favor de las personas que reciban el servicio. Este comprobante deberá ser el mismo en que conste la traslación expresa y por separado del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la ley que regula dicho impuesto, como comprobante de las actividades por las que el mismo se causa y que por lo tanto deberán cumplir los mismos requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, no forma parte de las contraprestaciones que se obtengan por servicios de hospedaje, las contraprestaciones que se obtengan por servicios de alimentación y demás servicios relacionados.

En ningún caso se considerará que el Impuesto al Valor Agregado forma parte de la base de este impuesto.

Sección III

De las Obligaciones y del Pago

Artículo 16. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año de calendario. Cuando se inicien actividades con posterioridad al 1° de enero, el ejercicio fiscal será irregular, iniciándose el día en que comiencen las actividades según el aviso de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y terminará el 31 de diciembre del año de que se trate.

Los sujetos del impuesto deberán efectuar pagos provisionales mensuales en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, a través de medios electrónicos en los sitios de internet o en la sucursal que elijan de las instituciones bancarias que en su caso se autoricen por la Secretaría de Finanzas y Administración, por cada uno de los establecimientos en los que se preste el servicio objeto de este impuesto, mediante declaración que deberá presentarse a más tardar el 17 del mes siguiente, a aquel al que el impuesto corresponda.

Para efectos de la determinación del monto de los pagos provisionales, se deberá considerar también como base, el importe de los anticipos que en su caso se reciban por reservaciones de los servicios objeto de este impuesto, dentro del mes en que estos hechos ocurran y el saldo en el mes en que se presten los servicios contratados.

El Impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagarán mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en el segundo párrafo de este Artículo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el Impuesto.

Cuando los días 17 y 31, a que se refieren los párrafos anteriores, sea un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará, conforme al «calendario de pago» que se establece en la fracción II del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 17. Procederá el acreditamiento de este impuesto, en declaraciones provisionales o del ejercicio, únicamente cuando se realicen cancelaciones de servicios comprometidos por los que se hayan recibido anticipos u otorgado descuentos o bonificaciones, siempre que previamente se haya pagado el impuesto.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá efectuarse siempre y cuando se compruebe la devolución de los anticipos, la realización de los descuentos o bonificaciones mediante las notas de crédito que en cada caso se

expidan y se realizará en la declaración provisional o del ejercicio que se presente por el mes o ejercicio en que se efectúan las devoluciones de anticipos, descuentos o bonificaciones.

Artículo 18. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tienen las siguientes:

I. Inscribirse en la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades objeto de este impuesto, proporcionando copia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en que conste la información relacionada con su identidad, domicilio, nombre comercial y ubicación de cada establecimiento y en general sobre los demás datos que permitan su identificación precisa, para los efectos de este impuesto, debiendo presentar asimismo, copia de la cédula de identificación fiscal que le haya sido expedida; así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social

II. Presentar ante las mismas oficinas a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio fiscal, suspensión o reanudación de actividades, apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan esta materia, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos que se señalen en el documento respectivo; y,

IV. Registrar en la contabilidad que están obligados a llevar conforme al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por cada uno de los establecimientos, cada operación de prestación de servicios por la que se deba pagar este impuesto y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que se pueda identificar claramente la base y el impuesto que corresponda en cada caso.

Artículo 19. No se pagará el impuesto por la prestación de los servicios siguientes:

- I. Hospedaje para estudiantes en domicilios familiares;
- II. Alojamiento en hospitales, clínicas, asilos, conventos e internados; y,
- III. Albergue a personas damnificadas por desastres naturales.

Artículo 20. De los recursos que se obtengan de la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje, se destinará el equivalente al cien por ciento de lo recaudado, para la realización de acciones de fomento y promoción de la actividad turística del Estado, los que se aplicarán a través de un único fideicomiso creado para ese fin, en el que participarán los prestadores de servicios objeto de este impuesto, a través de los dirigentes de la organización empresarial que legalmente los agrupe.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

Sección I

Del Objeto y del Sujeto

Artículo 21. Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las personas físicas y morales, así como las asociaciones en participación, que en el Estado de Michoacán, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 22. Quedan comprendidos entre los obligados a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, las personas físicas y morales incluidas las asociaciones en participación, que realicen el pago de las remuneraciones afectas a este Impuesto en la Entidad, aun cuando para efectos distintos tengan su domicilio en otra Entidad Federativa.

Artículo 23. Para los efectos de este impuesto se considerará remuneración al trabajo personal subordinado, los sueldos y salarios así como todas las prestaciones en dinero o en especie, con independencia de la designación que se le otorgue que deriven de un trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

No se consideran como parte de la remuneración al trabajo personal subordinado, las prestaciones siguientes:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por depósito semanal, quincenal o mensual, por cantidades iguales que aporten trabajador y patrón o cuando se constituya en forma diversa a la señalada, aun cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año;
- III. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- IV. Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, adicionales a las establecidas en las disposiciones de seguridad social que le sean aplicables;
- V. Las participaciones en las utilidades de la empresa;
- VI. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores, entendiéndose que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VIII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe por cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario;

IX. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

X. Las remuneraciones por tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la Ley Federal del Trabajo;

XI. El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos, cuando en este último caso se contrate de manera general y sea distinto al de las instituciones de seguridad social;

XII. Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

XIII. Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM);

XIV. Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y,

XV. Las vacaciones.

Tampoco formarán parte de las remuneraciones afectas al pago de este Impuesto, las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

Sección II

De la Base y de la Tasa

Artículo 24. El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se determinará, aplicando la tasa del

3% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por conceptos de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Artículo 25. El Secretario de Finanzas y Administración, estará facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, conforme al presente Capítulo, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Sección III

De las Obligaciones y el Pago

Artículo 26. El impuesto que regula este Capítulo se calculará por ejercicios fiscales, que coincidirán con el año calendario.

Cuando los sujetos de este impuesto inicien actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen las actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.

El Impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y su pago será de la siguiente manera:

I. Se harán pagos provisionales mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente a aquel en que se cause, mediante declaración provisional que deberá presentarse en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente, o a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet o en las sucursales de las instituciones autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

Cuando los días 17 y 31, a que se refieren las fracciones I y II anteriores, sean un día inhábil o las oficinas de la autoridad se encuentren cerradas, el plazo se prorrogará al día hábil siguiente.

Sin embargo, el plazo para los pagos se amplía desde uno hasta cinco días hábiles adicionales de acuerdo con el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes y conforme al siguiente:

Calendario de pago

Sexto dígito Numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 y 31 o día hábil siguiente, más un día hábil.
3 y 4	Día 17 y 31 o día hábil siguiente, más dos días hábiles.
5 y 6	Día 17 y 31 o día hábil siguiente, más tres días hábiles.
7 y 8	Día 17 y 31 o día hábil siguiente, más cuatro días hábiles.
9 y 0	Día 17 y 31 o día hábil siguiente, más cinco días hábiles.

La falta de pago en el plazo establecido, causará recargos en los términos del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 27. El contribuyente que con posterioridad a la fecha de presentación de alguna declaración mensual, compruebe que realizó algún pago indebido en exceso, respecto del impuesto causado, podrá optar por solicitar la devolución de la cantidad pagada indebidamente o compensar el monto a su favor contra el importe que deba enterar en el mes siguiente.

Artículo 28. Cuando los sujetos de este impuesto tengan dentro del territorio del Estado, más de un establecimiento u oficina, podrán presentar las declaraciones mensuales y del ejercicio, a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, por todos los establecimientos u oficinas, en el domicilio que le corresponda al establecimiento u oficina principal de que se trate. Debiendo anexar una relación, en la que

se especifiquen los datos correspondientes a cada uno de los establecimientos filiales que forman parte del establecimiento principal.

Artículo 29. Los obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de este Capítulo, tendrán las siguientes:

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, a través de la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades, mediante la presentación de la forma que al efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo adjuntar a la misma, copia de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que conste la información relacionada con su identidad, que podrá comprender, entre otros datos, nombre, denominación o razón social, actividad, domicilio o ubicación de cada establecimiento u oficina central cuando se trate de instituciones oficiales y en general los demás datos que permitan su identificación precisa para los efectos de este impuesto.

Asimismo, deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como copia del acta constitutiva donde conste el nombre del representante legal de la persona moral. En caso de no estar especificado en dicha acta, anexar copia del poder notarial expedido al representante legal, así como copia fotostática legible del documento donde conste el Número de Registro Patronal, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Presentar ante la misma oficina a la que se refiere la fracción anterior, dentro del plazo señalado, los avisos de cambio de denominación o razón social, de domicilio o ubicación de establecimientos u oficinas, de suspensión o reanudación de actividades, de apertura o cierre de establecimientos, de liquidación o apertura de sucesión y de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se aplicarán supletoriamente las disposiciones que regulan la materia del Registro Federal de Contribuyentes, establecidas en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; y,

III. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que le sean requeridos por la autoridad fiscal, en relación con este impuesto, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 30. La recaudación que se obtenga de la aplicación de este impuesto, se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos en acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3º de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, previa autorización del Congreso del Estado.

El Ejecutivo del Estado al presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal informará al Congreso del Estado respecto del monto obtenido por la recaudación de este impuesto así como de su aplicación.

Artículo 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de Impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por este mismo Capítulo, se causarán accesorios en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, además de recargos de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Capítulo V *De los Impuestos Ecológicos*

Sección I *Generalidades*

Artículo 32. El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado cuente con

recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

Artículo 33. Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a las disposiciones en materia fiscal.

Sección II

Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

Del Objeto

Artículo 34. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4º de la Ley Minera.

Para efectos de este artículo se entiende como:

I. Agregados Pétreos: los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerantes de

activación hidráulica (cementos, cales, entre otros) o con ligantes asfálticos; y

II. Rocas: el granito, la roca volcánica, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.

De los Sujetos

Artículo 35. Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

De la Base

Artículo 36. La base para el cálculo de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de material extraído en términos del artículo anterior.

De las Cuotas

Artículo 37. El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con base en el tipo de material extraído y las cuotas siguientes:

MATERIAL	CUOTA
Agregados Pétreos	23.00
Andesita	35.00
Arcillas	14.00
Arena	17.00
Caliza	15.00
Cantera	18.00
Caolín	455.00
Grava	10.00
Riolita	24.00
Rocas	399.00
Piedras y sustrato o capa fértil	10.00

Del Pago

Artículo 38. Los contribuyentes sujetos de este impuesto, efectuarán sus pagos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, mediante declaración que presentarán en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, según lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que se les solicite en las formas que al efecto apruebe la Secretaría.

De las Obligaciones

Artículo 39. Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código, las siguientes:

- I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;
- II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en esta sección;
- III. Registrarse o empadronarse en la oficina recaudadora que corresponda al lugar de la ubicación de los terrenos explotados;
- IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;
- V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;
- VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y

comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo; y

VII. Las demás que señale la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

Sección III

De la Emisión de Gases a la Atmósfera

Del Objeto

Artículo 40. Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

De los Sujetos

Artículo 41. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las

empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

Vicepresidente:

Se instruye a la Tercera Secretaría dar continuidad a la lectura del decreto. Y les ruego a los presentes, diputadas y diputados y público en general, guardar silencio. Se escucha -con mucho respeto- mucho ruido.

Adelante, diputada.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

De la Base

Artículo 42. Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases de Bióxido de Carbono (CO₂), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla que se anexa: [Ver *Gaceta 016 G*]

De la Cuota

Artículo 43. El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a \$250.00 por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

Del Pago

Artículo 44. A cuenta de este Impuesto se harán pagos provisionales mensuales, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este Impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

De las Obligaciones

Artículo 45. Los contribuyentes estarán obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría de Administración y Finanzas y llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, para efectos de la gestión del mismo y como medio de

control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:

- I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;
- II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;
- III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y
- V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial.

Sección IV

De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua

Del Objeto

Artículo 46. Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo o agua en el territorio del Estado.

Del Sujeto

Artículo 47. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.

De la Base Gravable

Artículo 48. Es base de este impuesto la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de

agua afectados, según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:

I. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo con lo siguiente:

a) Suelos contaminados por hidrocarburos:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: “Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación”. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

b) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: “Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio”. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: “Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales”

a) Contaminantes en aguas residuales básicos: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

b) Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Para efectos de esta Sección, se entenderá que los valores presentados en este artículo representan una unidad de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda

De la Cuota

Artículo 49. El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a \$25.00 por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 48 fracción I de esta Ley; y

II. Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a \$100.00 por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 48 fracción II de esta Ley.

Vicepresidente:

Diputada Secretaria, ¿me permite hacer una moción de orden?...

Señores diputados y diputadas, les ruego tomen su curul. Se oye mucho ruido.

Adelante Secretaria, prosiga con su lectura.

Tercera Secretaria:

Artículo 50. Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo la cuota se pagará por cada contaminante.

Asimismo por los excedentes en contaminantes en miligramos por kilogramo, base seca, que se presente por cada cien metros, se deberá aplicar una cuota de \$25.00 por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

Asimismo por los excedentes en contaminantes en miligramos en litro que se presenten por metro cúbico, se deberá aplicar una cuota de \$100.00 por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

Del Pago

Artículo 51. El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría o en la forma y términos que se establezcan en el Código, utilizando las formas aprobadas para tal efecto.

De las Obligaciones

Artículo 52. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría de Finanzas y Administración;
- II. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas en esta Sección, que sean adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua; y
- III. Realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 48 de esta Ley.

Artículo 53. Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

- I. Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente; y
- II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior, las autoridades fiscales podrán estimar el Impuesto por la Emisión de Contaminantes

al Suelo, Subsuelo y Agua, a partir de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, Cédulas de Operación Anual y demás documentos de carácter ambiental que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como ante la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado.

Sección V

Del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos

Del Objeto

Artículo 54. Es objeto de este impuesto el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado.

Para efectos de esta Sección se considera residuo cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

De los Sujetos

Artículo 55. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo

y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados.

De la Base

Artículo 56. Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

De la Cuota

Artículo 57. El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados se causará aplicando una cuota de \$100.00 por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

Del Pago

Artículo 58. El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a su vencimiento.

De las Obligaciones

Artículo 59. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- II. Llevar un registro específico de los residuos en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, así el señalamiento de si fue depositado o almacenado en un vertedero público o privado y su ubicación.

Artículo 60. Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

- I. Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente; y
- II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos depositados o almacenados las cantidades de los mismos conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

Sección VI *Estímulos*

Artículo 61. Para efectos de lo establecido en las Secciones III,

IV y V de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20 por ciento o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20 por ciento del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

Capítulo VI

De los Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas

Sección I

Disposiciones Generales

Artículo 62. Están obligadas al pago de los impuestos cedulares establecidos en esta Ley, las personas físicas que en territorio del Estado de Michoacán, obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o en cualquier otro tipo, por realizar las siguientes actividades:

- I. Por la prestación de servicios profesionales;
- II. Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado; y
- III. Por la realización de actividades empresariales.

También están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas no residentes en el Estado, que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales en el Estado, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Artículo 63. Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación;

II. El contribuyente, en un plazo de quince días hábiles, informará por escrito a las autoridades fiscales las razones que tuviera para inconformarse o el origen de la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará a su escrito o rendirá a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes. En ningún caso los plazos para presentar el escrito y las pruebas señaladas excederán, en su conjunto, de treinta y cinco días; y

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, será considerada como ingreso en la sección que corresponda y se formulará la liquidación correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se consideran erogaciones, los gastos,

las adquisiciones de bienes y los depósitos en inversiones financieras. No se tomarán en consideración los depósitos que el contribuyente efectúe en cuentas que no sean propias, que califiquen como erogaciones en los términos de este artículo, cuando se demuestre que dicho depósito se hizo como pago de adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, ni los traspasos entre cuentas del contribuyente o a cuentas de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

Artículo 64. A fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno del Estado podrá convenir con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 65. Para los efectos del presente Capítulo, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente, adicionalmente a la legislación fiscal del Estado, la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando la disposición de dicho ordenamiento de carácter federal, no contravenga a esta Ley.

Los contribuyentes que integran un coordinado conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán, a través del mismo,

calcular y enterar el Impuesto Cedular, así como cumplir con las obligaciones fiscales por cada uno de sus integrantes de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Para los efectos de esta Ley, el coordinado se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través del coordinado, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Sección II
*Del Impuesto Cedular por la
Prestación de
Servicios Profesionales.*

Artículo 66. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que en el territorio del Estado de Michoacán perciban ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales.

Cuando un contribuyente tenga bases fijas en dos o más Entidades Federativas, para determinar el impuesto que corresponde al Estado, se deberá considerar la utilidad gravable obtenida por todas las bases fijas que tenga, y el resultado se dividirá entre éstas en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada base fija, respecto de la totalidad de los ingresos.

Artículo 67. Para los efectos de esta Sección se consideran ingresos

por servicios profesionales los provenientes de la prestación de un servicio profesional. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Artículo 68. En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y a los Capítulos II, Sección I, y X, ambos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 69. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el impuesto declarado.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas del mismo periodo. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 2.5%.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando

no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditan los pagos provisionales y el impuesto retenido del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el total del monto que resulte de aplicar a sus pagos efectuados la tasa del 2.5%, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en el mismo periodo que se establece para el pago de este impuesto.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a personas morales, y aquellos tengan domicilio fiscal dentro del territorio del Estado, la retención por parte de las personas morales a que hace referencia el presente artículo, se hará por el cincuenta por ciento del monto que resulte de aplicar la tasa del 2.5%, sin deducción alguna.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el presente artículo deberán presentar declaración del ejercicio a más tardar el día 28 de febrero de cada

año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa del 2.5%. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales y el impuesto retenido durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Artículo 70. Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resulte de aplicar la tasa del 2.5 %, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar la contabilidad.

Cuando el ingreso percibido en forma esporádica derive de los pagos efectuados por una persona moral, el contribuyente que realice el pago a que se refiere el párrafo anterior, podrá acreditar contra éste la retención efectuada en los términos del artículo anterior.

Ahora bien, en el caso de que los contribuyentes a que se refiere este artículo dispongan de un local como establecimiento permanente para prestar servicios profesionales, los ingresos por dichos servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente, de tal manera que les será aplicable lo establecido en esta Sección.

Artículo 71. Los contribuyentes, personas físicas sujetos al pago del impuesto establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos

establecidos en el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento;

IV. Presentar declaraciones provisionales y anual; y

V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado Michoacán.

Sección III

Del Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

Artículo 72. Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que obtengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se encuentren ubicados en el territorio del Estado de Michoacán, con independencia de que el contribuyente tenga su domicilio fiscal fuera del mismo.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los provenientes del arrendamiento o

subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para los efectos de esta Sección, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados.

Artículo 73. En lo relativo a los ingresos y deducciones de este impuesto cedular, se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y a los Capítulos III y X, ambos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 74. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo, a que se refiere el artículo anterior. Al resultado que se obtenga, se le aplicará la tasa del 2.5%, acreditándose el impuesto retenido durante el periodo.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos

de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Michoacán, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente, el equivalente al cincuenta por ciento del monto que resulte de aplicar la tasa establecida para dicho tributo en la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse en el mismo periodo que se establece para el pago de éste impuesto.

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración a más tardar el día 28 de febrero de cada año, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter

general, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales y el impuesto retenido durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Artículo 75. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán;
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Michoacán;
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anual; y

V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

Sección IV

Del Impuesto Cedular por Actividades Empresariales

Artículo 76. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que obtengan ingresos derivados de la realización de actividades empresariales.

Cuando una persona física tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, únicamente deberá pagar en este Estado el impuesto que corresponda. Para determinar el impuesto a que se refiere esta Sección, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos obtenidos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos.

Las personas físicas no residentes en el Estado que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el mismo, pagarán el impuesto cedular en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los

mismos, derivados de las actividades empresariales.

Artículo 77. En lo relativo a los ingresos, deducciones y pérdidas fiscales se atenderá, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, a lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y al Capítulo II, Secciones I, II y Capítulo X, ambos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 78. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante las formas y medios que para el efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido. Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 2.5%.

Contra el pago provisional determinado conforme a este

artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones mensuales provisionales en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa del 2.5%. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, mediante las formas y medios que para tal efecto autorice y dé a conocer la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de disposiciones de carácter general.

Artículo 79. Los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades empresariales, que

enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización de título profesional, y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiesen excedido de \$2'000,000.00, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal, cumpliendo con las obligaciones de este impuesto cedular.

Artículo 80. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 22 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente. Para estos efectos la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el artículo 79, obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas a que se refiere el artículo 77 de esta Ley, que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes a que se refiere

el artículo anterior considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme a este artículo se le aplicará la tasa 2.5%.

El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en el artículo 79, conforme a la tabla siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, sólo podrán permanecer en este régimen, durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho periodo, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales a que se refiere el artículo 76 de la presente Ley.

Presidente:

Se le pide a la Primera Secretaría continuar con la lectura.

Primer Secretario:

Artículo 81. Los contribuyentes a que se refieren los artículos 76 y 79 de esta Ley, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás

disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán; y
- III. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, deberán presentar declaraciones provisionales y anuales.

Capítulo VII

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

e

Instrumentos Notariales

Artículo 82. Son objeto de este impuesto la celebración, realización o ejecución en el Estado de los actos o contratos descritos en el presente Artículo, que consten en instrumentos públicos o privados, ya sea que representen o no interés pecuniario para los contratantes.

Se causará el impuesto por los siguientes actos:

- I. La realización de los siguientes negocios jurídicos:
 - a) Fusión de sociedades civiles y mercantiles;
 - b) Aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles;
 - c) Disolución y liquidación de sociedades;
 - d) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades;
 - e) Contratos de mutuo entre particulares con o sin garantía, así como la constitución de

garantías, para el cumplimiento de cualquier otra obligación.

- f) Cesión de los derechos derivados de los actos y contratos a que se refiere el inciso e) anterior;
- g) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes;
- h) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato;
- i) Celebración de instrumentos privados; y
- j) Celebración de contratos de arrendamiento puro o financiero en todas sus modalidades, entre personas de derecho privado.

- II. Cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto previsto en la presente Ley, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos;

Cuando en un instrumento jurídico se consignen dos o más negocios de los previstos en los incisos anteriores, se cubrirá el impuesto que corresponda a cada uno de ellos.

Artículo 83. Son sujetos de este impuesto las personas que celebren o realicen los contratos o actos jurídicos descritos en el Artículo anterior.

Todos los otorgantes que participen en los actos descritos en el Artículo anterior serán responsables del pago del impuesto en proporción a su participación en el acto si este es cuantificable, sino lo es serán obligados en partes iguales, quedando todos ellos obligados al pago del mismo de forma solidaria.

Artículo 84. Será base para el pago de este impuesto el monto establecido por las partes

en los contratos y actos jurídicos objeto del presente impuesto, en que se estipulen obligaciones pecuniarias o determinables en dinero. En caso de obligaciones alternativas, el monto de la más elevada.

Si las obligaciones pecuniarias se estipulan a base de obligaciones periódicas, su monto se calculará por la suma de todas ellas.

En el caso de que no exista o no pudiera ser determinable una obligación pecuniaria derivada de los contratos y/o actos jurídicos y notariales, el impuesto se determinará a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto jurídico que obre en el instrumento respectivo.

Artículo 85. El impuesto se causará de conformidad con las siguientes cuotas o tarifas:

I. Por la fusión de sociedades civiles y mercantiles la base del impuesto será la diferencia entre el capital social de la fusionante antes y después de la fusión y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

II. Por los aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles la base será el importe del capital aumentado y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

III. Por la disolución y liquidación de sociedades, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

IV. Por cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

V. Por los contratos de mutuo entre particulares con o sin garantía, así como la constitución de garantías, para el

cumplimiento de cualquier otra obligación, la base del impuesto será el importe del contrato y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

VI. Por la cesión de los derechos derivados de los actos y contratos previsto en la fracción inmediata anterior la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

VII. Por el otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

VIII. Por las rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

IX. Por la celebración de instrumentos privados, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

X. Por la celebración de contratos de arrendamiento puro o financiero en todas sus modalidades, entre personas de derecho privado, la base será el monto del contrato y sobre dicho monto se causará el impuesto, a razón de 6 al millar;

XI. Por cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

XII. Cuando no exista o no pudiera ser determinable una obligación pecuniaria derivada de los contratos y/o actos jurídicos y notariales objeto de la presente contribución, se causará el impuesto a razón de una vez

el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto.

Artículo 86. El pago de este impuesto se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del acto jurídico o contrato.

Artículo 87. En los actos que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan fe pública en el Estado, calcularán y procederán a recaudar el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Los notarios, corredores públicos o quienes hagan sus veces, los registradores y las autoridades competentes en el Estado, asentarán al margen de la matriz y en los testimonios de los documentos privados, la constancia de pago o la leyenda de que éste no se causa.

Los notarios, corredores públicos o quienes hagan sus veces, los registradores y las autoridades competentes en el Estado, no expedirán testimonios, no registrarán, ni darán trámite a los actos, contratos o documentos públicos o privados que se celebren o presenten ante estos, sino hasta que se haya presentado la declaración correspondiente y efectuado el pago a que refiere el primer párrafo de este Artículo.

Artículo 88. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo anterior, no será aplicable cuando el contribuyente realice directamente el pago ante la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre que se cuente con el documento oficial emitido por los fedatarios públicos, en el que se haga constar el impuesto a cargo del contribuyente

causado con motivo de la celebración del acto, contrato o documento público o privado, por el que se deba expedir testimonio, registrarse o darse trámite diverso.

Si durante los trabajos de la celebración del acto o contrato surgieran diferencias en el impuesto causado, no se expedirá el testimonio, no se registrará, ni se dará el trámite correspondiente, hasta en tanto se efectúe el pago por la diferencia restante directamente por el contribuyente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, siempre que se cuente con el documento oficial emitido por el notario, corredor o fedatario público o quienes hagan sus veces.

Asimismo, el notario, corredor, fedatario público o quienes hagan sus veces, podrá efectuar el pago restante mediante declaración que se presente en términos de lo dispuesto por el Artículo 86 de esta Ley, en la que conste el primer pago efectuado por el contribuyente y la diferencia que habrá de cubrirse para efecto de continuar con el trámite, registro o testimonio correspondiente, respecto a la celebración del acto, contrato o documento público o privado.

Cuando el notario, corredor, fedatario público o quienes hagan sus veces, conozca que el pago del impuesto resultó en exceso, expedirá documento oficial en que conste tal situación, para efecto de que el contribuyente realice el trámite de devolución correspondiente de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán.

No procederá la devolución del impuesto si al trámite de devolución que presente el contribuyente no se acompaña el documento oficial expedido por el notario, corredor, fedatario público o quienes hagan sus veces,

así como el documento público o privado, en que se haya hecho constar el acto, contrato o testimonio.

Artículo 89. De conformidad con el Artículo anterior, los notarios, corredores, fedatarios públicos o quienes hagan sus veces, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Expedir el documento oficial en el que conste sello y firma del notario, corredor, fedatario público o quienes hagan sus veces, que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se haga constar el impuesto causado a cargo del contribuyente, con motivo de la celebración del acto, contrato o documento público o privado, por el que deba expedirse testimonio, registrarse o darse trámite diverso, cuando se opte por aplicar lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 88 de la presente Ley;
- II. Expedir el documento oficial en el que conste sello y firma del notario, corredor, fedatario público o quienes hagan sus veces, que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se haga constar la cantidad restante del impuesto causado a cargo del contribuyente, con motivo de la celebración del acto, contrato o documento público o privado, por el que deba expedirse el testimonio, registrarse o darse trámite diverso, cuando se actualice el supuesto previsto por el párrafo segundo del Artículo 88 de esta Ley;
- III. Expedir el documento oficial en el que conste sello y firma del notario, corredor, fedatario público o quienes hagan sus veces, que para tal efecto apruebe la Secretaría de Finanzas y Administración, en el que se haga constar la cantidad a devolver del impuesto causado a cargo del contribuyente, con motivo de la celebración del acto, contrato o documento público o privado, por el que deba expedirse testimonio, registrarse o darse trámite diverso, cuando se actualice el

supuesto previsto por el tercer párrafo del Artículo 88 de la presente Ley, aun cuando no sea solicitado por parte del contribuyente; IV. Efectuar el pago dentro del plazo previsto por el artículo 86 de esta Ley, cuando se opte por aplicar lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 87 del propio ordenamiento; y V. Presentar las declaraciones en tiempo y forma en las oficinas autorizadas, dentro del plazo previsto en el Artículo 86 de la presente Ley, cuando se esté obligado a ello.

Artículo 90. Se sancionará a los notarios, corredores, fedatarios públicos o quienes hagan sus veces, que incumplan con las obligaciones previstas por el Artículo 89, conforme a lo siguiente:

- I. Con 10 a 100 unidades de medida y actualización diaria, por no sellar o firmar los documentos oficiales que refieren las fracciones I, II y III del Artículo 89 de la presente Ley, cuando se opte por la opción de pago a cargo del contribuyente;
- II. Con 10 a 150 unidades de medida y actualización diaria, por no expedir documento oficial cuando se esté obligado a ello, según lo dispuesto por las fracciones I, II y III del Artículo 89;
- III. Con 10 a 200 unidades de medida y actualización diaria, por no efectuar el pago dentro del plazo previsto en el presente capítulo, cuando no se siga el procedimiento a que refiere el Artículo 88; o
- IV. Con 10 a 200 unidades de medida y actualización diaria, por no presentar la declaración en tiempo y forma ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que refiere el presente Capítulo.

Artículo 91. Los fedatarios públicos o quienes hagan sus veces, los particulares, tratándose de documentos privados u otorgados fuera del Estado y los servidores públicos, cuando sea potestativa la

protocolización de sus resoluciones, deberán dar aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración de los actos o contratos en que intervengan, gravados por el impuesto que regula este capítulo, así como atender las solicitudes de información que le realice la Secretaría de Finanzas y Administración respecto de operaciones celebradas y gravadas por este impuesto.

Si los actos jurídicos se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo cualquiera de los otorgantes, siendo todos ellos responsables del pago del impuesto de forma mancomunada y solidaria.

En los casos en que se protocolicen actos de aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles, a que se refiere el inciso c), de la fracción I, del artículo 82 de esta Ley, que se hubieren realizado antes del ejercicio fiscal del año 2019, los fedatarios públicos estarán obligados a cerciorarse con medios idóneos de prueba que el acto de que se trate se realizó antes de ese ejercicio, cuando menos con los registros contables del aumento de capital y la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en que se acordó el aumento, presentada ante el Servicio de Administración Tributaria, donde se vea reflejado el registro de dicho aumento de capital, o estados de cuenta bancarios que acrediten el depósito correspondiente al aumento de capital, a hacer constar tal hecho en una cláusula en la escritura correspondiente y conservar en el Apéndice del Protocolo copia de las pruebas aportadas por la sociedad civil o mercantil de que se trate. De no cumplir con esta obligación, se presumirá que el hecho generador del impuesto se dio a partir de la entrada en vigor del presente Capítulo, y la autoridad podrá determinar la responsabilidad solidaria en el pago de este impuesto hasta por el importe de éste.

Artículo 92. Están exentos del pago de este impuesto:

- I. Los contratos, actos jurídicos e instrumentos celebrados ante fedatario público en que intervengan como partes contratantes el Gobierno del Estado y los municipios;
- II. Los actos jurídicos o contratos en los que intervengan como partes contratantes los organismos públicos de seguridad social, órganos autónomos y partidos políticos;
- III. Los contratos o convenios celebrados con instituciones de crédito y sociedades de seguros;
- IV. Los contratos de financiamiento relativos a la adquisición de viviendas de interés social, popular o unifamiliar;
- V. Los contratos de arrendamiento de casa habitación;
- VI. La manifestación de voluntad que realicen las personas para donar sus órganos o tejidos para fines terapéuticos o de investigación;
- VII. Los actos del estado civil de las personas;
- VIII. Los actos que consignent fianzas que se extiendan para excarcelación de presos insolventes y para caucionar el manejo de fondos de empleados públicos;
- IX. Los actos relativos a la asistencia pública y de la beneficencia privada;
- X. Los actos relativos a la adquisición de muebles destinados a escuelas, colegios o bibliotecas públicas;
- XI. Los actos mediante los cuales se reduzca el capital social o se disuelvan sociedades conyugales;
- XII. Los actos en que se consignent disposiciones testamentarias, así como las adjudicaciones provenientes de disposiciones testamentarias o intestamentarias, así como aquellos actos en donde se constituya o se cancele el régimen de patrimonio familiar;
- XIII. Los actos que contengan operaciones gravadas con algún otro impuesto establecido por esta;

XIV. Los contratos individuales o colectivos de trabajo;

XV. Adjudicación de bienes a víctimas por reparación del daño en términos de la disposiciones penales aplicables; y

XVI. La Constitución de Sociedades Civiles y Mercantiles.

Título Tercero

De las Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Aportaciones de Particulares

Artículo 93. Las contribuciones de mejoras que se establezcan a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa con alguna obra o servicio público, que sean destinadas a cubrir los gastos que requiera la propia obra o servicio de que se trate, se regularán a través del acuerdo que se suscriba para tal efecto. Las obras o servicios públicos que por su costo financiero requieran de lineamiento específicos, éstos se establecerán en el acuerdo o decreto administrativo correspondiente.

De los acuerdos o decretos señalados en el párrafo anterior, deberá proporcionarse copia a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firma, a efecto de que se realice la recaudación de las contribuciones concertadas.

Título Cuarto

De los Derechos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 94. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por las personas físicas o morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta

el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, siempre y cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo que el establecimiento del monto del derecho tenga un carácter racionalizador del servicio, o persigan fines extra fiscales.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley, se actualizarán de conformidad con el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se calcula y determina anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Michoacán, y otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o un organismo descentralizado o autónomo son proporcionados por otra dependencia u organismo descentralizado o autónomo, se entenderá que las disposiciones señaladas

en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 95. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada capítulo se señalan.

Cuando en el capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 96. Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta Ley en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio del contribuyente; a través de los medios electrónicos en los sitios de Internet; en las tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los requisitos y procedimientos que ésta establezca, debiéndose expedir los recibos oficiales correspondientes.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea posterior.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que

deban pagarse por anticipado, el servicio, uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado no se proporcionará.

Cuando el pago de derechos deba efectuarse de forma periódica o en una fecha posterior al inicio de la prestación del servicio público o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, por tratarse de servicios continuos o porque así se establezca, el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del pago de derechos de que se trate ante el encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración de los bienes de dominio público Estatal, respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los mismos, según corresponda, dentro de los plazos que se señalan en esta Ley.

Cuando no se presente la copia de la declaración o una vez recibida la misma se observe que el pago del derecho de que se trate no se efectuó por la totalidad de la cuota que corresponda, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, procederá como sigue:

I. Requerirá al contribuyente para que en un plazo no mayor a 10 días presente copia de la declaración o, en su caso, efectúe la aclaración correspondiente.

II. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, si el contribuyente no hubiere presentado la declaración o aclaración correspondiente o de haberla presentado subsistan las diferencias, sin perjuicio de otros procedimientos de aclaración que se señalen en esta Ley, el encargado de la prestación de los servicios públicos o del otorgamiento del uso, goce,

explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, procederá a determinar los adeudos en el pago de los derechos y remitirá dicha determinación a la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que éste último realice la notificación del adeudo y, en su caso, el requerimiento de pago correspondiente.

III. Deberá suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de que se trate.

Al servidor público encargado de la prestación de los servicios o del otorgamiento del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado que incumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior se le impondrán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.

La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el ingreso del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes

a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Cuando el contribuyente realice el pago de los derechos y por causas imputables al mismo, la autoridad no pueda realizar la prestación del servicio u otorgar el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado durante el mes inmediato posterior a dicho pago, el contribuyente pagará la diferencia que resulte a su cargo derivado de los incrementos de los derechos que haya en dicho período, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro período.

Artículo 97. Cuando en esta Ley se establezca que los derechos se pagarán por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la prestación del servicio correspondiente, excepto en los casos en que por la naturaleza del servicio el pago no pueda efectuarse con anterioridad a la prestación del mismo.

Las mensualidades y anualidades a que se hacen referencia en esta Ley, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario, respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Tratándose de mensualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho, a más tardar el día 5 del mes en que se preste el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia correspondiente a más tardar el día 15 de ese mes, a excepción de los casos que señale esta Ley.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate,

el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se hizo el entero. Las subsecuentes mensualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Tratándose de anualidades, el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero siguiente, excepto en el caso en que se señale otro plazo.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se hizo el entero. Las subsecuentes anualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Cuando el derecho por la prestación de un servicio deba pagarse por mensualidades o anualidades y el servicio se comience a proporcionar después de iniciado el periodo de que se trate, el pago correspondiente a dicho mes o año se calculará dividiendo el importe de la mensualidad o anualidad entre 30 o entre 12 según corresponda, el cociente así obtenido se multiplicará por el número de días o meses en los que se prestará el servicio, y el resultado será la cuota a pagar por dichos periodos.

Los derechos que deban pagarse previamente a la prestación del servicio por

mensualidades o anualidades conforme a lo dispuesto en este artículo, se pagarán conforme a la cuota vigente en el momento en que deba enterarse el derecho.

En los casos de prestación de servicios en los que el derecho deba determinarse en base a la medición o duración del servicio, se pagará dentro de los 10 días siguientes a aquél en que la dependencia prestadora del servicio lo haga. En estos casos si el derecho se compone además con una cuota fija ésta se pagará previamente a la prestación del servicio. La dependencia prestadora del servicio comunicará a las autoridades fiscales la fecha en que entregó al contribuyente el documento que contiene la cuantificación.

Cuando no se cumplan los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Tratándose de los derechos que se causen por ejercicios, cuando el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado sea por periodo menor, el pago del derecho se hará proporcionalmente al periodo al que se use o aproveche el bien.

Los organismos públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público del Estado o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

Artículo 98. Los derechos que están obligados a pagar los organismos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado en cumplimiento del objeto para el que fueron creados, se destinarán al organismo de que se trate en caso de encontrarse en estado deficitario para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión hasta por el monto de la deficiencia presupuestal correspondiente o el monto del derecho y previa solicitud. Esta circunstancia y el monto correspondiente se determinarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo la que, en su caso, podrá otorgar la autorización respectiva. Las cantidades excedentes no tendrán destino específico.

La Federación, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan.

Artículo 99. Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.

Asimismo, tampoco se cubrirá el derecho correspondiente cuando las copias simples o certificadas se soliciten por las dependencias del Gobierno del Estado, a los tribunales estatales, cuando las mismas se encuentren vinculadas con el ejercicio de sus funciones respecto de la defensa de los intereses del Estado.

Artículo 100. Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere la presente Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se les cobrará los derechos correspondientes a la reposición o modificación.

Artículo 101. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Gobierno del Estado de Michoacán, deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar en el mes de marzo del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos por concepto de derechos que hayan ingresado a dichas dependencias y entidades.

Asimismo, las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe a más tardar el último día hábil del mes de julio respecto de los ingresos que hayan percibido por derechos o por la prestación de servicios al público en general durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, y en el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente, los percibidos durante el segundo semestre.

Lo dispuesto en el presente artículo, también será aplicable a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos u otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público que den lugar al pago, con independencia de la denominación que se asigne a este.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial

Artículo 102. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental

y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

Cuotas:

I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Expedición de copias certificadas de expedientes, por página.	37.00
B)	Expedición de duplicados simples de documentos oficiales, por página.	26.00
C)	Heliográficas certificadas de planos, por decímetro cuadrado.	5.00
D)	Heliográficas simples de planos, por decímetro cuadrado.	5.00

II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, se pagarán conforme a lo siguiente:

A)	Superficie hasta 3 hectáreas.	18,681.00
B)	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	26,984.00
C)	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	35,288.00
D)	Superficie de más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	44,110.00

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA
A)	De manifestaciones de impacto ambiental modalidad regional cuando se trate de:	
1)	Zonas, corredores y parques industriales de competencia estatal, obras o actividades que incluyan dos o más municipios, proyectos, conjuntos habitacionales y desarrollos habitacionales urbanos, suburbanos, comerciales e industriales mayores de 50 hectáreas y en general, proyectos que alteren de manera significativa las cuencas hidrológicas.	49,235.00

2)	Conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica prioritaria.	49,235.00
3)	Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.	49,235.00
4)	Los programas de desarrollo urbano del centro de población o programas parciales de desarrollo y programas de ordenamiento ecológico local.	49,235.00
B)	De manifestación de impacto ambiental modalidad particular, cuando se trate de:	
1)	Obras públicas y privadas cuyo propósito sea la prestación de servicios públicos competencia estatal o municipal.	17,253.00
2)	Obras hidráulicas y vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal.	17,253.00
3)	Establecimientos industriales.	17,253.00
4)	De explotación, extracción y procesamiento de minerales de competencia Estatal para la ornamentación o construcción, y trabajos que se deriven y se realicen a cielo abierto, en:	
a)	Superficie hasta 3 hectáreas.	17,253.00
b)	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	26,984.00
c)	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	35,288.00
d)	Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	44,110.00
5)	De desarrollos turísticos, recreativos y deportivos, ya sean públicos o privados en:	
a)	Superficie hasta 3 hectáreas.	17,253.00
b)	Superficie de más de 3 hectáreas hasta 5 hectáreas.	26,984.00
c)	Superficie de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas.	35,288.00
d)	Superficie de más de 10 hectáreas hasta lo indicado en la modalidad regional.	44,110.00
6)	De desarrollo de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población en:	
a)	Superficie de hasta 1 hectárea.	17,253.00
b)	Superficie de más de 1 y hasta 5 hectáreas.	26,984.00
c)	Superficie de más de 5 y hasta 10 hectáreas.	35,288.00

	d)	Superficie de más de 10 hectáreas y hasta lo indicado en la modalidad regional.	44,110.00
		En el caso de los fraccionamientos referidos en los subincisos a), b), c) y d) del numeral 6. inmediato anterior, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal. En los casos en que la superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en dichos subincisos, previa comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración.	
	7)	De obras en superficies de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural".	23,154.00
	8)	De instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiaciones electromagnéticas.	14,934.00
C)		De estudio de riesgo ambiental.	14,934.00
D)		De informe preventivo.	7,859.00
E)		Por la expedición de opinión técnica de excepción en materia de impacto y riesgo ambiental en cualquiera de sus modalidades.	
	1.	De 1 a 10 opiniones técnicas por solicitud	833.00
	2.	De 11 a 20 opiniones técnicas por solicitud	1,660.00

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido.

IV.	Por el registro de generador de residuos de manejo especial, persona física o moral.	3,516.00
V.	Por el Registro como gestor de residuos de manejo especial.	7,029.00
VI.	Por autorización de planes de manejo para residuos de manejo especial.	3,516.00
VII.	Por el dictamen de expedición de expedientes de Licencias Ambientales Únicas para fuentes fijas de jurisdicción estatal.	7,784.00

VIII.	Por dictamen de refrendo de expedientes de Licencias Ambientales Únicas, mediante cédula de operación anual para fuentes fijas de jurisdicción estatal; o por aumento de producción, cambios en el proceso, actualización de equipo o ampliación en las instalaciones.	1,500.00
IX.	Por dictamen de actualización de expedientes de Licencias Ambientales Únicas, mediante cédula de operación anual para fuentes fijas de jurisdicción estatal por aumento de producción, cambios en el proceso, actualización de equipo o ampliación en las instalaciones.	3,892.00
X.	Por la validación de dictámenes de daño ambiental. En el caso de los fraccionamientos referidos en esta fracción, que sean atendidos a través del Programa Estatal de Atención a Asentamientos Humanos, a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se exentará de su pago, siempre y cuando la superficie de tierra sea propiedad Estatal o Municipal.	6,986.00
	En los casos en que dicha superficie sea propiedad de alguna asociación o de un particular, sólo se cobrará el 5 por ciento de la cuota establecida en esta misma fracción, previa comprobación ante la Secretaría de Finanzas y Administración.	
XI.	Por la expedición de cada constancia o certificado que emita la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, de las áreas voluntarias para la conservación, que constituyen el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural".	194.00

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, las que constituyen en su conjunto el "Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural", siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A)	Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	5,757.00
B)	Por el otorgamiento de cada permiso.	577.00
C)	Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	

	1.	Hasta 500 metros.	673.00
	2.	De 501 a 1,000 metros.	866.00
	3.	De 1,001 metros en adelante.	961.00
Cuando en la zona sujeta a concesión a que se refiere el inciso C), se realicen actividades turísticas o urbanísticas se pagará adicionalmente el 50 por ciento del monto señalado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.			
D)	Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:		
	1.	Por unidad de transporte terrestre:	
	a)	Motorizada.	577.00
	b)	No motorizada.	194.00
	2.	Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:	
	a)	Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	577.00
	b)	Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles, tablas de oleaje y sus equivalentes.	11,512.00
	c)	Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los subincisos a) y b) de este numeral 2.	866.00
E)	Otros vehículos distintos a los señalados en el inciso D) anterior.		389.00

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “*Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural*”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

A)	Por día.	4,797.00
B)	Por cada 7 días, no fraccionables.	23,982.00

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “*Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural*”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas:

A)	Por persona diariamente, por cada área para la conservación del patrimonio natural.	16.00
B)	Las personas podrán optar por pagar el derecho a que se refiere esta fracción, anualmente por cada persona, por todas las áreas para la conservación del patrimonio natural.	390.00

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la

Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de protección ambiental, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, respecto de las áreas materia del presente artículo que se encuentren en dicha localidad.

Capítulo III

Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 103. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Auto de alquiler; camión urbano y camión suburbano; escolar; transporte de materiales para construcción; transporte de carga en general; servicio de grúa; pipa; carga ligera y otros servicios; foráneo de primera y segunda clase; autotransporte mixto (pasaje y carga); colectivo foráneo; y colectivo suburbano.	18,198.00
B)	Colectivo urbano y turismo.	18,198.00

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se dé algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

A) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Autotransporte de pasajeros foráneo de primera clase.	1,170.00
2.	Autotransporte de pasajeros foráneo de segunda clase, suburbano y mixto.	1,170.00
3.	Autotransporte colectivo foráneo y colectivo suburbano.	586.00

B) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue:

	TIPO DE CONCESIONES	GRUPO UNO	GRUPO DOS	GRUPO TRES
1.	Auto de alquiler.	2,405.00	1,213.00	702.00
2.	Camión urbano y suburbano.	1,213.00	666.00	361.00
3.	Colectivo urbano, escolar y turismo.	3,211.00	1,619.00	819.00
4.	Materiales para construcción, carga en general, servicio de grúa y pipa.	1,619.00	819.00	421.00
5.	Carga ligera y otros servicios.	1,417.00	746.00	421.00

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aguila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS		CUOTAS
A)	Por la expedición de constancias de prestación de servicio público estatal.	421.00

B)	Por la expedición de copias certificadas de expedientes de concesión, por página.	294.00
C)	Por la expedición de permisos emergentes de servicio público, por cada mes de vigencia.	800.00
D)	Por reexpedición o reposición de título de concesión, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	2,918.00
E)	Por la transferencia del título de concesión de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, entre personas físicas, incluyendo título de concesión y previo cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad correspondiente, exceptuándose el transporte escolar.	18,198.00
F)	Transferencia de Concesión de transporte público por Sucesión, incluyendo título de concesión, conforme a la normatividad correspondiente.	5,780.00
G)	Cambio de modalidad de Concesión de transporte público, incluyendo título de concesión conforme a la normatividad correspondiente,	9,565.00
H)	Cambio de adscripción conforme a la clasificación de localidades referida en este artículo, y a la normatividad correspondiente, incluyendo título de concesión.	9,565.00

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes:

CONCEPTOS		CUOTAS
A)	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación. Por la reposición de placas, en caso de extravío, robo o deterioro, se pagarán las mismas cuotas aplicables por la dotación original, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente.	1,574.00
B)	Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan.	873.00
C)	Por la emisión anual o reposición de tarjeta de circulación o de tarjeta de control de autotransporte en caso de extravío, robo o deterioro así como por cambio de vehículo. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público y el certificado de no infracción correspondiente. La tarjeta de circulación se deberá solicitar de forma conjunta con el referendo anual del ejercicio que corresponda.	316.00

D)	Por la expedición de constancias de baja de vehículos del Registro Estatal Vehicular de Servicio Público.	500.00
E)	Por la expedición de constancias que acrediten el uso de vehículos en el servicio público estatal.	653.00
F)	Por baja de vehículo del servicio público, por cambio de unidad, por robo o destrucción, previos requisitos que deberá cumplir el concesionario.	653.00

V. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

CONCEPTOS		CUOTAS
A)	Por servicio ordinario.	182.00
B)	Por servicio urgente.	365.00

VI. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

CONCEPTOS		CUOTAS
A)	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	207.00
B)	Por validación de Pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	207.00

Capítulo IV

Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular

Artículo 104. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación.	1,621.00

	En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	
B)	Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago. En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido el plazo señalado, se reintegrará el monto pagado.	3,033.00
C)	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	811.00
D)	Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	907.00
E)	Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación.	489.00
F)	Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	1,850.00
G)	Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, según corresponda. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta y la carta de no infracción correspondiente.	

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	899.00
B)	Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	450.00
C)	Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	1,027.00
D)	Para remolques.	451.00
E)	Para motocicletas.	290.00

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 110 fracción VI de esta Ley:

CONCEPTO		CUOTA
A)	De autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	454.00
B)	De motocicletas y remolques.	223.00

IV. Por la emisión anual o Reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles, pipas, demostración y remolques.	327.00
B)	Para motocicletas y cuatrimotos.	187.00

La tarjeta de circulación se deberá solicitar de forma conjunta con el referendo anual del ejercicio que corresponda.

V. Permisos de circulación:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Provisional para circular sin placas, por 3 días:	54.00
B)	Provisional para circular sin placas, por 15 días.	223.00
C)	Por cada día adicional que exceda, a los 15 días.	33.00

CONCEPTO		CUOTA
VI.	Expedición de constancia de inscripción en el "Registro Estatal Vehicular".	187.00

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.

A)	Por servicio ordinario, por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo.	187.00
B)	Por servicio urgente por cada uno de los conceptos referidos en este capítulo.	376.00

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores.

CONCEPTO		CUOTA
A)	Por validación de pagos relacionados con la posesión del vehículo, cuando éste provenga de otra entidad federativa.	207.00
B)	Por validación de pedimentos de Importación de vehículos de procedencia extranjera.	207.00

Artículo 105. Respecto de los capítulos III y IV del presente Título, se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;
- II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y,
- III. Por renovación anual de concesiones de servicio público.

La expedición de permisos provisionales para circular sin placas, procederá únicamente tratándose de vehículos, que tengan que ser trasladados de la localidad donde se adquieran, a la localidad donde el adquirente realice el trámite de obtención de placas, en función de su domicilio.

Asimismo, procederá la expedición de dichos permisos, cuando los vehículos requieran ser trasladados fuera de la Entidad, en función del domicilio del adquirente.

Artículo 106. Los servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se prestarán por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los siguientes plazos:

- I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, en la misma fecha en que se expida la concesión.
- II. El refrendo anual de calcomanía de circulación:

a) Para vehículos cuyo modelo corresponda a los diez últimos años, incluido el de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda al año de pago, dentro de los primeros tres meses del año de calendario de que se trate; y,

b) Para vehículos cuyo modelo corresponda a más de diez años anteriores al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda al año de pago, dentro de los primeros cuatro meses del año de que se trate.

En los años en que por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) anteriores.

Con la finalidad de tener actualizado el registro estatal, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea en el interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán, deberán presentar aviso de cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio.

Artículo 107. Los servicios de renovación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción II del artículo 103 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) de la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad competente, los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y renovación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la presente Ley, para el ejercicio de que se trate.

Artículo 108. Por cada cambio de vehículos de servicio público se pagará el costo de la tarjeta de

control de servicios, de la tarjeta de circulación y de la calcomanía, establecido en la presente Ley. La prestación de este servicio se hará dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la cancelación del registro autorizado.

La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo al calendario oficial que señale la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

Artículo 109. Los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos a que se refiere la presente Ley para su pago, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

La autoridad de tránsito municipal y en su caso, por virtud de los convenios que se celebren, la autoridad de tránsito del Estado, podrán retirar de la circulación a los vehículos que hayan sido embargados a sus propietarios, previa designación de la autoridad que corresponda, como depositaria de los mismos.

Artículo 110. La Secretaría de Finanzas y Administración, simultáneamente a la recaudación de los derechos comprendidos en el Capítulo III de este Título, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II: Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes;

III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables, deban presentarse;

IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la normatividad correspondiente;

V. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier dependencia o entidad estatal o federal, de conformidad con las normatividad correspondiente, la información actualizada de los registros efectuados en el «Registro Estatal Vehicular», en la forma y términos de la normatividad respectiva; y,

VI. Independientemente de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no lo establezca en la normativa correspondiente, los propietarios de vehículos solicitarán la baja de las placas anteriores y dotación de nuevas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia ante la autoridad competente, por la pérdida de una o ambas placas, por robo o destrucción total del vehículo; por cambio de servicio y por restricción de circulación en otra Entidad Federativa.

Para la dotación de placas a los vehículos a que se refieren los supuestos enunciados en el párrafo que antecede, la documentación que se solicite como requisito por la autoridad fiscal estatal, será únicamente para efectos de inscripción de los vehículos, en el «Registro Estatal Vehicular», sin que dicho registro implique el reconocimiento de la autenticidad de los documentos, siendo responsabilidad de los particulares demostrar la misma, cuando así se requiera por parte de las autoridades competentes.

Lo referido en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose del documento denominado comúnmente «carta factura».

Capítulo V

Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores

Artículo 111. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 112 de esta Ley aplicando la siguiente:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores: [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravió, se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan.

Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del

Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes, tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales móviles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos

71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo: [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Artículo 112. Los derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se pagarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, previamente a la expedición de éstas, aplicando las cuotas que se establezcan en la presente Ley para el ejercicio fiscal de que se trate, para cada tipo de licencia que expida la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Tercero de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Seguridad Privada

Artículo 113. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes: [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de seguridad privada, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Capítulo VII

Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Artículo 114. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

a) Expedición de certificaciones por cada inmueble: [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

b) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente: [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 117 primer párrafo de esta Ley. [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

c) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible: [Se presenta tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Presidente:

Se solicita a la Segunda Secretaría seguir con la lectura.

Segundo Secretario:

d) Régimen de Propiedad en Condominio. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

f) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del artículo 117 de esta Ley. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

II. Por actos del Registro de Comercio:

a) Se causarán derechos por el equivalente a 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

b) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

c) Por registro de otros actos: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

III. Por la inscripción de fideicomisos en general: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Artículo 115. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes

de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

El convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal, 418.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 y 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 116. Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no se encuentren expresamente previstos así como tampoco sus tarifas, los derechos que correspondan por su prestación, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo 117. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará: \$418.00 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de: \$1,690.00 (mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere la presente capítulo en materia de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas, La Unión.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 118. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a lo siguientes:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

En las comunidades donde no exista oficina de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas

y Administración, los Oficiales del Registro Civil, captarán los ingresos previa entrega del recibo de pago de derechos fiscales que correspondan CFDI, quedando acreditado el pago para los usuarios con la entrega del servicio y/o el trámite solicitado; estos derechos deberán ser ingresados a la Receptoría de Rentas de manera coordinada con la misma dependencia.

Para la prestación de los servicios señalados en este capítulo, se consideran horas y días hábiles de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, exceptuándose de lo anterior los días feriados, suspensión oficial y los días inhábiles que determine el Poder Ejecutivo.

Capítulo IX

Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías

Artículo 119. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo X

Derechos por Prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado

Artículo 120. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado, se cobrarán de conformidad con las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo XI

Derechos por Servicios que Establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios

Artículo 121. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo XII
*Derechos por Servicios en
Materia de Educación*

Artículo 122. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la Expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

II. Servicios en materia de registro y ejercicio profesional. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

III. Por Servicios en materia de Educación. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

V. Por otros servicios de educación: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo XIII
*De los Derechos Prestados por la
Secretaría de Contraloría*

Artículo 123. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo XIV
*Derechos por la Prestación de Servicios de la
Coordinación de Protección Civil del Estado*

Artículo 124. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de protección civil, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas- La Unión.

Capítulo XV
*Derechos por Servicios y Trámites en Materia
de Tránsito y Movilidad*

Artículo 125. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes tarifas, por evento: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público concesionado, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las tarifas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las tarifas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a la siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo XVI

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 126. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

a) Copias impresas de planos catastrales digitalizados: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

b) Copias en archivo digital en formato dwf: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) anterior, los interesados proporcionarán el dispositivo magnético. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irímbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahua, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

VIII. Por solicitud de Variación Catastral y/o Predio Ignorado 1,500.00 [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

XI. Certificaciones catastrales:

a) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Los certificados o certificaciones a que se refiere el inciso A), se entregarán al tercer día hábil siguiente al que se solicite.

b) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las tarifas que se señalan a continuación: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las tarifas que se describen a continuación, más las tarifas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Regules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularizar: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

XXIV. Levantamientos aerofotogramétricos y otros servicios de alta precisión. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Para los servicios de carácter urgente y extraurgente, se atenderá lo dispuesto por el artículo 129 de esta Ley. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren el presente artículo en materia de catastro las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Capítulo XVII

Derechos por Servicios Oficiales Diversos

Artículo 127. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

VII. Por derecho a exámenes de capacidad: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción XIII, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 128. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 114, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 118 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 126 de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 129. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se

trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes, con excepción de lo señalado en cada uno de los Capítulos de este Título.

Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Capítulo XVIII

Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 130. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Capítulo XIX

De las Exenciones

Artículo 131. No se pagarán derechos por los servicios que se presten a Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a sus Organismos Descentralizados cuando se trate de:

a) Los derechos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 108 de esta Ley, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de:

- I. Rescate;
- II. Patrullas;
- III. Transportes de limpia del municipio, cuyo servicio no esté concesionado a particulares;
- IV. Pipas de agua;
- V. Servicios funerarios;
- VI. Las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades, de organismos descentralizados de ellas, que presten servicios de seguridad social o de

instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia; y

VII. Los destinados a cuerpos de bomberos.

La exención anterior aplicara también a los vehículos de la Federación y de los Municipios.

b) Tampoco se pagarán derechos por los servicios siguientes:

I. Del Registro Civil:

- a) Registro de nacimiento de menores de un año, cuando se hagan en las propias oficinas;
- b) Por reconocimiento de hijos ante el juez del registro civil, después de registrado el nacimiento;
- c) Por inscripción de actas de defunción;
- d) Por expedición de certificados, copias certificadas o constancias de reconocimiento de hijos ante el juez del registro civil y de defunción;
- e) Por autorización de actas de matrimonio celebrados en forma colectiva; y,
- f) Registro de nacimiento y reconocimiento de hijos con motivo de la celebración de matrimonios en forma colectiva.

II. La expedición de copias certificadas, o certificaciones a solicitud de:

- a) Los núcleos de población, para asuntos ejidales o comunales;
- b) Los alumnos, respecto de estudios de cualquier grado;
- c) Los trabajadores de alguna entidad pública, para acreditar sus servicios o su buena conducta;
- d) Los servidores públicos fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, para acreditar la solvencia de sus fiadores;

- e) Los acusados, para que surtan sus efectos en los procesos penales que se les instruyan; y,
- f) Los obreros, para asuntos laborales.

Capítulo XX
Accesorios de Derechos

Artículo 132. De conformidad con lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y por la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio que corresponda, la falta de pago oportuno de la contribución Derechos, genera como accesorios recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones, mismos que se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por dichos ordenamientos.

Título Quinto
*Ingresos Diversos de las
Contribuciones y sus Accesorios*

Capítulo I
Productos

Artículo 133. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado tales como:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finanzas.

IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y
V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado; como son entre otros, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 134. Para la percepción de estos ingresos se estará a lo dispuesto en los contratos o concesiones respectivos o en las escrituras constitutivas o decretos que den nacimiento a los organismos o empresas del Estado, la presente Ley, la Ley de Ingresos o en su defecto, en las disposiciones legales que le sean aplicables.

Capítulo II
Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 135. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con las siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]
- II. Publicaciones: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades federal, estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el

pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

III. Venta de impresos y papel oficial: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo III

Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular

Artículo 136. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes se atenderá a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, en la

Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan los incisos ya referidos. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 G*]

Título Sexto

De los Aprovechamientos

Capítulo Único

Aprovechamientos

Artículo 137. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Por Venta de Bases de Licitación.

a) Bases de invitación restringida 300.00

b) Bases de Licitación Pública 2,000.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal.

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de

Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

a) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y

b) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Sedrua);

XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y

XX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de

Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

XXI. La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma.

XXII. Otros Aprovechamientos:

a) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o morales residentes en el Estado 926.00

b) Por inscripción en el Registro de Padrón de Proveedores o ampliación de claves de suministro, para personas físicas o

morales residentes en el exterior del Estado 3,065.00

c) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el Estado 367.00

d) Por actualización de Constancia en el Registro de Padrón de Proveedores, para personas físicas o morales residentes en el exterior del Estado 1,469.00

e) Por la emisión o reposición de la Tarjeta de Registro de Proveedor 213.00

f) Servicios para tramitar el Pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1. Por los servicios y documentos necesarios para tramitar el Pasaporte en oficinas estatales que funcionan como enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (No incluye fotografías 321.00

XXII. Otros no especificados.

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código

de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 138. Los aprovechamientos se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito por medio del procedimiento de ejecución o por la vía judicial.

Artículo 139. Tratándose de aprovechamientos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por la normatividad correspondiente, se causarán multas, actualización, indemnización y recargos, estos últimos de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Los aprovechamientos derivados de multas por infracciones a disposiciones administrativas sólo se actualizarán, sin generar los demás accesorios, señalados en el párrafo anterior.

Título Séptimo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos

Artículo 140. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros

ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros

Artículo 141. Son recursos provenientes de la venta de energía eléctrica, realizada a la Comisión Federal de Electricidad por organismos descentralizados del Gobierno Estatal, conforme a los convenios y demás disposiciones aplicables al caso en concreto.

Capítulo II

Otros Ingresos

Artículo 142. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, como lo son:

- I. Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros; y
- II. Otros.

Título Octavo

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 143. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I *Participaciones*

Artículo 144. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Capítulo II *Aportaciones*

Artículo 145. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- a) Servicios Personales.
- b) Otros de Gasto Corriente.
- c) Gastos de Operación.

II. Para los Servicios de Salud;
III. Para la Infraestructura Social Estatal;
III. De Aportaciones Múltiples:

- a) Para Alimentación y Asistencia Social.
- b) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- c) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.

d) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.

V. Para Educación:

- a) Tecnológica.
- b) De Adultos.

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;-

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII. Aportaciones para municipios:

- a) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- b) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III *Convenios*

Artículo 146. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

Capítulo IV *Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal*

Artículo 147. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación

mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

- I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;
- II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;
- III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;
- IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;
- VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;
- VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;
- VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;

- IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;
- X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y
- XII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Capítulo V
*Fondos Distintos de
Aportaciones*

Artículo 148. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno
*Transferencias, Asignaciones,
Subsidios y Subvenciones,
y Pensiones y Jubilaciones*

Artículo 149. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política

económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo
*Ingresos Derivados de
Financiamientos*

Capítulo Único
Financiamiento Interno

Artículo 150. Se consideran Ingresos Derivados de Financiamientos, los siguientes:

- I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Decreto Legislativo Correspondiente; y,
- III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Título Décimo Primero
De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único
De las Infracciones

Artículo 151. Las infracciones que se cometan por los contribuyentes respecto de las contribuciones y demás disposiciones a que se refiere la presente Ley, se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de Diciembre de 2013.

Artículo Tercero. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal, respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los

ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo Cuarto. El 35 por ciento de honorarios, por los conceptos referidos en la fracción I, inciso A), numerales 2 y 3; inciso D), numerales 2, 3, 4 y 5; e Inciso E), numeral 1, del artículo 118 de esta Ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Direcciones de Contabilidad, y de Operación de Fondos y Valores.

Artículo Quinto. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, que las actividades que lleven a cabo como consecuencia de sus atribuciones les generen algún ingreso por la prestación de servicios que señala este ordenamiento, llámese derechos, productos, o aprovechamientos, así como cualquier otro ingreso que obtengan de la recaudación por cualquier concepto, deberán ser enterados y depositados a la Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2019.

Artículo Sexto. Los estímulos fiscales y económicos previstos para la zona económica especial de Lázaro Cárdenas- La Unión se aplicarán conforme a la presente Ley y demás disposiciones fiscales aplicables al origen u objeto generador del estímulo, incluyendo sus reformas, siempre que así lo permitan las mismas.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. MORELIA, Michoacán de Ocampo a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Hacienda y Deuda

Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Votó en contra la fracción Parlamentaria de MORENA.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI, 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su consideración en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, les solicito manifestarlo en la forma señalada...

Les pedimos por favor que mantengan su mano arriba...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Segundo Secretario:

Le informo, señor Presidente: Treinta y cinco votos a favor, uno en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen; por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputada Cristina Portillo, adelante...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Me anota por favor para razonar mi voto en contra.

Presidente:

¿Diputada Tere Mora?...

Dip. María Teresa Mora Covarrubias:

En contra.

Presidente:

¿Diputada Míriam Tinoco?...

¿Diputada Laura Granados?...

Dip. Laura Granados Beltrán:

Para razonar mí voto en contra, diputado Presidente.

Presidente:

Gracias.

Adelante, diputado Fermín...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Para razonar mi voto en contra, deseo hacer uso de la palabra.

Presidente:

Diputado, nada más le comento que ya están los tres en la primera ronda, los tres en contra; estaríamos esperando, si hubiera una segunda ronda, con todo gusto lo anotamos.

¿Diputada Sandra Luz?...

Dip. Sandra Luz Valencia:

Retiro mi participación.

Presidente:

Perfecto, gracias.

Adelante, diputado Fermín.

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Sigo mi propuesta para razonar mi voto en contra.

Presidente:

Le otorgamos el uso de la palabra a la diputada Cristina Portillo, en contra.

*Intervención de la diputada
Dip. Cristina Portillo Ayala*

Muchas gracias,
señor Presidente y compañeros
integrantes de la Mesa Directiva:

Posicionamiento del Grupo Parlamentario de MORENA en contra de la aprobación de la Ley Hacendaria y la creación de nuevos impuestos.

Sin representación, no hay tributación. Así se resume la idea de que para pagar impuestos es necesario que los que pagan estén representados en el Gobierno; pero hoy aquí el Gobierno del Estado y sus aliados del PAN, del PRI, de Movimiento Ciudadano y del Partido Verde, eso no les interesa. Y un nuevo atropello en contra de los habitantes de Michoacán va a cometerse.

El Gobierno actual, sin la representación política de la sociedad y sin el aval de la población, busca crear nuevos empleos. El 1° de julio de este año las cosas cambiaron en Michoacán, MORENA se constituyó en la primera fuerza política del Estado; MORENA abanderó

aún campaña de propuestas, donde lo central es atacar la corrupción, disminuir los privilegios, reducir los altos salarios de la burocracia dorada, y el despilfarro de los recursos públicos.

El resultado de las urnas fue contundente: Andrés Manuel López Obrador ganó Michoacán con casi un millón de votos y 50% de la votación. MORENA y PT ganamos casi todas las diputaciones de mayoría y también la presidencias municipales más importantes del Estado: Morelia, Lázaro Cárdenas, Zamora, Pátzcuaro, Ciudad Hidalgo, por decir algunos. Gobernamos sobre el 60% de los michoacanos, es decir, claramente representamos los intereses de la gente.

En el Congreso no tenemos la mayoría, pero estamos dando la batalla y pidiendo lo que la gran mayoría de la población reclama.

Ahora, sin la legitimidad política que les dan los votos, el Gobierno no busca incrementar los impuestos; mientras en todo el país no se aumentó un solo centavo en impuestos, aquí se crean siete nuevos impuestos, siete nuevos impuestos está proponiendo en Gobernador del Estado a los habitantes de Michoacán.

En lugar de apretarse el cinturón el Gobierno, reducir los salarios de la alta burocracia, eficientar el gasto público, ampliar al padrón de contribuyentes, mejorar la recaudación y emprender acciones de fiscalización reales, el Gobierno está optando por lo contrario: aumentar impuestos para seguir financiando un Gobierno ineficiente y, con todo respeto, despilfarrador.

Señor Gobernador, aumentar la tasa del impuesto no necesariamente aumenta la recaudación, porque la base tributaria cae, los ingresos fiscales serán nulos, ya que nadie aceptaría producir un bien cuyos ingresos generados serán destinados a pagar impuestos.

Nosotros no compartimos en lo absoluto el mayoriteo que hoy se va a dar respecto a esta

votación; pero reiteramos a las diferentes fuerzas políticas nuestro respeto en lo que cada quien viene a representar al Congreso.

Con el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, Gobernador, está ahuyentando la inversión, cancelando la generación de empleo. Hace un momento las y los hoteleros lo vinieron a manifestar aquí a las puestas del Congreso; lo hace, esta acción, con un solo objetivo: pagar deuda y, de paso, mantener su lujoso estilo de vida y el de sus funcionarios.

Así lo dice la propuesta firmada por usted, artículo 30:

Artículo 30. *La recaudación que se obtenga de la aplicación de este impuesto, se destinará a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos en acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como fuente de pago y/o garantía de deuda pública del Estado y/o de los Fideicomisos establecidos en la fracción III del artículo 3° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, previa autorización del Congreso del Estado.*

Por otra parte, el supuesto impuesto ecológico que propone no es otra cosa que una licencia para no contaminar; no tiene nada de ecológico, porque no inhibe las conductas que atenten contra el medio ambiente, ahora bastará con que se pague un derecho, y con eso justificarán el daño que ocasionan.

La iniciativa que se presenta por parte del Gobierno presume de impuestos ecológicos, cuyo objetivo y finalidad señala: es incentivar cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública mediante el establecimiento de uno de los principios fundamentales en materia ambiental, consistente en *quien contamina, paga*.

Esa es una política pública equivocada, lo que debe hacer la autoridad es garantizar que no se contamine y

sancionar a quien lo hace; no darle permiso de dañar la salud de todos a cambio de unos cuantos pesos; es una forma de corrupción institucionalizada. Lo que se necesitan son incentivos y créditos fiscales para permitir que la industria se modernice y adopte tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente.

El dictamen que se presenta hoy habla de gases de efecto invernadero, como bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoruro de carbono, hexafluoruro de azufre, entre otros. Y dice el artículo 43:

Artículo 43. *El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto..., aplicando una cuota impositiva por el equivalente a \$250.00 por tonelada emitida...*

Es decir, por cada tonelada de basura tóxica que nos arroje a la cara, los industriales pagarán solamente 250 pesos. Lo que debemos preguntarnos como diputados es: ¿Qué hace el Gobierno del Estado con el dinero de las transferencias que se realizan por medio del Ramo 28, Participaciones de Entidades Federativas y Municipios?, y pueden ser usadas, además, libremente por parte del Estado, que durante el 2019 serán más de 63 mil 481 millones de pesos.

Si ahora el Ejecutivo intenta renunciar a pagar a los maestros, y cuando se enoja amenaza con dejar de prestar la función de seguridad pública y salud, lo que debe de hacer –considero amablemente mencionarlo– es reducir el gasto corriente para que ya no crezca la nómina; que deje de viajar el Gobernador del Estado en los suntuosos helicópteros, y subir tanto a las estrellas; que transite por las carreteras de Michoacán, como lo hacemos todos nosotros; y que ponga a trabajar a la Junta de Caminos, que por siento hoy quiere liquidar en este paquete de reformas.

En lugar de consentir a sus amigos y compadres de la Secretaría de Obras Públicas, que a lo único que se dedican es a licitar y a hacer negocios con el patrimonio público. Sé de antemano que mis

propuestas de ajuste a las UPP seguramente no van a transitar por esta posición; asumo las consecuencias de mi palabra y de mi postura política.

Desde ayer, que el Gobierno del Estado ha mandado a un equipo de colaboradores –eficientes, por cierto–, pero sin poder de decisión para negociar un paquete económico. Me queda claro: al Gobierno no le interesa darnos nuestro nivel como Congreso, porque debió de haber venido el Secretario de Finanzas para poder decidir nuestras propuestas.

Queremos que se reduzca el enorme gasto del Gobierno, que solo en materia de comunicación social tiene una impresionante cantidad que lacera la dignidad de los y las michoacanas. El Gobierno de Michoacán gasta nada más y nada menos la escandalosa cifra de 233 millones de pesos para difundir su imagen y sus actividades.

Para terminar, les diría que desde esta alta tribuna le decimos: “Señor Gobernador y fuerzas políticas que lo acompañan, los impuestos que ustedes están creando son inconstitucionales porque implicarán una doble tributación, e invaden competencias de la Federación y los municipios.

En MORENA vamos a acudir a los foros públicos a denunciar este atropello. Iremos a las plazas y a los mercados para informar a la población; acudiremos, cuando así se requiera, ante los tribunales para presentar acciones de inconstitucionalidad. Exhortaremos a la población y a los empresarios, a la Cámara de la Industria, el Comercio, a los hoteleros y hoteleras de todo el Sector Turístico, que han externado a esta Fracción Parlamentaria su enojo por estas acciones del Gobierno. Les diremos que se defiendan, que presenten juicios de amparo, que se resistan a este robo descarado disfrazado de ley.

No nos quedamos de brazos cruzados ante nuevos agravios en contra de los habitantes de Michoacán. Esto ya se acabó. No más impuestos. No más corrupción. MORENA no avala ni apoya esta ley, MORENA no está a

favor de incrementar nuevos impuestos; por ello, los y las diputadas del Grupo Parlamentario de MORENA votaremos en contra de esta propuesta.

Gracias, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Cristina Portillo.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Míriam Tinoco, en pro.

Intervención de la diputada

Míriam Tinoco Soto

Muy buena tarde.

Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

A nombre de mi Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quiero hacer el razonamiento del porqué votaremos a favor.

Quiero señalarles que el Paquete Fiscal y el Presupuesto público son documentos financieros –que evidentemente están ligados–, que reflejan el plan de acción de un gobierno en un periodo anual; también son instrumentos jurídicos, y es a la vez una visión del análisis microeconómico del entorno nacional. Es, por tanto, un instrumento clave de política económica que los gobiernos tienen que implementar para tener medidas de estabilización, distribución y coordinación de la economía en su conjunto.

Ahora me pregunto yo: ¿Son necesarias medidas de estabilización económicas en Michoacán? La respuesta es sí. Si bien el paquete económica para Michoacán se construyó sobre tres bases de fortaleza fiscal, que es el esfuerzo recaudatorio y contención de gastos por razones diversas, Michoacán dejará de percibir 800 millones de pesos por la eliminación de distintos programas; además de que el Ramo 33 recibió un ligero aumento, pero inferior a la inflación que se tiene prevista para el año 2019.

Tampoco, lamentablemente, formamos parte de la franca fronteriza privilegiada, y nuestro Estado tiene una recaudación que representa apenas el 5% de nuestro Presupuesto total, entre otras cosas porque en Michoacán existen hasta este momento únicamente cuatro impuestos.

Más allá de la descalificación, Michoacán sí necesita un paquete económico estabilizador, por ley balanceado, no puede ser deficitario, a diferencia del federal; es decir, cómo vamos a hacer frente a las grandes respuestas que se esperan del presupuesto, que muchas compañeras y compañeros legisladores han planteado desde esta tribuna.

Si se disminuyó la fuente principal de ingresos de nuestro Estado, que es la Federación; y Michoacán, en consecuencia con la nueva política hacendaria de este Gobierno federal, que propone un cambio de fórmula para la asignación de recursos bajo la base de la recaudación, plantea este esquema es impuestos ecológicos, cedulares, notariales, que además tienen destinos específicos, entre ellos el pago de la deuda pública y el fortalecimiento del esfuerzo recaudatorio, que incluye la creación de tres subsedes de recaudación fiscal; esto, junto con la restructuración de la Deuda Pública del año pasado, lo que va a provocar un saneamiento de las finanzas públicas a mediano plazo, ni siquiera aprovechable durante la presente Administración.

Por otro lado, en relación al impuesto sobre el hospedaje, que con la desaparición del Consejo de Promoción Turística, Michoacán dejó de percibir más de 14 millones de pesos, y el excedente obtenido del 1% adicional se va a dirigir a la promoción e infraestructura turística, con reglas más flexibles, y que provoque niveles de ocupaciones similares a los de noviembre, pero que sean durante todo el año.

Es decir, servirá para fortalecer el hospedaje y, en general, la actividad de los operadores turísticos; sin dejar de lado que la exigibilidad impositiva del Estado no puede estar por encima de la capacidad contributiva de los ciudadanos.

Los nuevos impuestos no producen un impacto en escala significativa en los precios finales, o un impacto negativo al consumo de primera necesidad; y su efecto no es en cadena, me pregunto yo: ¿Tiene el derecho el Presidente de la República a plantear sus políticas e instrumentos económicos? Por supuesto que sí, en toda justicia, ¿y de ser aprobada por un acuerdo mayoritario? También.

Pero, nos guste o no nos guste, las decisiones que tomaron impactaron en Michoacán; guste o no nos guste, nos obliga a realizar modificaciones y, como bien se dijo en ese momento: no alcanza para todo, y evidentemente no alcanzó para Michoacán, y Michoacán tiene también que revisar las prioridades presupuestales y responder a esta realidad, sin obviar por supuesto la contención de su propio gasto, como bien lo señalaba la diputada Cristina.

Ya el Gobierno del Estado está tomando medidas, que pasarán por la desaparición y fusión de unidades programáticas presupuestarias, y la desaparición de secretarías particulares, técnicos y asesores de la Administración Pública Descentralizada, lo cual nos va a representar un ahorro de 184 millones de pesos y que, aun así, no serán sufrientes para compensar la eliminación del Programa Desarrollo Regional, que representaba 280 millones de pesos para nuestro Estado.

Debo decir también que este es el análisis de partida; que esperamos una reflexión de la Federación, esperamos mejorar los márgenes de maniobrabilidad económica del Estado; realizar un esfuerzo recaudatorio, y que las condiciones macroeconómicas sean las óptimas; ello nos permitirá diversificar el gasto y mejorar las prevenciones presupuestales. Por supuesto que hay muchos más temas que atender aún, incluida de nuestra Universidad.

Por último, en la Fracción del Partido de la Revolución Democrática disintimos de una manera muy firme de la descalificación desinformada, y del insulto fácil, que han hecho algunos compañeros. Les

señalamos nosotros y los invitamos que es preferible anteponer la discusión técnica y hacer política de nivel.

Somos 40 formas distintas de ver un presupuesto, pero al final, con mucho más coincidencias, puesto que lo observado es una parte menor, si bien substancial, tenemos razones económicas y políticas para externar nuestro voto así.

Tener una visión diferente no nos hace traidores al pueblo, como muchos nos han señalado, porque entonces en esa lógica me pregunto yo si Carlos Urzúa, pues la Secretaría de Hacienda señaló que a partir del 1° de enero se modificará el esquema de estímulos semanales al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por lo que el consumidor deberá de pagar la totalidad de la nueva cuota en las gasolineras *magna* y *premium*, así como dice, y que ello sí va a impactar en la escalada de precio de bienes y servicios; él es un traidor al pueblo. O Rutilio Escandón, Gobernador de Chiapas, pues en esa entidad, en el 2019, se cobrará el Impuesto Estatal sobre Servidumbre de Terrenos para Obras y Trabajos de Primera Mano de Materiales Mineros; y en materia de hospedaje, la tasa del 5% sobre los ingresos que se liquiden por el servicio de hospedaje en moteles.

O la Gobernadora de México, que en el 2019 recaudará impuestos sobre actos notariales, o también es un traidor Cuitláhuac García en Veracruz, en donde se cobrará el 15% del valor del Impuesto Predial; es decir, que se les cobrará por el simple hecho de pagar el Impuesto Predial. ¿Acaso ellos son traidores al pueblo? No. Nosotros reflexionamos y entendemos que ellos, como gobernantes, tienen la obligación y la responsabilidad de ejercer un buen gobierno, y de ser responsables en la importancia de la interrelación entre el desempeño económico y la presupuestación, que permita mantener un equilibrio en sus finanzas públicas, y abordar de manera más sostenible las cada vez crecientes demandas de la sociedad. Eso sí, como bancada, al Gobierno de Michoacán disciplina y transparencia fiscal, así como la eficiencia y eficacia del gasto público.

Los invito a que seamos responsables en las decisiones que tomaremos el día de hoy.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, en contra.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

*Mi voto es en contra, a nombre del Grupo
Parlamentario del Partido del Trabajo.*

Con su permiso,
señor Presidente.

A todo el respetable
pueblo de Michoacán.

Señoras y señores integrantes
de la LXXIV Legislatura del
H. Congreso del Estado
de Michoacán. Amigos de los
medios de comunicación:

Hago uso de esta tribuna para razonar el sentido de mi voto en contra del Dictamen que contiene Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Y lo hago con la representación de los michoacanos que salieron a votar el pasado 1° de julio por un cambio verdadero. La Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, es notoriamente violatoria de la Constitución General de la República al invadir la esfera de atribuciones propias del Congreso de la Unión establecidas en el artículo 73 de la Carta Magna.

Así mismo es notable violatoria de los principios fiscales de proporcionalidad y equidad tributaria, establecidos como garantía constitucional y derecho humano en materia fiscal y en perjuicio de los michoacanos, al no respetar la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que precisa que los mexicanos han de contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, lo que en ningún momento se tomó en cuenta no solo para incrementar la tasa gravable en un 50% en alguno de los impuestos ya existentes, como el Impuesto al Turismo y el Impuesto a la Nómina – nuevos impuestos que gravan el ejercicio profesional y que se genera una noble tributación–, sino más grave aún, en una evidente ley recaudadora pretende legitimar lo ilegal al gravar conductas delictivas, como la contaminación ambiental, lo que conllevaría a daños irreparables a la naturaleza, ya que se permitiría contaminar a diestra y siniestra, bajo el pago de un impuesto.

Con el propósito de ser precisos, señalo que los impuestos anticonstitucionales que se pretenden aprobar y con los que nunca estaremos de acuerdo son los siguientes:

- Impuestos sobre Nómina, aumento del 2% al 3%
- Impuestos de Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales
- Impuesto por la emisión de gases atmósfera.
- Impuestos por emisión a contaminantes al subsuelo.
- Impuestos al almacenamiento de residuos.
- Impuesto cedular sobre ingresos de las personas físicas.
- Impuesto sobre negocios e instrumentos notariales.

En el caso del Impuesto sobre Depósito de Residuos, imaginemos al mecánico, que podrá vaciar al aceite quemado al drenaje mediante el pago de un impuesto, o bien, a los negocios de autopartes usadas, que podrán quemar miles de llantas pagando un impuesto, que les sale más barato que pagar por el traslado a lugares de recolección.

No concebidos que se permita vaciar al drenaje: aceite, grasas, residuos tóxicos, arsénico, bario, berilio, cadmio, etc., etc. Aprobar este impuesto los haría cómplices a esta Legislatura de la contaminación ambiental. La Iniciativa que comentamos de manera irresponsable, en vez de incrementar el padrón de contribuyentes para lograr una mayor recaudación, insiste en excesivos e inconstitucionales impuestos.

Los contribuyentes michoacanos han optado por migrar sus impuestos a otras entidades federativas, tal es el caso como la disminución excesiva del padrón vehicular, y de los conductores de vehículos de motor terrestre, que en la actualidad realizan sus pagos en otros estados, por los cobros que propone el Titular del Ejecutivo, y que de manera irresponsable el Congreso aprueba.

Es momento de crear políticas fiscales que, ante todo, sean amigables con el medio ambiente, y no ecocidas, como en la presente iniciativa que fomenta la contaminación ambiental abierta, a cambio del pago de un impuesto. La multa es una sanción que se aplica ante una conducta que la sociedad rechaza, por ser una conducta antisocial, en tanto que el impuesto es el pago por una actividad que la sociedad autoriza a ejercerla a través de los órganos facultados para ellos. No podemos ni debemos de ninguna manera legitimar la contaminación ambiental.

Conscientes estamos del cambio climático generado por la contaminación ambiental, y que el país, el Estado y nuestros municipios deben combatir y enfrentar en responsabilidad y de manera conjunta por los sectores que constituyen la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno. Pero legislando a favor del medio ambiente, cuidando y protegiendo la naturaleza, pero con sanciones civiles y penales, y no con impuestos para que impulsen la contaminación.

Estimamos que los impuestos ambientales deben tener como la finalidad última compensar los daños que se ocasiona al medio ambiente como resultado de otras actividades económicas. Por lo tanto, su

recaudación solamente debe ser encauzada o dedicada a prevenir, revertir o mitigar el daño ambiental ocasionado; no a generarlo ni provocarlo mediante el pago de un impuesto. De la misma forma, el artículo sexto de la iniciativa atacada, denominado *De los Impuestos Cedulares sobre Ingresos de las Personas Físicas*, además de ser ambiguo, vago y escueto, resulta un atropello para las familias michoacanas.

La imposición de más cargas tributarias, por lo que respecta al artículo 62 fracciones I, II y III, es notoriamente violatoria de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, establecidos como garantía constitucional y derecho humano en materia fiscal y en perjuicio de los michoacanos, al no respetar la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos, y que precisa que los mexicanos han de contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica.

Repito: sin tomar en cuenta que existe la Ley del Impuesto sobre la Renta y Leyes Fiscales, que ya establecen las cargas tributarias que deben pagar los contribuyentes en casos análogos, e imponer una tributación sobre otra tributación, respecto de la misma actividad, implica una doble tributación respecto de un mismo acto, por lo cual resulta a todas luces inconstitucional, y ocasionaría un severo perjuicio a las familias michoacanas.

El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que, en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo que concierne a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben

de guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula; por lo tanto, el Capítulo Sexto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, denominado *Los Impuestos Celulares sobre Ingresos de las Personas Físicas* viola dichos principios, al no establecer un tratamiento idéntico en lo que concierne a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, así como las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

Insistimos en el tema ambiental, y subrayando que se viola lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX, Apartado Segundo, sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, en relación con los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la invasión de la esfera de las facultades reservadas al Congreso de la Unión en materia de impuestos.

Con los impuestos ambientales que hoy se pretende que aprobemos, nos ponemos en riesgo de gravar actividades que involucran el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público, señalando estos como el suelo, subsuelo, aguas nacionales, incluso la atmósfera misma.

Y habría que señalar que la Iniciativa del Ejecutivo, al intentar reformar la Ley de Hacienda del Estado, estableciendo los impuestos ecológicos, así como las comisiones unidas que han dictaminado, olvidaron apearse y observar lo dispuesto por el multicitado artículo 73 fracción XIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al Congreso de la Unión es a quien le compete establecer impuestos o contribuciones relativas al aprovechamiento de los recursos naturales comprendidos en el artículo 27 constitucional.

Y como observación, compañeros, dentro del dictamen publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, en los

artículos 39 y 45 tienen incisos en blanco. Señores legisladores, nuestro voto es en contra del dictamen.

¡No más impuestos a los michoacanos!
Por su atención, muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Tere Mora.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados, en contra.

*Intervención de la diputada
Laura Granados Beltrán*

Saludo respetuosamente al gran pueblo de Michoacán de Ocampo. Buenas tardes tengan todos los presentes.

Con su permiso,
Diputado Presidente:

Voy a razonar mi voto en contra del Decreto de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Compañeras, compañeros diputados, vengo a fijar postura y a razonar mi voto en contra de la aprobación de la nueva Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en razón de que esta nueva Ley considera un aumento a los impuestos sobre del servicio de hospedaje y del impuesto sobre derogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y la creación de nuevos impuestos, como lo es el Impuesto Cédular para las Personas Físicas Profesionales, arrendadoras de bienes inmuebles y empresarias y a negocios jurídicos e instrumentos notariales.

Mi motivo es en contra de esta nueva Ley, porque la considero lesiva para los michoacanos. Sé que no es el camino a seguir para que el Estado cuente con mayores recursos para cubrir el gasto público. Sé que los michoacanos no estamos en condiciones de pagar más impuestos de los que estamos pagando.

Con estos impuestos lastimamos los bolsillos de las michoacanas y los michoacanos, a los profesionistas, a los arrendadores, a los empresarios y, finalmente, a todo el pueblo de Michoacán, pues dichos impuestos vienen a encarecer los bienes y servicios que consumimos día a día el pueblo michoacano.

En convicción que debemos tener todos es que se deben obtener los recursos financieros que el Estado necesita con otra alternativa diferente al incremento y a la creación de nuevos impuestos.

Hay dos alternativas para la obtención de recursos financieros, para cubrir el gasto público en nuestro Estado: una de ellas es la implementación de una nueva estrategia de recaudación de impuestos existentes, la reorientación de la política fiscal, para ser más eficaz en la recaudación de los impuestos y para que se amplíe el padrón de contribuyentes, pues la política fiscal actualmente empleada y esta nueva Ley de Hacienda, está únicamente para incrementar impuestos y crear nuevos en perjuicio de los mismos contribuyentes de siempre; es decir, de los cautivos.

Si la estrategia fuera emplear los recursos para incrementar el padrón de contribuyentes, eso se traduciría en equidad y justicia en el pago de los impuestos; incrementar y crear más impuestos no es la política del partido al que pertenezco, MORENA, no es la política para el pueblo michoacano.

La política que sustenta el Partido de Movimiento de Regeneración Nacional es la justicia, la equidad, la racionalidad; y para ello nos hemos pronunciado por una política de austeridad y el uso eficiente de los recursos; por una política del bienestar para todos los mexicanos. No mentir, no robar y no traicionar al pueblo de México. No mentir, no robar y no traicionar al pueblo de Michoacán.

La segunda alternativa para obtener recursos necesarios es la economía en el ejercicio del gasto; es ahí el área de oportunidad que el Ejecutivo tiene para dar solución a los problemas financieros del Estado

de Michoacán, y no el incremento a los impuestos ni a la creación de estos nuevos aquí señalados.

¿A qué me refiero? De todos es sabido que el Gobierno gasta en excesos: gasta en exceso de publicidad, gasta en exceso de los gastos operativos, tiene gastos innecesarios. Si se trabaja en una verdadera política de recaudación fiscal, encontraremos ahí la solución. Exhorto al Gobierno del Estado a dejar de gastar los recursos del pueblo michoacano.

Compañeras, compañeras diputados, tendremos que dar una explicación al pueblo de Michoacán de Ocampo de la decisión que hoy tomemos, y me refiero sobre todo a aquellos diputados que voten a favor de este incremento y la creación de nuevos impuestos.

Los diputados de MORENA no estamos de acuerdo en castigar los bolsillos de las y los michoacanos; los diputados de MORENA estamos aquí para defender a cada uno de los hombres y las mujeres michoacanas.

Es cuanto, diputado Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Adelante, diputado Fermín...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Gracias, Presidente. De conformidad con el artículo 253 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, quiero hacer uso de la palabra para rectificar hechos.... Como que no quieren; no sé cuál es el temor o cuál es el problema...

Presidente:

Diputado, de acuerdo al 253, no tendría la oportunidad de rectificar hechos, salvo de la última oradora. No sé si quiera rectificar los de la diputada Laura Granados, o si... De otra forma, le podemos

de todos modos dar el uso de la palabra, si usted lo decía... Adelante...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Gracias, señor Presidente, y gracias a cada uno de ustedes, señores diputados...

Presidente:

Puede pasar a tribuna, diputado.

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Me dieron esta... y bueno, la voy a presentar porque creo son unos empresarios que están aquí arriba...

Traición o mentira. Y les hago el favor, por el pueblo de México y por Michoacán; pero aquí se las dejo... ¡Dejen contestarles, amigos diputados!, ¡dejen contestarles, amigos diputados!... Señor Presidente, me pueden permitir, y que los señores diputados que traicionaron al pueblo de México: los del PAN y los del PRD, y que ahora pretenden, y que ahora pretenden...

...déjeme hablar, diputada. ¿Señor Presidente?...

Presidente:

Diputado, le vamos a dar el uso de la palabra, dos minutos. Y empieza su tiempo...

Dip. Fermín Bernabé Babena:

Que me dejen hablar primero los señores diputados, si no entonces, corte el tiempo...

Presidente:

Le pedimos que...

[Corean]

¡Es un honor estar con Obrador! ¡Es un honor estar con Obrador!...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

¡Es un honor estar con Obrador, y con el pueblo de Michoacán!...

Presidente:

Diputado, la tribuna se la dimos, y no es para eso. Si usted precisamente insiste en esto, le vamos a quitar el uso de la palabra y el sonido también ahí a la tribuna...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Señor Presidente, le pido que si un diputado me interrumpe, usted interrumpa el tiempo...

Presidente:

Le dije hace ya algunos segundos que empezara a hablar, y le dimos la oportunidad de que hablara sin tenerla. Por favor, le pido que culmine, y si no, le vamos a quitar el sonido en el atril, porque no le asiste el derecho para hablar en tribuna; más sin embargo, se la dimos, por no tener precisamente nada en su contra.

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Gracias, señor Presidente.

Señores diputados y diputadas del PRI, del PAN, del PRD, no le encuentro, ¡oigan bien!, ni pies ni cabeza a los 151 artículos de esta Ley, antijurídica, que pretenden aprobar. Michoacán, los empresarios, los pequeños empresarios, aquella gente del turismo...

Presidente:

Diputada, le vamos a pedir que dejen también ya culminar al diputado para que también pueda bajar de aquí de tribuna.

Adelante, diputado. Tiene treinta segundos..

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

...siete millones se deben al fideicomiso del turismo, o el Gobierno Estatal, y además, se dice, y se documenta, y en los mismos artículos y exposición de motivos, que se requiere ese 3% de impuestos del hospedaje, porque en Seguridad Pública dicen que hay que apoyar el C5. Eso no lo dicen, nunca dicen que es para la promoción turística, pero voy a concluir...

Presidente:

Tienen veinte segundos para terminar, diputado...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

...Michoacán está despierto. Pueblo de México, señores empresarios, contarán con la acción de inconstitucionalidad. ¡Y a eso nos vamos todos los de MORENA! Gracias, amigos.

Presidente:

Gracias.

Se somete a su consideración...

Adelante, diputado Osiel.

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Para subir a tribuna...

Presidente:

Vamos a pasar precisamente a votación económica si se acepta una segunda ronda, diputado Osiel.

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Yo creo que si le dieron permiso al compañero Fermín, también debo de tener ese mismo derecho.

Presidente:

Vamos a cumplir con la votación, con el proceso, y bueno, si así lo decide el Pleno, con todo gusto, diputado Osiel.

Se somete a consideración, en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Por favor, mantengan su mano arriba.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Segundo Secretario:

Le informo, señor Presidente: Son veintitrés votos a favor, trece en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segundo Secretario:

Les suplico a los compañeros, para no cometer ningún error, que vayan un poco más despacio, por favor.

[Votación Nominal]

David Alejandro Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriel Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Aguirre Estrada Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Aza, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, también a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; CRISTINA PORTILLO, EN CONTRA DE LA CREACIÓN DE NUEVOS IMPUESTOS; [no dice su nombre]... POR EL PUEBLO DE MICHOACÁN, EN CONTRA;...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Señor Presidente, mi voto definitivamente que es en contra, porque estamos en el pueblo; desafortunadamente por las normas y las leyes que están ahí establecidas, no me dejás subir. No está suficientemente discutido, yo creo que en este Parlamento para eso es..., aunque chiflen...

Presidente:

Diputado, precisamente se pasó a votación, y el Pleno lo aprobó que está suficientemente discutido. Te pedimos por favor que digas tu voto a favor, o en contra, o te abstienes...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Okey. Aplaudan o silben, definitivamente que estoy a favor del pueblo pero en contra de este impuesto.

Presidente.

En contra, el diputado.

Adelante, diputada...

[Continúa la Votación]

...ZENAI DA SALVADOR, Y CON EL COMPROMISO CON LOS MICHOACANOS, EN CONTRA; ANTONIO MADRIZ, ABSOLUTAMENTE EN CONTRA, Y A FAVOR DEL PUEBLO MICHOACANO; LAURA GRANADOS BELTRÁN, A FAVOR DEL PUEBLO MICHOACANO, EN CONTRA DE LOS NUEVOS IMPUESTOS Y LA ALZA DE LOS YA EXISTENTES; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, independiente, a favor; Francisco Javier Paredes Andrade, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; ARVIZU CISNEROS, A FAVOR, NADA MÁS POR EL ESCARNIO QUE HICIERON CON MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, Y NO SE VALE QUE LOS HAYAN EXHIBIDO DE ESA MANERA; Brenda Fraga, en contra; BALTAZAR GAONA, A FAVOR DE LA CONGRUENCIA, A FAVOR; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; Tere Mora, en contra; Salas Valencia, en pro.

Segunda Secretaria:

Señor Presidente: Veinticuatro votos a favor, trece en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Segundo Secretario:

Sí, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de reforma de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de reforma de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1 del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 8 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual tiene como objeto conjuntar tanto los servicios prestados por el Registro Público, como los que presta la Dirección de Catastro, a efecto de sistematizar, digitalizar, y proporcionar un mejor servicio a los Michoacanos, evitando filas, gastos innecesarios y tiempo de espera, ya que podrá realizar su trámite desde cualquier dispositivo que cuente con Internet.

Por lo que con la finalidad de dar certeza jurídica a los trabajadores respecto de que no se constituyen derechos, ni se pierden los ya adquiridos, en cuanto hace a los beneficios previstos en el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, se reforma dicho artículo, precisando además que se deben de respetar los convenios firmados con los trabajadores del Registro Público de la Propiedad, en sus términos, así como las condiciones generales de trabajo respecto de los derechos adquiridos.

Por otra parte se corrige la referencia de artículo “tercero” por artículo 3º, y se ajusta la redacción para un mejor entendimiento en el párrafo tercero del referido artículo 5 Código.

Se modifica el artículo 19 párrafo segundo para incluir como medio de pago la tarjeta de débito, asimismo se corrige la remisión errónea que se hacía al artículo 20, en la fracción IV, debiendo decir 20-A, bajo ese mismo criterio se corrige el artículo 101 fracción I.

Se incluyen en el párrafo segundo del artículo 19-A a los aprovechamientos, para efecto de que los mismos no se actualicen por fracción de mes.

En diversos artículos del Código Fiscal del Estado, se realizan remisiones erróneas al último párrafo del artículo 20, considerando que en el mismo se hace referencia a los accesorios de las contribuciones, que actualmente no se consideran ahí, por lo que se adiciona un último párrafo a dicho artículo con la finalidad de hacer concordante las remisiones correspondiente.

Se propone derogar la fracción V del artículo 26, en virtud de que las autoridades fiscales que se mencionan en dicha fracción (Procuraduría Fiscal, y Subprocuradurías) ya se consideran en la fracción IV, con la nueva denominación.

Se modifica el artículo 34, primer párrafo en virtud de que las autoridades no pueden revocar sus propias resoluciones cuando le son favorables al particular sin que medie juicio de lesividad ante las autoridades competentes; por otra parte se modifica el último párrafo del mencionado artículo 34 con la finalidad de precisar que la autoridad competente para resolver las reconsideraciones solicitadas por los particulares, respecto de resoluciones que les son desfavorables es la Secretaría de Finanzas y Administración

En el caso del artículo 59 fracción III, sólo se hace una corrección de redacción modificando la “a” por la “o”.

Se adiciona en el artículo 63, una fracción VI, que establezca como conducta infractora, el revelar a terceros, información privilegiada en materia financiera, de igual forma, se incorpora como sanción a dicha conducta la prevista en la fracción II del artículo 64.

Se aclaran los supuestos de infracción previstos en el artículo 69 fracciones IV y V para considerar la extemporaneidad y se adiciona una fracción VI que prevé como conducta infractora la de aquellos contribuyentes de servicio público de transporte que no renueven su licencia de automotor de servicio público o que lo hagan extemporáneamente, estableciendo la infracción correspondiente en la fracción II del artículo 70;

Se modifica la fracción IX del artículo 71 con la finalidad de considerar la conducta infractora la de no tramitar placas de vehículos nuevos.

Con las reformas anteriores se pretende dar certeza jurídica a los gobernados respecto de la debida aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de la no afectación de derechos adquiridos, supuestos de infracción sanciones vinculadas a las mismas y las autoridades responsables de atender las solicitudes de consideración.

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que uno de los objetivos de la misma es, reformar diversas disposiciones con el propósito de corregir errores de redacción así como referencias erróneas a artículos del propio Código, lo cual además de pertinente resulta necesario para una mejor aplicación del mismo y por ende un más eficiente ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales del Estado.

Que por otra parte, en virtud de la reciente creación del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, la iniciativa propone adicionar un párrafo al artículo 5° del Código Fiscal del Estado que se pretende reformar, con el objeto de que, respecto del beneficio establecido en el párrafo tercero de dicho artículo consistente en que los honorarios, el 50 % cincuenta por ciento de las multas y los gastos de ejecución sean distribuidos entre el personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, a efecto de otorgar certeza jurídica a los trabajadores de dicha dependencia estatal respecto de que no se constituyen derechos, ni se pierden los ya adquiridos en lo que refiere a dicho beneficio, lo cual se considera pertinente para dar mayor claridad a la norma en ese aspecto.

Que en otro aspecto, se propone reformar los artículos 69 y 70 del Código, con el objeto de considerar como conducta infractora y su sanción correspondiente, el hecho de que los contribuyentes de servicio público de transporte no renueven su licencia de automotor de servicio público o que lo hagan extemporáneamente, lo cual se considera pertinente y adecuado.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX

y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 5° párrafo tercero, 19 párrafo segundo y fracción IV, 19-A párrafo segundo, 34 párrafos primero y último, 59 fracción III, 63 fracciones IV y V, 64 fracción II, 69 fracciones IV y V, 70 fracción II, 71 fracción IX y 101 fracción I; se ADICIONAN un cuarto párrafo al artículo 5°, un décimo primer párrafo al artículo 20, una fracción VI al artículo 63 y al artículo 69 una fracción VI; y se DEROGA la fracción V del artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. ...

...

Los honorarios, el 50% de las multas y los gastos de ejecución a que se refiere el último párrafo del artículo 3° de este Código y el párrafo anterior, serán distribuidos entre el personal de la Secretaría, conforme al reglamento respectivo.

No se otorgará el beneficio a que se refiere el párrafo anterior al personal que se incorpore a los órganos desconcentrados de nueva creación adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración con independencia de su denominación, salvo que dicho personal cuente ya con el citado beneficio, el cual se seguirá otorgando en los términos del Reglamento a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales de trabajo que los rijan y los acuerdos celebrados en dicha materia.

Artículo 19. ...

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados, giros postales, depósitos telegráficos, bancarios y en tiendas de conveniencia, tarjetas de crédito, débito y los que se realicen vía Internet.

...
...

Artículo 19-A. ...

Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Estatal, no se actualizarán por fracción de mes.

...

Artículo 20. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los gastos de ejecución, indemnización, multas y recargos, son accesorios que se generan cuando no se cubran las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado en ejercicio de su función pública derivados de contribuciones y aprovechamientos, por lo que gozan de la misma naturaleza de aquellos y se deben destinar a satisfacer el gasto público.

Artículo 26. ...

I a IV. ...
V. Derogada.
VI a VIII. ...

Artículo 34. Las resoluciones fiscales favorables a los particulares, sólo podrán ser modificadas, revocadas o nulificadas, por los Tribunales competentes, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

...
...

Lo señalado en el segundo párrafo de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

Artículo 59. ...

I. a II. ...
III. No presentar o hacerlo extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado.

Artículo 63. ...

I. a III. ...
IV. Autorizar actas constitutivas de fusión o liquidación de personas morales, sin cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales;
V. Exigir una prestación que no esté prevista en la Ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas, y
VI. Revelar a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 51 penúltimo párrafo de este Código, la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

Artículo 64. ...

I. ...
II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II IV y VI.

Artículo 69. ...

I. a III. ...

- IV. No exhibir el documento que acredite la baja de las placas particulares al sustituir o incorporar al servicio público un vehículo o hacerlo extemporáneamente;
- V. No revalidar las concesiones de servicio público, o hacerlo extemporáneamente; y,
- VI. No renovar su licencia para conducir vehículo automotor de servicio público o hacerlo extemporáneamente.

Artículo 70. ...

- I. ...
- II. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III, IV y VI y,
- III. a IV. ...

Artículo 71. ...

- I. a VIII. ...
- IX. No tramitar o hacerlo extemporáneamente la obtención original de placas de circulación de vehículos nuevos, y
- X. a XII. ...

Artículo 101. ...

- I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código;
- II. a III. ...
- ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Es cuanto.

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor;

Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Azael Toledo, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; Cristina Portillo Ayala, en contra; Fermín Bernabé Bahena, en contra; OSIEL EQUIHUA EQUIHUA, ME ABSTENGO, AL CABO NO HAY OPORTUNIDAD DE PARLAR; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Omar Carreón, a favor; Tere Mora, en contra

Presidente:

¿Alguien que falte de emitir su voto?...

[David Cortés, a favor]

¿Algún otro compañero diputado?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, señor Presidente: Veinticuatro votos a favor, doce en contra, una abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 veintiocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.
2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1 del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracciones II y VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

El artículo 35 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo establece la creación del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, mismo que se integra con el 5% del Fondo General que le corresponde al Estado, después de haber disminuido el 20% que por disposición del Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; corresponde a los municipios.

El objeto del establecimiento de dicho fondo lo constituye el fortalecer la infraestructura de los servicios públicos municipales, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, con la realización de inversión en obras de infraestructura que acerquen a dicha población servicios públicos urbanos como lo son agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, banquetas, parques, alumbrado público, mercados, entre otros.

Para tal efecto, en la actualidad dicho Fondo de Aportaciones, se distribuye conforme lo señalan los artículos 5, fracciones I, II, II.1, II.2, 7 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo con fórmula de distribución del 70% en base a la población y el 30% restante en partes iguales entre los 113 municipios del Estado.

Esto es, se toma como base para la determinación de los montos susceptibles de destinar a la cartera de proyectos productivos de inversión a los municipios, únicamente el número de habitantes, sin considerar la situación social y económica de los mismos, recibiendo mayor beneficio, no las

poblaciones con mayores carencias, sino, los municipios con mayor número poblacional.

Con base en lo anterior, se propone a ese H. Congreso, una nueva fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, basado, no sólo en el número de habitantes, sino en la evolución de la recaudación en el Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales en cada municipio.

Por otra parte, cabe señalar que en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 123, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los municipios tienen la atribución de Administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor y, en todo caso: Percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Con base en lo anterior, los municipios que incrementen su recaudación obtendrán un mayor beneficio en materia del Fondo de Fomento Municipal, principalmente cuando crezca el cobro de su impuesto predial, por lo que se propone que, con la finalidad de incentivar la recaudación por parte de los municipios, dicho impuesto sea valorado para determinar el monto de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, de tal manera que los municipios con mayor rezago social puedan destinar mayores recursos financieros a la inversión pública productiva, y se estimule la recaudación del Impuesto Predial de los mismos.

En ese contexto, se propone que a partir del año 2019 la fórmula de distribución actual, referida en el tercer párrafo de la presente exposición se modifique; para distribuir el 50% de dichos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio, de conformidad con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, y el 50% restante

en base al crecimiento directo en la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales, la cual debe corresponder a la informada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, misma que previamente esté validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Cabe señalar que la disminución de recursos financieros ocasionada por el cambio de fórmula propuesto no es trascendente para los municipios de mayor población y mayor recaudación en el Impuesto Predial, sin embargo, para los municipios con mayores carencias socio-económicas este cambio beneficia a 81 municipios.

Para mayor referencia, se muestra a continuación ejemplo de la distribución de los 776 millones, 200 mil, 652 pesos, correspondiente al Fondo de Aportaciones estimado para el año 2019, comparada con la fórmula actual, en relación con la propuesta para 2019. [Y se anexan tablas] [Ver Gaceta 016]

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que el objetivo de la misma es modificar la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, establecido en la ley objeto de la iniciativa que se analiza.

Que dicha modificación busca que en la distribución de dicho fondo se tome en cuenta, además de la población de cada Municipio, la evolución de la recaudación en el Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios fiscales en cada municipio.

Que en esa distribución, se propone otorgarle el mismo peso específico a cada variable, es decir, que cada una implique un 50% cincuenta por ciento en la distribución del Fondo.

Que una reforma que incentive y premie la eficiencia y esfuerzo recaudatorios de los municipios, resulta bienvenida y pertinente, sobre todo si se toma en consideración que la misma no trae impactos negativos inmediatos en los municipios menos desarrollados.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracciones II y VII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se REFORMA la denominación del Capítulo III “De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales”; el artículo 35 bis párrafo tercero; y se ADICIONA la denominación de “la Sección I de los Fondos de Aportaciones Federales”, antes del artículo 23, y la denominación de “la Sección II de los Fondos de Aportaciones Estatales”, antes del artículo 35 bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III

De los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales

Sección I

De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 23. ...

Sección II

Del Fondo de Aportaciones Estatales

Artículo 35 bis. ...

...
...

La distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se realizará entre los municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = (0.5C1it + 0.5C2it)$$

I. 50% En proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Donde:

$$C1i = \frac{Xi}{\sum Xi} M$$

$C1it$ = Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

Xi = es el número de habitantes del municipio i en el año.

X = es el número de habitantes de Michoacán en el año.

M = es el monto total de recursos que corresponden a los municipios.

II. 50% En proporción directa al crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial de los dos últimos ejercicios conocidos, cuya información previamente haya sido validada por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Donde:

$$C2_{i,t} = \frac{RP_{i,t-1}}{\sum_i \frac{RP_{i,t-1}}{RP_{i,t-2}}}$$

$C2it$ = Es el coeficiente de distribución del 50% del Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de

los Servicios Públicos Municipales.

RP_{it-1} = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al año anterior, al último año conocido.

RP_{it-2} = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y validados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que corresponde al último año.

...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Atendida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Adelante, diputado Fermín.

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

Presidente, ¿puedo hacer uso de la tribuna?...

Presidente:

¿A favor o en contra, diputado?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

En contra.

Presidente:

Adelante, diputada Brenda... En contra.

¿Alguien más que quiera hacer uso de la tribuna?...

Se abre el debate. Se le concede el uso de la palabra al diputado Fermín.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

Gracias, Presidente.

Compañeros de la Mesa.

Señoras y señores diputados:

Ojalá y me hicieran favor de sacarme por ahí una de las carpetas que traían, para verlas...

Quiero mandar un saludo a mi amigo, el diputado Adrián López, que cada vez que sube siente como que... ¿qué va a decir el diputado Fermín?... ¿a dónde va a informar?... Lo único que le digo es de que dé las instrucciones que quite la policía que tiene por ahí...

No hay necesidad, señor diputado...

Presidente:

Diputado, concrétese en el tema, por favor.

*Intervención del diputado
Fermín Bernabé Bahena*

[Continúa]

Fíjense que me llama la atención esas cartitas que sacaron hace un rato, porque establece ahí que los estados deben ser también entes recaudadores; y por eso, yo creo, mis compañeras y compañeros diputados sacaron ese documento porque les están invitando a que los estados se les acabó la *chichita* de la Federación.

Y así como veo este asunto hoy, fundo al fortalecimiento municipal, y cambian la fórmula: 50% en base a la población, y otro tanto por ciento en base a la recaudación de los impuestos del predial. Quiero preguntarle, desde aquí, al señor Gobernador, su origen, en Carácuaro... y ya no le pregunto a usted también, señor... en Carácuaro, municipios pobres; Nocupétaro, Aguililla, Huetamo, Coalcomán, y pudiese dar la lista de municipios pobres para obligarlos a que hoy, ya la fórmula no es de la población, que la fórmula es ahora en base también a lo que recauden, cuando el 98% pues viene de la Federación y llega a los estados y municipios, esos recursos federados, algunos ya etiquetados; pero ahí viene, y ni los estados ni municipios recaudan.

Pero sí quiero decir una cosa: aquellos municipios o estados que recaudan deben tener la certeza fiscal, deben tener si efectivamente no se cae en incompetencias; no deben ahuyentar el turismo, y como aquí se ha dicho por muchos de los compañeros: doble tributación. Es lo que tenemos que analizar, señoras y señores diputados.

Sí, el cambio del 1° de julio vino a eso, a que los estados y sus municipios puedan recaudar sus impuestos, pero en base -oigan bien-, en base a una

certeza fiscal, a una legalidad y a una competencia. Imagínense, voy a cobrarle impuestos a hoy por los que han muerto, esos 250 mil, voy a cobrarles impuesto. Imagínense. Imagínense también que voy a cobrar impuesto a la nómina, voy a cobrar impuesto al hospedaje y voy a cobrar impuesto a las gasolineras, dice el señor diputado.

Yo creo que está fórmula, señoras y señores diputados, qué va a suceder con los municipios de baja y muy alta marginación, porque hoy el Estado me está diciendo: ya no te voy a pasar mis partidas para tu infraestructura, tienes que recaudar, y te voy a aplicar la única fórmula: tienes que cobrar tus impuestos prediales. ¡Pobres municipios!, a dónde los están mandando con esto, y sobre todo –y más tarde lo voy a decir, en unos minutos más–, por tirar residuos en rellenos sanitarios a cielo abierto, en las barrancas, hoy tú, municipio, me vas a pagar impuesto, por tonelada.

Oigan bien lo que acaban de aprobar: aquellos desechos o la basura, y dónde van a parar los municipios porque hoy viene ese impuesto, por tirar la basura, ya no digamos particulares, que en los jardines, en los parques, digamos dónde se depositan los desechos orgánicos, inorgánicos y todo, de por sí ya le estamos diciendo al Estado, en base a la Ley que aquí se aprobó por mayoría, que vas a pagar un impuesto. Y ahora me están diciendo que en el Fondo de Participaciones Municipales tu forma de retabulación y tu forma de entregarte tus apoyos serán en base a lo que tú recaudes, y no en base a los habitantes. ¡Pobres municipios!, sobre todo los más pobres.

Por eso su servidor y los diputados de MORENA nos oponemos a estos impuestos, por eso que no hay certeza jurídica. Ya voy a ver a algunos ayuntamientos, donde les van a llover los amparos o las controversias, porque de los 112 ayuntamientos y el Concejo de Cherán, díganme cuántos rellenos sanitarios cumplen con la norma, y hoy les voy a cobrar impuesto. Eso es lo que dijeron hace un rato.

Claro, van a separar reciclar, pero por eso también me vas a pagar impuesto. Hay se los encargo, señores

presidentes municipales lo que aquí algunos diputados están aprobando.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención, diputado
Presidente de la Mesa.
Integrantes de la misma.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Representantes de los
medios de comunicación.
Público que nos acompaña:

Hago uso de esta tribuna para razonar mi voto en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

El objetivo de la iniciativa es incentivar la recaudación del impuesto predial en el ámbito municipal, es decir, hacer eficiente la recaudación de ese impuesto y, aunado a ello, distribuir de manera equitativa el monto de Fondo de Aportaciones Estatales para la infraestructura de los servicios públicos municipales.

Lamentablemente, la iniciativa fue presentada de manera apresurada y desfasada en los tiempos, una vez que ya se tomaron aprobadas las leyes de ingresos en el ámbito municipal; pero no solamente ello, sino más lamentable resulta que esta Soberanía apruebe el dictamen al vapor, sin ser debidamente estudiado y analizado.

Manifestación que se puntualizó en virtud de las inconsistencias que presenta; por ejemplo: en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, en el rubro de Participaciones se proyectó obtener ingresos por la cantidad de 766 millones 967 pesos, del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios sobre la venta de gasolinas y diésel; monto que es inferior por más de 9 millones de pesos con el presente dictamen, que literalmente señala la cantidad de 776 millones 200 mil 652 pesos.

Aunado a la discrepancia de los montos, el dictamen pretende reformar el párrafo tercero del artículo 35 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán, para que los Fondos de Aportaciones Federales y Estatales se distribuyan 50% en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, y el otro 50% en proporción directa al crecimiento de la recaudación del impuesto predial; reforma que tiene como objetivo una distribución más justa y equitativa entre los municipios.

Sin embargo, la reforma es parcial y puede ser motivo de amparos en aquellos municipios que se vean afectados; lo anterior tiene como fundamento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la iniciativa, omitió reformar el artículo 7° de la Ley de Coordinación Fiscal en el Estado de Michoacán, que señala:

Artículo 7°. *La distribución entre los Municipios, del Fondo de Gasolinas y Diésel a que se refiere la fracción II, inciso A) del artículo 3° de esta Ley, se realizará conforme a los criterios siguientes:*

I. 70% en función al número de habitantes que registre cada Municipio, de conformidad con la última información oficial de población que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y,

II. 30% restante, en partes iguales a los 113 municipios de la entidad, conforme a los términos del párrafo segundo del artículo 13 de esta Ley.

Pregunto: Una vez que sea aprobado el presente dictamen y ambos artículos se encuentren vigentes, cuál es el artículo que se debe de aplicar para distribuir a los municipios las aportaciones correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicio de la venta de gasolina y diésel, cuando dichos artículos existe contradicción entre ellos entre los porcentajes y las fórmulas. Por una parte, un artículo señala que las participaciones deben distribuirse en los porcentajes 70-30 y el otro artículo dice que los porcentajes de distribución son 50-50.

Por los motivos expuestos, no es apremiante aprobar el dictamen, en estos momentos, en los términos que se presenta. Propongo que sea devuelto el dictamen a Comisiones para profundizar en su estudio y análisis y, en su caso, de ser negativo, que el dictamen se regrese a Comisiones. Convoco a mis compañeras diputadas y compañeros diputados a emitir su voto en contra por estos graves errores.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, manifiésteno en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Segundo Secretario:

Informo, Presidente: Veintiséis a favor, nueve en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Azael Toledo, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; Cristina Portillo, en contra; Fermín Bernabé Bahena, en contra; Osiel Equihua, en contra; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Wilma Zavala Ramírez, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Tere Mora, en contra.

Presidente:

¿Algún compañero que falte de emitir su voto?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veintitrés a favor, trece en contra y cero en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública.

Primer Secretario:

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Gobernador del Estado.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 28 veintiocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio lectura a la Iniciativa que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

2. Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para legislar en materia de Hacienda y de ingresos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I, IX y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Decreto a que se refiere el antecedente 1 del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracciones II y VI de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

En la actualidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran vigentes dos ordenamientos que contienen disposiciones fiscales en materia impositiva, estos son, la Ley de Ingresos para el Ejercicio de que se trate y la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

En la Ley de Ingresos se establecen, además de los rubros o conceptos a través de los cuales se pretende obtener ingresos para satisfacer el gasto público del ejercicio fiscal de que se trate, las cuotas, tarifas y tasas de aquellos, lo anterior por

así preverlo el artículo 8, fracción II, inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, lo que conlleva el que en dos ordenamientos se prevea lo mismo o bien el que uno de los elementos de la contribución como lo son las cuotas, tarifas y tasas, se contenga en la Ley de Ingresos del Estado y los demás elementos de la contribución se contengan en la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior hace que el gobernado deba tener pleno conocimiento de ambos ordenamientos, para que en interpretación armónica de los mismos, de cumplimiento a sus obligaciones de carácter fiscal, lo que fuera de facilitar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, ocasiona dudas, falta de certeza jurídica y desmotiva el cumplimiento de dichas disposiciones.

En ese sentido, cabe señalar que La Ley de Ingresos de los Estados, deben ser aprobadas anualmente por las Legislaturas Locales correspondientes, lo que no significa, que las contribuciones establecidas en las Leyes Fiscales (Ley de Hacienda), tengan vigencia anual, ya que las Leyes de Ingresos no constituyen sino un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial, pero que no renuevan la vigencia de estas últimas, las que permanecerán vigentes de forma ininterrumpida hasta en tanto no se deroguen.

En ese sentido, bastara con que la Ley de Ingresos del ejercicio, enuncie los recursos a percibir por fuente de ingreso, para que se considere que los mismos se destinaran a satisfacer el gasto público del ejercicio de que se trate, sin que se requiera que cada año se definan en ésta, las cuotas, tarifas y tasas de aquellos, porque los mismos ya se encuentran establecidos en las disposiciones especiales que los regulan, en nuestro caso en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

En ese contexto se propone eliminar como requisito el que se deba de prever en la Ley de Ingresos las cuotas, tarifas y tasas, y que la contribución con todos sus elementos se encuentre establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Por otra parte, derivado de la reestructuración orgánica del Estado de Michoacán se extinguió la Coordinación General de Gabinete y Planeación, sin que se haya ajustado los preceptos que hacían referencia a ella, por lo que también se propone reformar en lo conducente la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, eliminando las referencias a dicha coordinación o haciendo los ajustes necesarios.

Finalmente se propone hacer los ajustes correspondientes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo referente a la vinculación con las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que de la Iniciativa de mérito se desprende que uno de los objetivos de la misma es, en primer término, guardar concordancia con la propuesta de nueva Ley de Hacienda en la que se establecen las cuotas y tarifas de derechos y eliminar el requisito consistente en que se deban prever en la Ley de Ingresos del Estado.

Que además, se proponen reformas para corregir las referencias a la extinta Coordinación de Gabinete y Planeación del Gobierno del Estado, derogando las disposiciones que todavía la nombran, o modificándolas en su caso, lo cual no solo resulta pertinente, sino necesario.

Que aunado a lo anterior, se propone actualizar el texto de la Ley objeto de la reforma que se analiza, para armonizar con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, las disposiciones derivadas de la misma, que emite el Consejo nacional de Armonización Contable.

Que por todo lo anterior, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, consideramos que resulta procedente la Iniciativa que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria,

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracciones II y VI, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se REFORMAN los artículos 8° fracción II inciso B), 13 párrafos primero y segundo; 15; 17 párrafo primero; 20, 37 párrafo cuarto numerales I, II y III; 39, 44 párrafos primero y segundo y 103; se ADICIONA un último párrafo al artículo 37; y se DEROGA la fracción VI del artículo 2°, todos de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, recorriéndose consecutivamente los incisos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII a XLVI. ...

Artículo 8°. ...

I ...

II. ...

A)...

B) Las cuotas, tarifas y tasas por cada uno de los rubros de ingresos. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable para el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

...

Artículo 13. La programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

Los programas que contengan nuevos proyectos, en un ejercicio fiscal se deberán someter a la aprobación del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

...

Artículo 15. La Secretaría conjuntamente dictará las disposiciones a que se sujetarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de los proyectos de presupuestos necesarios para el financiamiento de sus programas.

Artículo 17. Los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, se elaborarán para cada año calendario, con base en los lineamientos de carácter técnico y financiero que emita la Secretaría y se enviarán a ésta para integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación al Congreso.

...

Artículo 20. La iniciativa de decreto que contenga el proyecto de Presupuesto de Egresos, que presente a la consideración del Congreso el Ejecutivo del Estado, contendrá lo siguiente;

I. Exposición de motivos en la que se señalen los efectos políticos, económicos y sociales que se pretendan lograr;

II. Presentar la asignación de los programas y subprogramas presupuestarios que integran el proyecto de presupuesto de egresos, señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros clasificados por el origen de los recursos y las unidades programáticas presupuestarias responsables de su ejecución;

III. Las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable, programa, subprograma y partida presupuestal;

IV. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años;

V. Situación de la deuda pública al final del ejercicio presupuestal en curso y estimación de la que se tendrá al cierre del que se propone; así como la proyección de estimación de recurso para el servicio de la Deuda hasta por cinco años posteriores;

VI. Las plantillas de personal por jornada y nivel, sueldo y demás prestaciones económicas asignadas por plaza presupuestada, con inclusión de aquellas que envíen los Poderes Legislativo y Judicial, las Entidades y de los Organismos Autónomos, de que se trate, así como los tabuladores de sueldos;

VII. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

VIII. Los proyectos de presupuesto presentados por los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Entidades;

IX. Presentar de manera consolidada el presupuesto por programas señalando indicadores de gestión, objetivos, actividades, metas y techos financieros;

X. Presentar de manera consolidada el presupuesto a nivel de:

A) Conforme a los formatos o disposiciones emitidas por la Consejo Nacional de Armonización Contable:

1. Clasificación Administrativa;
2. Clasificación Funcional;
3. Clasificación Programática;
4. Calendario por Objeto de Gasto;
5. Capítulo de Gasto;
6. Clasificación por Tipo de Gasto;

B) Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

1. Estado Analítico a nivel de Unidad Programática Presupuestaria;
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, conforme la Ley de Disciplina Financiera Clasificación Funcional (Finalidad y Función);
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación Funcional (Finalidad y Función);
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto;
5. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Gasto Programático;
6. Resultado de los Ingresos y Egresos;
7. Proyecciones de los Ingresos y Egresos;
8. Presentar el calendario comparativo mensual de ingresos y gastos estimados para el ejercicio fiscal, por fuente de financiamiento;
9. Presentar un apartado de inversión pública, en especial de aquellas que abarquen dos o más de un ejercicio fiscal;

10. La Proyección del gasto destinado a programas vinculados con políticas de procuración de la equidad de género, del desarrollo de la juventud, grupos vulnerables, ciencia y tecnología; y,

11. Toda información que se considere útil para presentar la propuesta en forma clara y completa.

Artículo 37. ...

...

I. a II ...

a...

b...

...

...

1. Gastos de comunicación social;

2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Bis, fracción VII de la presente Ley; y,

3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

...

...

La Secretaría podrá realizar ampliaciones automáticas compensadas cuando existan incrementos salariales o en los precios de servicios básicos, de materiales, suministros, servicios generales y servicios de deuda, adicionales al gasto corriente presupuestado por ser indispensables para el cumplimiento de las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos.

Artículo 39. Durante el ejercicio del Gasto Público, la Secretaría realizará las acciones necesarias para su control e igualmente lo hará para su evaluación. Para

el ejercicio de esta última función, contará con el apoyo de la Secretaría de Contraloría, de acuerdo con lo que señalan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 44. La ministración de los fondos con cargo al presupuesto aprobado para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades y los Municipios, podrán realizarse sin que para ello se requiera presenten a la Secretaría la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo anterior, sin embargo, ello no los libera de las obligaciones que derivan de esa disposición y del artículo siguiente de esta Ley, además estarán a lo siguiente:

I. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades y Municipios, solicitaran la radicación de los recursos a la Secretaria previo envió del documento de afectación presupuestaria, acompañado del recibo de solicitud de recursos;

II. Los Ejecutores del Gasto en cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigilarán que sus sistemas de contabilidad les permitan generar información, contable, presupuestal y programática en los términos de la Ley; registrar y resguardar los documentos justificativos y comprobatorios;

III. Para la radicación de recursos a los Municipios del Estado, Secretaria revisará y validará los convenios específicos suscritos por cada municipio, derivados de fondos o programas federales, con la finalidad que los mismos estén apegados al convenio marco que lo rija.

Los ejecutores del gasto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de los recursos en las cuentas bancarias específicas, enviarán a la Secretaría los recibos originales oficiales por los recursos depositados, con excepción de los Municipios los cuales contarán con 10 días hábiles para dar cumplimiento al presente artículo.

...

Artículo 103. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Penal del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Cumplida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión...

Adelante, diputado Alfredo.

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

Gracias, Presidente; para razonar mi voto en contra.

Presidente:

Adelante, doctor...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

También para razonar mi voto en contra...

Presidente:

¿Alguien más que quiera, algún otro compañero diputado, hacer uso de la palabra?...

Se abre el debate y se le concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez, en contra.

*Intervención del diputado
Alfredo Ramírez Bedolla*

Con el permiso, Presidente;
al igual que de la Mesa y de
los compañeros diputados:

Para hacer un llamado de atención a los procedimientos, al proceder de todos los grupos parlamentarios en el trabajo de las Comisiones. Miren: resulta que en esta Iniciativa de reforma a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, que es la que contiene todos esos procedimientos que le dan disciplina al ejercicio del presupuesto, son los que permiten que el Ejecutivo tenga un orden específico en el gasto, gasto previamente aprobado por esta Soberanía en el Presupuesto de Egresos.

Pues resulta que en sesión del Pleno del día 28 de diciembre de 2018, hace unos días, el Grupo Parlamentario de MORENA presentó Iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones a esta Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, misma que fue turnada a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio análisis y dictamen. Procedimiento normal.

En esa misma sesión, dentro de este paquete de miscelánea fiscal que mandó el Ejecutivo del Estado, el mismo Ejecutivo del Estado presentó Iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, misma que fue turnada a las mismas comisiones unidas. Hasta ahí, todo normal.

La Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en su artículo 56, señala:

Artículo 56. *Los presidentes de comisiones son responsables de los expedientes turnados, que les serán entregados a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, firmando constancia de ello para su custodia o resguardo. Las comisiones conocerán de los asuntos que les hayan sido turnados.*

Artículo 64. *Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:*

I. Recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a ellas por el Pleno;...

Pues resulta que en la discusión, en el debate en estas comisiones, el día de antier por la tarde-noche, las comisiones de dictamen excluyeron, omitieron y discriminaron la Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, misma que fue presentada y turnada a las mismas comisiones que estaban sesionando en conjunto en esa sesión, incumpliendo

las Comisiones, con su deber legal y constitucional, de dictaminar los asuntos que fueron turnados al Pleno.

Si es la misma Ley la que se va a dictaminar, y hay una propuesta del Ejecutivo y una propuesta de un grupo parlamentario que ingresaron en la misma fecha, en la misma sesión, ¿por qué sí entrar al análisis de la que presenta el Ejecutivo, y no de la que presentamos los diputados?

Es un asunto de lógica pero, de manera incoherente, estas dos comisiones lo desecharon. Y la observación es pertinente porque subimos a tribuna, y hablamos, luego pareciera que... de transparencia, de disciplina presupuestal... pero cuando se propone beneficiar la disciplina presupuestal, ni siquiera se quiere entrar en comisiones a discutirlo y dejarlo para 90 días; ahí que *duerma el sueño de los justos*, cuando se está discutiendo precisamente en estos días el paquete fiscal, que trae miscelánea fiscal este año.

¿Qué era lo que proponíamos y que no fue tomado en cuenta? Para empezar, el artículo 37, que el Ejecutivo está pidiendo el día de hoy sea modificado, pues nosotros también propusimos que se modificara el mismo artículo y se agregara un párrafo que señala que, previa autorización del Congreso, en los términos del artículo 40, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición se podrán destinar a los siguientes conceptos:...; artículo 42. Las afectaciones presupuestales y las mismas ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos serán autorizadas y ejecutadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en documentos de afectación presupuestaria, respetando el origen y la calendarización aprobados, y conforme a lo señalado en los artículos 20 fracción V y 44 de esta Ley.

Es decir, evitar los presupuestos ficticios, que son muy comunes en el Presupuesto de Egresos: le asignan a una dependencia cierta cantidad de recursos que nunca llegan, y terminan siendo “subejercicios”.

También proponíamos el artículo 20, que las asignaciones presupuestales deberán realizarse a nivel de unidad programática, unidad responsable de ejecución de programas, por programas, subprogramas y partidas presupuestarias alineadas a la clasificación por su origen a que hace referencia el artículo 8° fracción II, inciso c), de esta Ley.

El artículo 34 señalaba que el Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la Comisión de Gasto, Financiamiento, emitiría lineamientos de carácter general y específico a que deberán sujetarse las dependencias y entidades paraestatales que requieran de regularización especial, no comprometida en la presente Ley, sin contravenir lo dispuesto por la misma.

Y finalmente el 35, que establecía que el ejercicio del gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos deberá sujetarse a la asignación de cada Unidad Programática Presupuestaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8° y 16 de esta Ley, con base en la estacionalidad de los ingresos estimados y calendario de ejecución de recursos aprobados. Pero no fue tomada en cuenta.

Por eso nuestro voto, como grupo parlamentario, será en contra, porque se violó un principio legal de igualdad entre los poderes; se prefirió analizar nada más, únicamente, la propuesta del Ejecutivo, y no la de una parte del Legislativo.

Por mi parte, muchísimas gracias.

Muy amables. Gracias

Presidente:

Gracias, diputado...

Tiene la palabra el diputado Osiel Equihua...

Adelante, diputado...

Dip. Arturo Hernández Vázquez:

Solicito el uso de la voz por alusiones personales, como Presidente de la Comisión de Hacienda...

Presidente:

Permítame, diputado Osiel...

Adelante, diputado Arturo... Diputado, adelante, puede hacer uso de la tribuna.

*Intervención del diputado
Arturo Hernández Vázquez*

El día que se realizó el análisis de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, al que hace alusión el compañero Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, asevera que no le permití el análisis de una propuesta.

Y le respondo lo siguiente, con el respeto que se merece y con el respeto que siempre me dirijo: En el artículo 26 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, otorga a los presidentes de las comisiones elaborar el orden del día; dicho orden del día, en mis facultades, lo elaboré así; al momento de la votación, no se encontraba usted, ni su representante de su partido, para votarse en contra; de hecho, con el quórum legal, fue votado el orden del día propuesto por su humilde servidor, por unanimidad.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputado...

Se le concede el uso de la palabra...

A ver, el diputado Alfredo quiere hacer uso de la palabra por alusiones personales.

Intervención del diputado

Alfredo Ramírez Bedolla

[Desde su lugar]

Sí, efectivamente, con todo respeto, un servidor asistí, como diputado –no soy miembro de la misma– pero, por el gran interés de estos temas, acudí estos dos días a las Comisiones, con derecho a voz pero no a voto. Por supuesto que el diputado acaba de aclarar públicamente que en sus atribuciones del artículo 26, él hizo el orden del día, y pues sí, lo que estoy argumentando: desde ahí se dejó fuera la propuesta. Simplemente creo que está claro el tema, y ahí mi postura de que hay discriminación y exclusión. Todos estamos abiertos al debate, pero bueno, creo que quedó el tema.

Presidente:

Muchas gracias.

Adelante, diputada Cristina Portillo.

*Intervención de la diputada
Cristina Portillo Ayala*

Gracias, Presidente:

Ciertamente, estábamos en una reunión alterna, la Fracción Parlamentaria, analizando el contenido de lo que íbamos a ir a discutir, y ciertamente no estábamos presentes cuando se votó el orden del día; sin embargo, recurriendo al buen oficio político de nuestro Presidente de la Comisión de Hacienda, el diputado Arturo, pensando en que todas las fuerzas aquí representadas podamos sentirnos incluidos en el debate de las Comisiones, le pedí atentamente –como lo marca la ley– que se puede poner a consideración modificar la orden del día, aunque ya haya sido votada.

Sin embargo, bueno, pues no fue su voluntad política, y en este sentido, pues sí, yo quiero hacer la aclaración, ¿no?, estábamos trabajando, llegamos retrasados; pero no significa que por llegar retrasados unos minutos, una reforma tan importante como es

ponerle candados al Presupuesto para que el Ejecutivo del Estado no pueda hacer y deshacer de la voluntad política expresada en la votación del Presupuesto anual, como lo dejamos en la 72 Legislatura, que por cierto en la Setenta y Tres Legislatura lo cambiaron, y en este sentido era nuestra propuesta, de que se incluyera la revisión, la inclusión, de esta iniciativa. Era una aclaración.

Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada, por sus manifestaciones...

Adelante, diputado Osiel; tiene el uso de la palabra.

*Intervención del diputado
Osiel Equihua Equihua*

Con su permiso,
Presidente de la Mesa,
toda la Mesa completa.
Amigas, amigos diputados de
las diferentes fracciones de esta
Setenta y Cuatroava Legislatura:

Hablar de dinero siempre va a ser polémico. Hago esta declaración en contra, ¿por qué? Porque afecta al pueblo que está allá afuera. Recordemos que no somos un país como Suiza, que no somos un país como Japón, que no somos un país como Corea, que son países desarrollados.

Que cualquier impuesto que se imponga, que se le incremente y que lo tenga que pagar el pueblo, tenga o no tenga dinero, es afectación hacia él. Definitivamente que le deseo al Ejecutivo un trabajo fiscal eficiente –que hasta la fecha no lo ha tenido–; podríamos pasarnos mucho tiempo platicando sobre ello, no me gusta ser repetitivo.

Podríamos mencionar tres secretarías: Seguridad, Educación; Salud, ¿cómo estamos? Los impuestos

son para dar ese ejercicio efectivo al pueblo. Nosotros, yo creo que todos nosotros, nos quejamos porque pagamos nuestros impuestos, algunos oportunamente, algunos no; pero sí tenemos ese desánimo cuando pasamos por cualquier calle de cualquiera de las ciudades, y encontramos baches; cuando encontramos colonias en todos esos suburbios que están oscuras, y que se supone que esos impuestos son para darle ese beneficio al pueblo, y no se les da.

En salud –aquí hay muchos profesores–, ¿cuántas veces han ido al ISSSTE? Les toca horas esperar la consulta, y llegan a la farmacia y les dicen; *no hay medicamento*. ¿Para qué sirvieron esos impuestos? Hace poco, de lo que estábamos ahorita discutiendo, el Presidente boliviano, que es presidente de un país mucho más pobre que nosotros, declaró, como ente viviente a la Tierra, que es nuestra casa. Y yo creo que todos entendemos que todos esos calores, que todas esas lluvias, que todos estos fríos, atípicos, son precisamente por esa contaminación que le estamos haciendo a nuestra casa, que es la Tierra, y queremos cobrarle 250 pesos por una tonelada de contaminantes. ¡Por favor, señores!

No vengo a catequizarlos, porque no es el interés; no vengo a querer convencerlos, porque tampoco podría. Respeto las ideologías de cada fracción y de cada diputado, sea maoísta, sea chauvinista, etcétera, etcétera; pero sí les pido esa reflexión, que volteemos a ver a toda esa gente que necesita y que ha confiado el voto en cada uno de nosotros, para protegerlo, para darle un bienestar, para acortar esa desigualdad enorme en economía que existe en nuestros pueblos, en nuestro Estado y en nuestro país.

Es muy fácil venir y descalificar a quienquiera, de cualquier partido; es muy fácil tirar la pedrada y esconder la mano. Esa es la reflexión que yo les pido a todos, amigos y amigas, con todo el respeto: que seamos congruentes en todas esas iniciativas que estamos aprobando o desaprobando.

No soy fiscalista, tengo dos creo que muy eficientes asesores economistas; pero nada más les hago esta

reflexión: Ahí está escrito: 184 millones se van a ahorrar con el despido de trescientos y tantos empleados de confianza. ¿Es suficiente para todo lo que estamos platicando y todo lo que estamos debatiendo, y todo lo que el tiempo que empleamos y emplean todos los contadores y todos los fiscalistas, en esta iniciativa que hoy estamos aprobando?

Amigas y amigos diputados, reflexionemos. Definitivamente que creo en la Cuarta Transformación; probablemente la mayor parte de ustedes, que son mayoría en este Parlamento, no lo crean; pero recuerden que la historia los juzga, y que tenemos más de 70 años que fuimos gobernados por un partido que nos llevó a donde estamos; que el otro partido tuvo doce años de oportunidad, y que también falló. Démosle esa oportunidad y creamos en esa Cuarta Transformación, amigas y amigos.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a su consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido. Y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veintitrés a favor, nueve en contra y cero en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vásquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; EDUARDO ORIHUELA ESTEFAN, A FAVOR, Y ME RESERVO EL ARTICULO 37; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Alfredo Azael Toledo Rangel, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; Cristina Portillo Ayala, por supuesto que en contra; Fermín Bernabé Bahena, en contra; Osiel Equihua Equihua, en contra; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, me abstengo; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; Tere Mora, en contra.

Presidente:

¿Algún otro compañero que haga falta de votar?...

[Salas Valencia, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Veintitrés a favor, trece en contra y una abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Orihuela, que reservó el artículo 37.

Intervención del diputado

Eduardo Orihuela Estefan

Presidente, muchas gracias:

En primer término, precisar que coincidimos con las reformas propuestas a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, ya que entendemos que estas están orientadas a la actualización de diversas disposiciones relacionadas con la Ley de Disciplina Financiera en las entidades federativas, con el Consejo Nacional de Armonización Contable, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin duda alguna, esto va a ayudar a simplificar y a generar una mucha mayor claridad en la operación y decisiones del Gobierno, del Poder Legislativo, de las instituciones y de todos quienes son sujetos de estas normas.

Sin embargo, en particular en el artículo número 37, estimamos de fundamental importancia realizar un ajuste que garantice que el Poder Legislativo no abdique a su responsabilidad constitucional de participar responsablemente en la asignación y supervisión de los recursos públicos; por ello proponemos eliminar el último párrafo del referido artículo 37.

Los diputados del PRI esperamos contar con su respaldo, ya que creemos que el Poder Legislativo debe mantener sus responsabilidades constitucionales intactas.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado eduardo orihuela.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de reserva. Artículo 37:

...

1. *Gastos de comunicación social.*
2. *Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los dispuestos por el artículo 41 bis fracción VII de la presente ley.*
3. *Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.*

Se propone eliminar el último párrafo del dictamen, del artículo 37.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán, 30 de diciembre 2018.

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el proyecto de artículo...

Quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Adelante, diputada Brenda...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Sólo para preguntar si en la propuesta, porque no alcancé a escucharla cuando comenzó la lectura, ¿está considerado el párrafo primero y segundo?...

Presidente:

Adelante, diputado Orihuela...

Dip. Eduardo Orihuela Estefan:

Sí; en la propuesta de reforma que viene en el dictamen no se modifica el párrafo primero y segundo, simplemente se elimina el último párrafo, que es una adición que viene en el dictamen.

Presidente:

¿Quiere que lo vuelvan a leer?...

Adelante, Secretaria, por favor dé lectura nuevamente al proyecto.

Tercer Secretaria:

Con mucho gusto, señor Presidente:

Propuesta de reserva. Artículo 37:

...

1. Gastos de comunicación social.
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de los dispuestos por el artículo 41 bis fracción VII de la presente Ley.
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Se propone eliminar el último párrafo del dictamen, del artículo 37.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán, 30 de diciembre 2018.

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Atendida su instrucción.

Presidente:

Gracias, diputada.

¿Algún compañero que quiera integrar los listados del debate?...

En virtud de que no existe ningún diputado que desee a intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vásquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo, a favor de la enmienda; Fermín Bernabé Babena, a favor de esa enmienda; Diputado Orihuela, el doctor Osiel Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor de esta enmienda; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; BRENDA FRAGA, A FAVOR, Y HACER LA OBSERVACIÓN QUE EN EL DICTAMEN DE LA LEY DE HACIENDA ESTABA EL MISMO TEXTO EN EL ARTÍCULO NÚMERO NUEVE; Balta Gaona, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Tere Mora, a favor.

Presidente:

¿Algún compañero que falte de emitir su voto?...

[Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Treinta y siete a favor, cero en contra y cero en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 37, con sus modificaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, elaborado por las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública.

Segundo Secretario:

HONORABLE ASAMBLEA

Las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ANTECEDENTES

Que con fecha 20 veinte de noviembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 22 de noviembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen. La cual proyectaba ingresos estimados por un monto total de 67 mil 191 millones 516 mil 786 pesos.

Con fecha 28 veintiocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, presentó al Congreso del Estado las modificaciones y ajustes a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, con una cifra de 70 mil 017 millones 541 mil 440 pesos es decir, con un incremento de 2 mil 826 millones 024 mil 654 pesos, con respecto a la Iniciativa presentada en el mes de noviembre del año en curso, que significa el 4.21% en valores nominales; pero con relación al monto aprobado en el Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, se observa un crecimiento de 4 mil 412 millones 129 mil 142 pesos los que en términos nominales representan el 6.73 por ciento de incremento.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,

el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y VIII y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

“En cumplimiento a las facultades y obligaciones que establece el Artículo 60 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se somete a su consideración, y en su caso aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, atendiendo lo estipulado por el Artículo 8° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los Criterios Generales de Política Económica y lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021.

Uno de los objetivos de la presente Administración es lograr una mayor eficiencia en la recaudación de ingresos en el Gobierno Estatal, para contar con los recursos suficientes para cubrir el gasto público y las necesidades primordiales de la sociedad michoacana; lo que conlleva asumir el compromiso de implementar acciones tendientes a cumplir con este objetivo, fortaleciendo con ello la hacienda pública y la presencia fiscal en el Estado.

El Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece que uno de los elementos esenciales de cualquier gobierno es la gobernanza, la cual se traduce en participación, responsabilidad, eficacia administrativa, coherencia, rendición de cuentas y apertura, y en cumplimiento con la Línea Estratégica 4.2.2. Recuperar y fortalecer la situación financiera del Estado así como la confianza frente a los inversionistas y mercados financieros, para el ejercicio fiscal 2019, seguirán las acciones de trabajo para fortalecer y sanear las Finanzas públicas, logrando con ello, una mayor captación de ingresos.

Para alcanzar las metas que se proponen en la presente Iniciativa, se proyecta dar continuidad a la modernización tributaria, el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de control y las acciones de fiscalización, asimismo se buscará fomentar la cultura fiscal. Además, el Gobierno del Estado de Michoacán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración seguirá realizando las gestiones necesarias para garantizar la ministración oportuna de los recursos federales que le corresponden a esta Entidad Federativa.

I. Criterios Generales de Política Económica 2019

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, uno de los elementos que sirven como base para la proyección, son los Criterios Generales de Política Económica 2019, mismos que dan a conocer los aspectos relevantes sobre el Marco Macroeconómico y de Finanzas Públicas en lo que se refiere a su evolución y proyecciones para el cierre 2018 y perspectivas para 2019.

Para el cierre de 2018 se prevé una inflación anual de 4.7%, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año, publicado en su Informe Trimestral de julio-septiembre. Mientras que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo se estima en 62 dólares por barril (dpb) y un tipo de cambio promedio de 19.2 pesos por dólar.

Mientras que la economía mexicana prevé un crecimiento real del PIB en 2019 entre 1.5 y 2.5% anual, en particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0% real anual. En línea con el menor crecimiento esperado para la economía estadounidense, se estima que las exportaciones no petroleras de México crezcan a un ritmo menor que en 2018, aunque se prevé una mayor desaceleración de las importaciones, de tal manera que aumentaría la contribución de las exportaciones netas al crecimiento. Estimando que el consumo continúe creciendo, aunque a un ritmo más moderado que en 2018 y que el acuerdo comercial alcanzado incentive la inversión privada.

Por lo que respecta a la inflación para el cierre de 2019, se considera de 3.4% proyectada por el Banco de México para el cuarto trimestre del año en su Informe Trimestral de julio-septiembre de 2018, un tipo de cambio nominal promedio de 20.0 pesos por dólar y una tasa de interés nominal promedio de CETES a 28 días de 8.3%. Dada la volatilidad que ha mostrado el precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación se considera un precio de 55.0 dpb y una plataforma de producción de 1,847 miles de barriles de petróleo diarios.

T-MEC: modernización del acuerdo comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá.

Las negociaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) dieron inicio el 16 de agosto de 2017 y concluyeron el 30 de septiembre de 2018. El 30 de noviembre de 2018, los mandatarios de los tres países firmaron el Tratado entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) en el marco de la cumbre del Grupo de los 20 (G20) que se celebró en Buenos Aires, Argentina.

El escalamiento de las tensiones comerciales a nivel mundial y las declaraciones del Presidente del principal socio comercial de México en el sentido de su intención de abandonar el TLCAN generó una fuerte incertidumbre sobre el futuro de las relaciones comerciales del país. En este contexto, es muy favorable que México haya alcanzado un acuerdo con dos de sus principales socios y que en esta negociación haya participado el equipo de nueva la administración, para incrementar la certidumbre de su implementación. Esto ayudará a restablecer la confianza e incentivará la inversión en la región.

Marco Macroeconómico para 2019

El programa económico para 2019 se basa para su proyección de ingresos y costo financiero en un marco macroeconómico prudente y acorde con las expectativas de los mercados con la finalidad de que el presupuesto resultante refleje de manera adecuada el balance de riesgos que enfrenta la economía en la actualidad.

Se espera que en 2019 la economía estadounidense registre una desaceleración respecto a 2018 debido, principalmente, a la disipación paulatina de los efectos de la reforma fiscal implementada en 2018, que se reflejaría en crecimientos más moderados del consumo y la inversión. Para la zona del euro, el FMI estima que el crecimiento se desacelerará como resultado de una moderación en el crecimiento de sus exportaciones, principalmente, y se ubicará por debajo del crecimiento observado en 2017.

Para las economías emergentes, el FMI espera que el crecimiento se mantenga positivo en la mayoría de los países durante 2019, a pesar de la expectativa de moderación en el ritmo de expansión de China y de la desaceleración que han mostrado las economías de Argentina y Turquía.

En línea con la evaluación del FMI, la encuesta Blue Chip Economic Indicators, estima que en 2019 el crecimiento del PIB de Estados Unidos de América se sitúe en 2.6%, menor que la expansión esperada para 2018 de 2.9%. De acuerdo con la misma encuesta, para la producción industrial de Estados Unidos de América se proyecta un crecimiento de 2.6% en 2019, menor que el previsto para 2018 de 3.7%.

En el contexto de crecimiento global antes descrito, se estima que durante 2019 el valor real del PIB de México registre una expansión anual de entre 1.5 y 2.5%. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2019 de 2.0%.

Previéndose una inflación anual para el cierre de 2019 de 3.4%, igual a la estimada para el cuarto trimestre por el Banco de México, según lo publicado en su Informe Trimestral julio-septiembre de 2018. Para las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un tipo de cambio nominal al cierre de 2019 de 20.0 pesos por dólar, ligeramente menor al de 20.3 pesos por dólar esperado por los analistas de acuerdo con la Encuesta de Expectativas del Banco de México, publicada el 3 de diciembre de 2018.

Se estima que durante 2019 la tasa de interés permanezca constante en el nivel esperado para el cierre de 2018 de 8.3%, que es igual a la esperada por el sector privado, de acuerdo con la encuesta publicada por Citibanamex el 5 de diciembre. En este escenario se estima que la cuenta corriente de la balanza de pagos registre en 2019 un déficit de 27.3 mmd, el cual sería equivalente a 2.2% del PIB.

Precio del petróleo

De acuerdo a la metodología establecida en el artículo 31 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y el artículo 15 de su Reglamento, para realizar el cálculo del precio máximo de referencia en 2019 de la mezcla mexicana de petróleo de exportación se empleó información de precios y futuros del periodo que abarca del 9 de agosto al 8 de octubre de 2018. Al aplicar la fórmula en el periodo establecido, se obtiene lo siguiente:

Componente I resulta en 63.3 dpb

El promedio de los precios mensuales observados de la mezcla mexicana de exportación en los diez años anteriores al periodo mencionado es de 70.2 dpb.

- La cotización promedio de los futuros del WTI entregables como mínimo a partir del mes de diciembre del tercer año posterior al que se está presupuestando, ajustados

por el diferencial promedio entre dicho crudo y la mezcla mexicana en el periodo mencionado resultó en 56.4 dpb.

Componente II resulta en 55.5 dpb

- La cotización promedio de los contratos de los futuros del WTI con fecha de entrega entre diciembre de 2018 y noviembre de 2019 en el periodo mencionado es de 67.9 dpb. Este valor se ajusta con el diferencial proporcional entre dicho crudo y la mezcla mexicana para obtener un precio de la mezcla de 66.1 dpb que se multiplica a su vez por un factor de 84%, conforme a lo establecido en la Ley.

- El precio máximo de referencia resultante para la mezcla mexicana de crudo de exportación en 2019 es de 59.4 dpb. La LFPRH establece que el valor del precio que se utilice como parámetro en la formulación de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) no deberá superar al cálculo obtenido por esta fórmula. En este contexto, se propone usar un precio para la mezcla mexicana de exportación en 2019 de 55.0 dpb.

Plataforma de producción de petróleo para 2019

Se espera que en 2019 la plataforma de producción total de crudo se ubique en 1,847 miles de barriles diarios (mbd). Esta estimación es consistente con el rango de producción estimado por la Secretaría de Energía conforme a lo especificado en el Artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. [Se anexa tabla] [Ver Gaceta 016 K]

II. Cumplimiento al Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La presente Iniciativa que se somete a su consideración, para la formulación de la estimación de ingresos en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toma en consideración lo siguiente:

a) Proyección de las Finanzas Públicas de los próximos cinco ejercicios fiscales. [Se anexa tabla] [Ver Gaceta 016 K]

b) Ingresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como del ejercicio en cuestión que es el ejercicio 2018: [Se anexa tabla] [Ver Gaceta 016 K]

Nota: La información 2018 corresponde a lo reportado al Tercer trimestre 2018.

II. Política de Ingresos

Con motivo de las modificaciones al Clasificador por Rubros de Ingresos derivadas del “Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos” publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, y a fin de dar cumplimiento al Segundo Transitorio del citado Acuerdo, se alinea el catálogo de ingresos contenido en el Artículo Primero de la presente Iniciativa.

Para el ejercicio fiscal 2019 se pronostican ingresos para el Estado de Michoacán por un monto de 70 mil 017 millones 541 mil 440 pesos, los que con respecto a los estimados en el ejercicio 2018, por 65 mil 605 millones 412 mil 298 pesos crecen en 4 mil 412 millones 129 mil 142 pesos, representando en términos nominales un 6.73 por ciento de crecimiento. [Se anexa tabla] [Ver Gaceta 016 K]

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso a) fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta la Fuente de Financiamiento por Rubro de Ingresos atendiendo a su origen y disposición: [Se anexan tablas] [Ver Gaceta 016 K]

a) Ingresos de origen Estatal

Para el ejercicio fiscal 2019, los ingresos de origen local provenientes de los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, se estima obtener un monto de 4 mil 290 millones 256 mil 494 pesos, los que con respecto a los considerados en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2018, por 4 mil 028 millones 659 mil 094 pesos, se observa un incremento de 261 millones 597 mil 400 pesos, los que en términos nominales representan un 6.49.

Ingresos propios o de origen local 2018-2019

[Se anexa tabla] [Ver Gaceta 016 K]

1. IMPUESTOS

El monto de los impuestos estimado para el año 2019, es por la cantidad de 1 mil 813 millones 286 mil 944 pesos, los que comparados con lo contemplado en la Ley de Ingresos del 2018, por 1 mil 549 millones, 672 mil 410 pesos, crecen en 263 millones 614 mil 534 pesos, que en términos nominales representan un 17.01 por ciento.

La estimación por este Rubro se calcula con base a los resultados de los últimos ejercicios fiscales reportados en cuentas públicas 2010-2017, y en el tercer trimestre del ejercicio 2018, lo que nos permite contar con un panorama real de la situación de los ingresos por este Rubro, así como el incremento propuesto de las tasas del 2% al 3% de los Impuestos Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y del Impuesto sobre Hospedaje, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para cubrir el Gasto Público.

Se adicionan los Impuestos Ecológicos cuyo objetivo y finalidad consiste en dos grandes temas, el más importante lo constituye un fin de carácter extra fiscal consistente en incentivar cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública mediante el establecimiento de uno de los principios fundamentales en materia ambiental consistente en “quien contamina paga”.

De tal manera que el contribuyente que contamine y que no implemente acciones que permitan el control o disminución de la contaminación deberá de pagar, por el contrario, el impuesto se verá disminuido, cuando aplique acciones que comprueben fehacientemente que se está bajando los niveles de contaminación.

Michoacán a diferencia de los demás Estados de la República, cuenta sólo con 4 impuestos a cargo de los gobernados y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, por lo que el Estado requiere allegarse de recursos para satisfacer el gasto público, la impartición de justicia, proyecto productivos entre otros,

por lo que se establecerán impuestos cedulares respecto de la adquisición de recursos dentro del Estado por los conceptos siguientes:

- Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
- Ingresos por la prestación de servicios profesionales;
- Actividades Empresariales; y
- Por Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.

Aunado a lo anterior, con el propósito de incrementar la recaudación por este concepto, se implementarán mecanismos y acciones consistentes en:

- Ampliar la base tributaria de contribuyentes afectos a los impuestos estatales.
- Incrementar la percepción de riesgo, a través de una vigilancia permanente en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales.
- Emisión y Notificación de cartas invitación a contribuyentes omisos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

2. DERECHOS

El monto estimado para este Rubro asciende 2 mil 296 millones 596 mil 622 pesos, los que comparados con los considerados en Ley de Ingresos del año 2018, por 2 mil 268 millones 238 mil 514 pesos, representan un incremento de 28 millones 358 mil 108 pesos, los que en términos nominales equivalen al 1.25 por ciento.

De conformidad a la inflación esperada para el ejercicio 2019, y en congruencia a lo dispuesto por los Criterios de Política Económica, para las cuotas por este rubro, se propone un incremento del 3.4 por ciento.

Asimismo, los derechos que constituyen el pago que se realiza al Estado por la prestación de sus servicios en ejercicio de sus funciones de derecho público o bien por el uso o aprovechamiento de un bien del dominio público del Estado, y que sus cuotas sean expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, estas se actualizarán conforme a la

inflación determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI para 2018, y a partir del año 2019, conforme lo señala el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la actualización de las UMAs.

Para la estimación de los conceptos que corresponden a Derechos, se realizó un trabajo conjunto con las Dependencias y Entidades que prestan servicios en sus funciones de derecho público, presentando sus proyecciones de ingresos en cada concepto de acuerdo a su competencia, revisando el procedimiento para la prestación del servicio, el costo del trámite y el valor de las cuotas o tarifas vigentes. Asimismo, se estimó con base en la revisión y adecuación de los servicios que ofrecen y los previstos en la Ley de Ingresos en vigor.

Al igual que en el ejercicio fiscal 2018, se da cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Zonas Económicas Especiales del Estado de Michoacán de Ocampo, previendo las exenciones a los habitantes que se ubiquen en la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión en materia de: a) Registro Público de la Propiedad y de Comercio; b) Catastro; c) Protección Ambiental; d) Seguridad privada; y, e) Protección Civil.

3. PRODUCTOS

Los ingresos por este concepto se estiman en 33 millones 679 mil 107 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2018, por 95 millones 059 mil 718 pesos, representan un decremento de 61 millones 380 mil 611 pesos, que en términos nominales equivalen a un menos 64.57 por ciento.

Lo anterior obedece, a la Reclasificación de los conceptos de este Rubro, de conformidad con el “Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubro de Ingresos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del año 2018, por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La estimación de los Productos tuvo como base la información proporcionada por las Dependencias responsables de cada concepto, la serie histórica, y el incremento conforme a la inflación pronosticada para el 2019, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica.

4. APROVECHAMIENTOS

Los ingresos por este concepto se estiman en 34 millones 730 mil 971 pesos, los que con respecto a los considerados en el año 2018, por 60 millones 552 mil 892 pesos, representan un decremento de 25 millones 821 mil 921 pesos, que en términos nominales equivalen a un menos 42.64 por ciento.

La disminución de los montos estimados señalados en el párrafo inmediato anterior, obedece a que los conceptos de ingresos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluyen en un nuevo Rubro denominado “Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”, de conformidad con lo establecido por el “Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del año 2018, por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

5. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

Los Ingresos de este Rubro se estiman en 111 millones 962 mil 850 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2018 por 55 millones 135 mil 560 pesos, representan un incremento de 56 millones 827 mil 290 pesos, que en términos nominales equivalen a un 103.07 por ciento.

b) Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Los ingresos de origen federal como son las Participaciones, Aportaciones y Convenios, se estimaron tomando en consideración las proyecciones previstas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado el pasado 15 de diciembre del año en curso, así como la evolución histórica de los últimos cinco ejercicios fiscales reportados en Cuenta Pública del Estado y el tercer trimestre del ejercicio 2018, respecto a los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y los Fondos distintos de Aportaciones. [Se anexa tabla] [Ver Gaceta 016 K]

1. PARTICIPACIONES

El monto de este concepto de Ingresos se estima en 26 mil 598 millones 906 mil 877 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2018 por 23 mil 849 millones 326 mil 750 pesos, crece en 2 mil 749 millones 580 mil 127 pesos, que en términos nominales equivalen a un 11.53 por ciento.

2. APORTACIONES

Los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33 para el año 2019 se estiman en 31 mil 715 millones 360 mil 555 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2018 por 30 mil 079 millones 350 mil 453 pesos, crecen en 1 mil 636 millones 010 mil 102 pesos, lo que en términos nominales representa el 5.44 por ciento.

3. CONVENIOS

Las transferencias federales por Convenio para el año 2019 se estiman en 6 mil 947 millones 145 mil 347 pesos, monto que con respecto a lo previsto para el año 2018 por 7 mil 168 millones 792 mil 889 pesos, decrece en 221 millones 647 mil 542 pesos, lo que en términos nominales representa un menos 3.09 por ciento.

La estimación de los diferentes conceptos y montos, se determina por su concurrencia que han tenido por más de cinco años, pudiéndose incrementar algunos de éstos, y otros modificarse en su monto, cuando se tenga la información que dé a conocer en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para el año 2019 se estiman en 458 millones 519 mil 142 pesos, los que con respecto a lo estimado para el año 2018 por 479 millones 283 mil 112 pesos, decrecen en 20 millones 763 mil 970 pesos, lo que en términos nominales representa el menos 4.33 por ciento.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores los Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, son conceptos de

ingresos que hasta el año 2018 se incluían en el Rubro de “Aprovechamientos” sin embargo, de conformidad con el “Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del año 2018, por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a partir del año 2019 se incluyen en este Apartado.

Estos incentivos se originan al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, principalmente por los actos de fiscalización concurrente, actos de fiscalización, el Régimen de Incorporación Fiscal, la vigilancia de cumplimiento de obligaciones, cobro de créditos fiscales federales, enajenación de bienes inmuebles, entre otros, mismos que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Administración.

5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

De conformidad con el “Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubro de Ingresos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio del año 2018, por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a partir del ejercicio fiscal 2019 se incluyen en este Apartado, este Concepto, siendo estos los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de los Fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

Anexos al Alcance a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8°, 13 y 20 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como por el artículo 5° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen en esta Iniciativa los Anexos siguientes:

- I. Objetivos anuales, estrategias y metas;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años, que incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (El cual ya fue entregado en la Iniciativa el pasado 20 de noviembre de 2018);
- IV. Calendario de ingresos con base mensual por cada uno de los rubros de ingresos y el total anual;
- V. Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados;
- VI. Metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingresos.

Que del estudio y análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, estas comisiones de dictamen, consideramos y con estricto apego a la norma para el cobro de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Coordinación Fiscal en los conceptos de impuestos y derechos que el Estado tiene celebrada con la Federación y tomando en cuenta el pleno respeto a la división y coordinación de poderes del Estado, se analizó la propuesta del Ejecutivo del Estado en los conceptos de ingresos y sus tasas, cuotas y tarifas de cobro, sujetos de recaudación por las autoridades fiscales del Estado, con la finalidad de que se contribuya con el gasto público, observando los principios básicos de proporcionalidad y equidad tributaria, establecidos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, realizándose los ajustes que se consideraron pertinentes, en el ánimo de sean acordes a las condiciones económicas del País y del Estado, sin que impliquen detrimento tanto a la hacienda pública del Estado como al bolsillo de los michoacanos.

Que derivado de los estudios y análisis realizado a la Iniciativa de Ley, se tomaron criterios y lineamientos para determinar si se proponían figuras jurídicas, que den sustento legal para el fin que se persigue, y con base en ello, se determinó la procedencia de diversos preceptos legales dentro de la Iniciativa que se dictamina, que en esencia son los previstos en la Ley de Ingresos vigente.

Que los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, analizamos los gravámenes que tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año 2019, conceptos que permiten una recaudación eficiente, dando como consecuencia el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, procurando el sostenimiento de las finanzas públicas y en consecuencia promoviendo el desarrollo económico Estatal.

Que lo relevante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2019, son los ingresos de origen estatal presentan un aumento por 481.3 mdp, lo cual representa un 13%, respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada el 20 de noviembre, así mismo en apego a lo dispuesto en la ley de disciplina financiera se considera la inflación estimada por la SHCP para el 2019 establecida en los criterios generales de política económica del 3.4%, para actualizar el costo de los conceptos de cobro por parte del Gobierno del Estado, se considera el incremento de 1 punto porcentual al Impuesto sobre Nómina representado con ello una recaudación estimada por 1,734.1 mdp, así como de igual forma el incremento de 1 punto porcentual en el Impuesto sobre Hospedaje representando una recaudación por 22.5 mdp.

En el caso del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, este resultó autorizado para ser afectado en un 30% en garantía de una Asociación Público Privada, y sólo se puede disponer por ende del 70% del recurso, sin omitir

considerar que por disposiciones de Leyes Federales no se puede cobrar a entes públicos Federales cuyo objetivo sea la seguridad pública o la salud, entre otros.

Es de destacar que Aportaciones Federales se presentan con un monto por 31,715.3 mdp, lo cual representa un incremento por 1,137.2 mdp un 4% respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado presentada el 20 de noviembre; dicho incremento derivado de las cifras dadas a conocer para el Estado a través del Ramo 33 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Así mismo, en el rubro de Convenios presenta un decremento por 274 mdp derivado de que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2019, no se consideran recursos para el programa denominado Proyecto de Desarrollo Regional (PDR).

Que la Iniciativa que se dictamina, presentó los elementos jurídicos necesarios que soportan los elementos de las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que habiéndose estudiado y analizado el contenido de la Iniciativa de Ley, se concluye y por acuerdo de mayoría se declaró procedente la propuesta por concepto de impuestos, derechos, productos, participaciones, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, aportaciones federales, transferencias por convenio e ingresos derivados de financiamientos que propone el Ejecutivo del Estado, realizando los ajustes necesarios que estas comisiones consideramos pertinentes; así mismo, se consideró procedente la propuesta en cuotas y tarifas del incremento del 3% al 3.4% respecto de las establecidas en la Ley de Ingresos vigente, así como los conceptos nuevos de ingresos.

Que el expediente técnico de la Iniciativa de Ley, se integra con los documentos siguientes: Oficio de fecha 20 de noviembre del 2018 enviado por el Titular del Ejecutivo, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019 y sus anexos, así como el alcance a la Iniciativa presentada el día 28 de diciembre de 2018.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para primera lectura, en su caso, con dispensa del trámite de su segunda lectura por considerarse de urgencia y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Título Primero

De los Ingresos del Estado

Capítulo Único

Artículo 1º. En el ejercicio fiscal 2019, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá ingresos por un monto de \$70,017'541,440 (Setenta mil diecisiete millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) proveniente de los conceptos y en las cantidades estimadas que se enumeran a continuación. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre los ingresos percibidos por el Gobierno del Estado, con relación a los montos estimados que se señalan en el artículo 1º de esta Ley, excepto los correspondientes al último trimestre, cuya información quedará comprendida en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 2º. El importe que se recaude de los diversos conceptos de contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, así como de los demás conceptos cuya recaudación se regula por este ordenamiento, deberán ser enterados en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, o a través de instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o establecimientos autorizados para tal efecto, las cuales expedirán el recibo oficial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º. Los servidores públicos que no apliquen las tarifas, tasas y cuotas establecidas en la presente Ley, serán responsables ante la Secretaría de Finanzas y Administración y ante cualquier otra instancia estatal o federal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, y su importe les será descontado de sus percepciones, o en su caso, se hará efectiva la responsabilidad en contra de sus fiadores. Asimismo, serán responsables de las cantidades

dejadas de recaudar por cualquier otro concepto de los responsables solidarios previstos en esta Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite diligencias de cobro.

Artículo 4°. Las liquidaciones de contribuciones, productos y aprovechamientos, que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, que se determinen de uno hasta cincuenta centavos, se ajustarán a la unidad inmediata inferior de un peso. Las que contengan cantidades de cincuenta y uno, a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior de un peso.

Asimismo, para las liquidaciones antes señaladas cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán en los mismos términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 5°. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, los servicios cuyas cuotas estén expresadas en la Unidad de Medida y Actualización, o cuando se haga referencia a ésta, la Unidad de Medida será la que esté vigente en el Estado de Michoacán, a la fecha en que se preste el servicio.

Se entiende como Unidad de Medida y Actualización aquella determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 6°. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 2 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Cuando se conceda prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5 por

ciento mensual; y de más de 12 meses hasta 24 meses, el 2 por ciento mensual.

Título Segundo

De los Impuestos

Capítulo I

Impuestos sobre los Ingresos

Sección Única

Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos

Artículo 7°. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 6% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo II

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sección I

Del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados

Artículo 8°. El Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. Aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II

Del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje

Artículo 9°. El Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III

de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo III

Impuestos sobre la Nómina y Asimilables

Sección Única

Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón

Artículo 10. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 3% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo IV

De los Impuestos Ecológicos

Sección I

Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

Artículo 11. El impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la cuota que por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con base en el tipo de material extraído conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Sección II

Del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera

Artículo 12. El impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera se causará, liquidará y pagará conforme

a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando el equivalente a \$250.00 por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión que en el mencionado Título, Capítulo y Sección se prevé.

Sección III

Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua

Artículo 13. El impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo con base en las siguientes cuotas:

- I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a \$25.00 por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 48, fracción I de la referida Ley de Hacienda; y,
- II. Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a \$100.00 por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 48, fracción II de la multicitada Ley de Hacienda.

Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en referido artículo 48, la cuota se pagará por cada contaminante.

Asimismo por los excedentes en contaminantes en miligramos por kilogramo, base seca, que se presente por cada cien metros, se deberá aplicar una cuota de \$25.00 por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

Asimismo por los excedentes en contaminantes en miligramos en litro que se presenten por metro cúbico, se deberá aplicar una cuota de \$100.00 por

cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

Sección IV
*Impuesto al Depósito o
Almacenamiento de Residuos*

Artículo 14. El impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V, Sección IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando una cuota de \$100.00 por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

Capítulo V
De los Impuestos Cedulares

Sección I
*Impuesto Cedular por la
Prestación de Servicios Profesionales*

Artículo 15. Impuesto Cedular por la Prestación de Servicios Profesionales, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI, Sección II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección II
*Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso
o Goce Temporal de Bienes Inmuebles*

Artículo 16. Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI, Sección III de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Sección III
Impuesto Cedular por Actividades Empresariales

Artículo 17. Impuesto Cedular por Actividades Empresariales, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VI, Sección IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo aplicando la tasa del 2.5% sobre la base que en el mencionado Título y Capítulo se prevé.

Capítulo VI
Sección Única

*Impuesto sobre Negocios Jurídicos e
Instrumentos Notariales*

Artículo 18. El impuesto sobre negocios jurídicos e instrumentos notariales, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo VII, Sección única de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando las cuotas siguientes:

I. Por la fusión de sociedades civiles y mercantiles la base del impuesto será la diferencia entre el capital social de la fusionante antes y después de la fusión y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

II. Por los aumentos de capital de sociedades civiles y mercantiles la base será el importe del capital aumentado y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

III. Por la disolución y liquidación de sociedades, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

IV. Por cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

V. Por los contratos de mutuo entre particulares con o sin garantía, así como la constitución de garantías, para el cumplimiento de cualquier otra obligación, la base del impuesto será el importe del contrato y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

VI. Por la cesión de los derechos derivados de los actos y contratos previsto en la fracción inmediata anterior la base del impuesto será el monto de los actos jurídicos y sobre dicho monto se causará el impuesto a razón de 6 al millar;

VII. Por el otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

VIII. Por las rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

IX. Por la celebración de instrumentos privados, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

X. Por la celebración de contratos de arrendamiento puro o financiero en todas sus modalidades, entre personas de derecho privado, la base será el monto del contrato y sobre dicho monto se causará el impuesto, a razón de 6 al millar;

XI. Por cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto;

XII. Cuando no exista o no pudiera ser determinable una obligación pecuniaria derivada de los contratos y/o actos jurídicos y notariales objeto de la presente contribución, se causará el impuesto a razón de una vez el valor diario de la unidad de medida y actualización, por cada acto.

Capítulo VII

Accesorios de Impuestos

Artículo 19. Los accesorios de Impuestos, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución e indemnización a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por

este ordenamiento. En el caso de la tasa de recargos, ésta se determina conforme a lo siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, 2 por ciento mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades de hasta 12 meses, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 1.5 por ciento mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, el 2 por ciento mensual.

Título Tercero

Contribuciones de Mejoras

Capítulo Único

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado percibirá de parte de los particulares Aportaciones para Obras o Servicios Públicos, conforme a los acuerdos de concertación que celebren las dependencias o entidades ejecutoras.

Título Cuarto

De los Derechos

Capítulo I

Derechos por Servicios de Protección

Ambiental y Desarrollo Territorial

Artículo 21. Los derechos que se causen por los Servicios de Protección Ambiental y Desarrollo Territorial, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

Cuotas:

- I. Por expedición de duplicados, certificados de documentos oficiales y planos: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]
- II. Por dictamen de licencias de aprovechamientos de minerales y sustancias no reservadas a la Federación,

se pagarán conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla]
[Ver *Gaceta 016 K*]

III. Por la expedición de resoluciones correspondientes a las autorizaciones en materia de impacto, riesgo y daño ambiental, por obras y/o actividades de competencia estatal, previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a las siguientes cuotas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

En caso de que las obras o actividades referidas en los incisos A) y B) de esta fracción, requieran un estudio preliminar de riesgo, se pagará un 20 por ciento adicional del monto establecido. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XII. Por el otorgamiento de permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, las que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Estos derechos se pagarán independientemente de los que correspondan conforme a la fracción XIV del presente artículo.

XIII. Por la filmación, video grabación y tomas geográficas con fines comerciales dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y

Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

No se pagará el derecho establecido en esta fracción, cuando se trate de fotografías, filmaciones y video grabaciones con carácter científico y cultural, siempre y cuando se demuestre dicha calidad ante la autoridad competente.

XIV. Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realizan dentro de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas, siempre y cuando el plan o programa de manejo respectivo permita realizar dichas actividades, pagarán este derecho conforme a las siguientes cuotas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

La obligación del pago de los derechos previstos en los incisos A) y B) de esta fracción será de los titulares de los permisos, licencias, concesiones o en general cualquier autorización para la exploración, explotación o aprovechamientos de los recursos. En los casos en que las actividades a las que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.

No pagarán los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción, los residentes permanentes de las localidades contiguas a las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración y

protección ambiental, de las áreas voluntarias para la conservación, de las áreas de jurisdicción federal que por virtud de convenios sean objeto de atención de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, que constituyen en su conjunto el “Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural”, siempre y cuando cuenten con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren los incisos A) y B) de esta fracción los mayores de 60 años con documentos que lo acrediten como personas adultas mayores y las personas con discapacidad y situación de vulnerabilidad.

El pago del derecho a que se refiere este artículo, no exime a los obligados en el cumplimiento de las obligaciones que pudieran adquirir con los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que se encuentran dentro de las áreas para la conservación del patrimonio natural, de carácter estatal.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de protección ambiental, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, respecto de las áreas materia del presente artículo que se encuentren en dicha localidad.

Capítulo II

Derechos por Servicios de Transporte Público

Artículo 22. Los derechos que se causen por Servicios de Transporte Público, en relación con el Registro de Vehículos de Servicio Público Estatal, otorgamiento de concesiones, placas y otros, se pagarán como se señala a continuación:

I. Por la expedición de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, incluyendo

el título correspondiente y la tarjeta de control de autotransporte para: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

En ningún caso se autorizará el cambio de vehículo, por concesión, en un término menor a seis meses, a menos que se dé algún caso fortuito.

II. Por la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, para las diferentes modalidades a que se refiere la fracción I anterior, incluyendo la reexpedición del título correspondiente y tarjeta de control, se pagará conforme a lo siguiente:

a) De autotransporte foráneo, colectivo foráneo y suburbano, como sigue: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

b) De autotransporte urbano, atendiendo a la clasificación de poblaciones o localidades, como sigue: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Para efectos de aplicación de la cuota a que se refiere el inciso B) de esta fracción, se atenderá a la clasificación de localidades del Estado, en los siguientes grupos:

Presidente:

Solicito a la Primera Secretaría pueda continuar con la lectura.

Primera Secretaria:

Grupo uno. Se integra con los municipios siguientes: Apatzingán, Hidalgo, Lázaro Cárdenas, Jacona, Jiquilpan, La Piedad, Morelia, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

Grupo dos. Se integra con los municipios siguientes: Aquila, Ario, Buenavista, Cherán, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Cotija, Huetamo, Jungapeo, La Huacana, Los Reyes, Maravatío, Múgica, Paracho, Parácuaro, Quiroga, San Lucas, Tacámbaro, Tangancícuaro, Tepalcatepec, Tiquicheo

de Nicolás Romero, Tlalpujahua, Tuxpan, Yurécuaro y Zinapécuaro.

Grupo tres. Se integra con los municipios no clasificados en los grupos uno y dos anteriores: Acuitzio, Aguililla, Arteaga, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Áporo, Briseñas, Carácuaro, Charapan, Charo, Chavinda, Chilchota, Chinicuila, Chucándiro, Churintzio, Churumuco, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Erongarícuaro, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Irimbo, Ixtlán, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Lagunillas, Madero, Marcos Castellanos, Morelos, Nahuatzen, Nocupétaro, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, Purépero, Queréndaro, Salvador Escalante, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tancítaro, Tarímbaro, Tangamandapio, Tanhuato, Taretan, Tingambato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocombo, Tumbiscatío, Turicato, Tuzantla, Tzintzuntzan, Tzitzio, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Zináparo y Ziracuaretiro.

III. La prestación de servicios diversos a concesionarios de servicio público, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

IV. Los servicios de registro y control vehicular, tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, causarán derechos que se pagarán conforme a las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

V. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

VI. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo III

Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular

Artículo 23. Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por dotación de placas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

III. Por registro de bajas de vehículos automotores, conforme a lo establecido por el artículo 29, fracción VI de esta Ley: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

IV. Por la emisión anual o reposición de tarjetas de circulación por deterioro, cambio de propietario, extravío o cambio de tipo de vehículo: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

V. Permisos de circulación: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

VII. Expedición de certificado de interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante, cubrió los pagos correspondientes de los derechos referidos en este Capítulo, de uno hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

VIII. Por la validación de documentos para regularizar vehículos automotores. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Artículo 24. Respecto de los capítulos III y IV del presente Título, se consideran servicios periódicos por los que se deben pagar derechos, los servicios de control vehicular, tanto para vehículos de servicio particular como público, por los conceptos que a continuación se relacionan:

- I. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;
- II. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; y,
- III. Por renovación anual de concesiones de servicio público.

La expedición de permisos provisionales para circular sin placas, procederá únicamente tratándose de vehículos, que tengan que ser trasladados de la localidad donde se adquieran, a la localidad donde el adquirente realice el trámite de obtención de placas, en función de su domicilio.

Asimismo, procederá la expedición de dichos permisos, cuando los vehículos requieran ser trasladados fuera de la Entidad, en función del domicilio del adquirente.

Artículo 25. Los servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, se prestarán por la Secretaría de Finanzas y Administración, en los siguientes plazos:

I. La expedición original de placas de circulación para los vehículos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adquisición del vehículo. Tratándose de vehículos de servicio público, en la misma fecha en que se expida la concesión.

II. El refrendo anual de calcomanía de circulación:

a) Para vehículos cuyo modelo corresponda a los diez últimos años, incluido el de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda al año de pago, dentro de los primeros tres meses del año de calendario de que se trate; y,

b) Para vehículos cuyo modelo corresponda a más de diez años anteriores al de aplicación de la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda al año de pago, dentro de los primeros cuatro meses del año de que se trate.

En los años en que por disposición de la autoridad competente, se realice canje general de placas, el trámite se realizará en los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) anteriores.

Con la finalidad de tener actualizado el registro estatal, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de vehículos que cambien su lugar de residencia, ya sea en el interior del Estado, o que se cambien de otra entidad federativa al Estado de Michoacán, deberán presentar aviso de cambio de domicilio, en los primeros treinta días hábiles, posteriores a dicho cambio.

Artículo 26. Los servicios de renovación anual de concesiones de servicio público a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, se realizarán por la autoridad competente, dentro de los mismos plazos a que se refieren los incisos A) y B) de la fracción II del artículo anterior. Asimismo, se realizarán por la autoridad competente, los trámites relativos a la expedición por primera vez de las concesiones de servicio público.

Simultáneamente con la prestación de servicios de expedición y renovación de concesiones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el cobro de los derechos correspondientes, conforme a las cuotas que prevé la presente Ley, para el ejercicio de que se trate.

Artículo 27. Por cada cambio de vehículos de servicio público se pagará el costo de la tarjeta de control de servicios, de la tarjeta de circulación y de la calcomanía, establecido en la presente Ley. La prestación de este servicio se hará dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de la cancelación del registro autorizado.

La revalidación de concesiones deberá realizarse de acuerdo al calendario oficial que señale la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.

Artículo 28. Los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean

pagados dentro de los plazos a que se refiere la presente Ley para su pago, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, exigirá el cumplimiento de las obligaciones periódicas a que se refiere este título, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando éstas no se cumplan dentro de los plazos establecidos.

La autoridad de tránsito municipal y en su caso, por virtud de los convenios que se celebren, la autoridad de tránsito del Estado, podrán retirar de la circulación a los vehículos que hayan sido embargados a sus propietarios, previa designación de la autoridad que corresponda, como depositaria de los mismos.

Artículo 29. La Secretaría de Finanzas y Administración, simultáneamente a la recaudación de los derechos comprendidos en el Capítulo III de este Título, llevará el registro y control de vehículos, para lo cual deberá establecer y mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular» para su integración a la «Red Nacional del Sistema Automatizado del Registro Público Vehicular» mediante la realización de las siguientes actividades:

I. Efectuar los trámites de altas, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el «Registro Estatal Vehicular», conforme a los lineamientos y normatividad correspondientes;

III. Recibir y en su caso requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos, que conforme a las diversas disposiciones legales aplicables, deban presentarse;

IV. Diseñar y emitir los formatos para control vehicular, que deberán contener como mínimo los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la normatividad correspondiente;

V. Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier dependencia o entidad estatal o federal, de conformidad con la normatividad correspondiente, la información actualizada de los registros efectuados en el «Registro Estatal Vehicular», en la forma y términos de la normatividad respectiva; y,

VI. Independientemente de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no lo establezca en la normativa correspondiente, los propietarios de vehículos solicitarán la baja de las placas anteriores y dotación de nuevas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación de la denuncia ante la autoridad competente, por la pérdida de una o ambas placas, por robo o destrucción total del vehículo; por cambio de servicio y por restricción de circulación en otra Entidad Federativa.

Para la dotación de placas a los vehículos a que se refieren los supuestos enunciados en el párrafo que antecede, la documentación que se solicite como requisito por la autoridad fiscal estatal, será únicamente para efectos de inscripción de los vehículos, en el «Registro Estatal Vehicular», sin que dicho registro implique el reconocimiento de la autenticidad de los documentos, siendo responsabilidad de los particulares demostrar la misma, cuando así se requiera por parte de las autoridades competentes.

Lo referido en el párrafo anterior, también será aplicable tratándose del documento denominado comúnmente «carta factura».

Capítulo IV

Derechos por los Servicios de Expedición y Renovación de Licencias para Conducir Vehículos Automotores

Artículo 30. Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán

conforme a lo establecido en el Artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando las siguientes:

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Para la reposición de la licencia, por robo o extravío se tomará como fecha de reexpedición, la correspondiente al día en que se está realizando su reproducción, y como fecha de expiración, la misma fecha que señalaba la licencia original.

Para la expedición de las licencias señaladas en el inciso D) anterior, el solicitante deberá de tener como mínimo, dos años de experiencia como operador del servicio particular, lo cual puede acreditar con la licencia de manejo de automovilista o de chofer, y tener mínimo 20 años de edad cumplidos.

En caso de no cumplir con los requisitos referidos en el párrafo que antecede, el interesado deberá acreditar un curso de capacitación impartido por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, a través del cual se tratarán temas relativos al manejo de las unidades del servicio de transporte público y de las precauciones que deben de tener con el personal o bienes que transportan. Dicho curso no tendrá costo alguno.

La clasificación de licencias a que se refiere el presente artículo, corresponde a las definiciones contenidas en los Artículos 31 y 35 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, que a continuación se transcriben:

Licencia de Automovilista: que autoriza a su titular a conducir los vehículos de uso privado, que no excedan de diez asientos o de carga cuyo peso no exceda de tres y media toneladas.

Licencia de Chofer: que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos de uso privado, todas aquellas unidades que tengan más de dos ejes,

tractores de semirremolque, camiones con remolque, equipos especiales movibles, vehículos con grúa y en general los de tipo pesado.

Licencia de Motociclista: que autoriza a su titular a conducir motocicletas, motonetas y vehículos similares.

Licencia de Chofer de Servicio Público Estatal: son las licencias del servicio público de autotransporte en todas sus modalidades, conforme a lo dispuesto por las Leyes de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.

Las licencias a que se refiere la fracción I de este Artículo, cuando se expidan por primera vez o se renueven en los plazos señalados, no causará recargos ni sanción de carácter fiscal.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores, no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento. Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo dispuesto por los Artículos 71 y 72 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. Permisos provisionales para conducir:

A) De hasta tres meses para enseñarse a conducir a personas mayores de 15 años de edad, el cual puede ser prorrogable por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

B) A mayores de 16 años y menores de 18 años de edad, de hasta un año de vigencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

III. Por la expedición de certificado de Interés particular, mediante el cual se hace constar que el solicitante cubrió los pagos correspondientes a los derechos referidos en este Capítulo, de uno y hasta cinco años anteriores a la fecha de la solicitud. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Artículo 31. Los derechos por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se pagarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, previamente a la expedición de éstas, aplicando las cuotas que se establezcan en la presente Ley para el ejercicio fiscal de que se trate, para cada tipo de licencia que expida la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero, del Título Tercero de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo V *Derechos por Servicios de Seguridad Privada*

Artículo 32. Las personas físicas y morales que presten los servicios de seguridad privada, conforme a lo señalado por la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán derechos conforme a las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Los pagos por la prestación de los servicios señalados en este Capítulo, estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Federal de Seguridad Privada.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de seguridad privada, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Capítulo VI *Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio*

Artículo 33. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se pagarán conforme a las siguientes:

I. Por actos del registro de la propiedad:

A) Expedición de certificaciones por cada inmueble: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

B) Por la inscripción de documentos de propiedad, ya sea traslativos de dominio, por cada bien inmueble que se consigne en el Título correspondiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

En el caso de fusiones, se cobrará por propiedad, la que resulte de la fusión y de acuerdo a la tarifa establecida en el Artículo 36 primer párrafo de esta Ley. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Las cuotas establecidas en el inciso B) anterior también se aplicarán cuando la adquisición la realicen los Gobiernos Federal y Municipales, así como sus entidades paraestatales o paramunicipales y las entidades públicas autónomas.

C) Por registro de planos de fraccionamientos, así como lotificaciones y relotificaciones por cada lote vendible: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

D) Régimen de Propiedad en Condominio. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

F) Los documentos que consignent el usufructo vitalicio y la nuda propiedad, causarán al momento de inscribirse, derechos equivalentes a los consignados en el inciso C) de esta fracción, entendiéndose que a la fecha de la consolidación, se aplicará la cuota establecida en el primer párrafo del Artículo 36 de esta Ley. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

II. Por actos del Registro de Comercio:

A) Se causarán derechos por el equivalente a 7.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de:

1. Escrituras constitutivas;
2. Documentos en que consten los actos de emisión de bonos y obligaciones de sociedades mercantiles;
3. Actas en que se haga constar aumento de capital; y,
4. Por la inscripción de gravámenes relativos a garantías prendarias.

B) Por la cancelación de inscripciones en el Registro de Comercio, se cobrará el 50 por ciento de los derechos que se causen por la inscripción.

C) Por registro de otros actos: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

III. Por la inscripción de fideicomisos en general: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Artículo 34. Por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de documentos relativos a gravámenes de bienes inmuebles, se causarán derechos por el equivalente a 15 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía.

Tratándose de cesión de derechos litigiosos de crédito, se cobrará de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este Artículo.

Por la inscripción de división de hipoteca, cuando por su ejecución un predio dado en garantía se divida en varios inmuebles, es necesario se inscriba en la sección de gravamen el Título por virtud del cual se determine el número de inmuebles resultante de la división.

El cobro de la inscripción referida en el párrafo anterior, se realizará con base al número de cada inmueble que resulte de la ejecución de un

fraccionamiento o subdivisión en el predio dado inicialmente en garantía, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Tratándose de reestructura de créditos garantizados con bienes inmuebles, o convenios modificatorios a los contratos de crédito, se causarán derechos por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por cada inmueble otorgado en garantía. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

El convenio modificatorio en donde se reforme cualquier cláusula del contrato, y por cada inmueble dado en garantía en el contrato principal. 418.00

Por la inscripción de documentos relativos a gravámenes por créditos para la adquisición de vivienda de interés social y popular, se pagarán derechos por el equivalente a 7.5 y 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente.

Cuando se hayan otorgado en garantía bienes inmuebles, el derecho que se cause por la cancelación, será del 50 por ciento adicional de los derechos de inscripción que a los mismos correspondan conforme lo dispuesto en este Artículo, por cada inmueble que se libere de gravamen.

Artículo 35. Cuando los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, no se encuentren expresamente previstos así como tampoco sus cuotas, los derechos que correspondan por su prestación, se causarán por similitud, aplicando las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo 36. Por la inscripción de documentos constitutivos de asociaciones de carácter civil, demandas, sentencias jurídicas, resoluciones, avisos preventivos, declaraciones o títulos diversos, protocolización del Reglamento de Régimen de Propiedad en Condominio. Por cada inmueble afectado por la anotación se cobrará: \$418.00 (Cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)

Por lo que corresponde a los testimonios notariales, en los que se rectifica el registro anterior, y los avisos preventivos con vigencia de treinta días naturales que remite el Notario Público al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, al firmarse una escritura en la que se adquiera, transmita, modifique o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o en la que se haga constar un crédito que tenga preferencia desde que se ha registrado, se cobrará la misma cantidad referida en el párrafo anterior, con excepción del primer aviso preventivo a que se refiere el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, y por cada antecedente registral establecido en el testimonio que se rectifique. Este mismo criterio se aplicará para las demandas o sentencias.

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de \$1,690.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

Asimismo, todo trámite deberá presentarse junto con su comprobante de pago para su validación o ingreso de servicio a la Dirección del Registro Público de la Propiedad, de lo contrario se tendrá por no presentado su documento.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente capítulo en materia de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas-La Unión.

Capítulo VII

Derechos por Servicios del Registro Civil

Artículo 37. Los derechos que se causen por los Servicios del Registro Civil, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por levantamiento de registros de los actos del estado civil de las personas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2 y 3 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Las cuotas de los servicios señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 anteriores, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Las cuotas de los servicios señalados en el numeral 2 anterior, incluyen el 35 por ciento de honorarios para pago a los Oficiales del Registro Civil que realizan dichos servicios. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

II. Por la expedición de certificados, copias certificadas o constancias de los registros de los actos del estado civil de las personas: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

III. Por otros servicios que prestan las Oficialías y la Dirección del Registro Civil: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

En las comunidades donde no exista oficina de Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Oficiales del Registro Civil, captarán los ingresos previa entrega del recibo de pago de derechos fiscales que correspondan CFDI, quedando acreditado el pago para los usuarios con la entrega del servicio y/o el trámite solicitado; estos derechos deberán ser ingresados a la Receptoría de Rentas de manera coordinada con la misma dependencia.

Para la prestación de los servicios señalados en este capítulo, se consideran horas y días hábiles de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, exceptuándose de lo anterior los días feriados, suspensión oficial y los días inhábiles que determine el Poder Ejecutivo.

Capítulo VIII

Derechos por Servicios de la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías

Artículo 38. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías, se cubrirán conforme a las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo IX

Derechos por Prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado

Artículo 39. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado, se cobrarán de conformidad con las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo X

Derechos por Servicios que Establece la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios

Artículo 40. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Prestación de Servicios Inmobiliarios en el Estado de Michoacán, se cubrirán conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo XI

Derechos por Servicios en Materia de Educación

Artículo 41. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de duplicados y certificado de documentos oficiales. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

II. Servicios en materia de registro y ejercicio profesional. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

III. Por Servicios en materia de Educación. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

IV. Por autorización, registro, reexpedición y renovación de profesiones. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

V. Por otros servicios de educación: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

VI. Por la venta de papelería oficial de la Secretaría de Educación. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo XII

De los Derechos Prestados por la Secretaría de Contraloría

Artículo 42. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con la cuota siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo XIII

Derechos por la Prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado

Artículo 43. Los Derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de protección civil, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas- La Unión.

Capítulo XIV

Derechos por Servicios y Trámites en Materia de Tránsito y Movilidad

Artículo 44. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Los vehículos de carga ligera, de servicio particular o público cuyas características sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular como medida de carga, serán considerados como vehículos pesados.

Quedan exentas de pago, las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro en el Estado de Michoacán, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos o corralones a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este párrafo.

Los gastos de guarda de los vehículos remitidos a corralones que presten el servicio público concesionado; como auxiliares de la autoridad, de acuerdo al artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; por sobrecupo de los corralones oficiales, serán cubiertos en su totalidad por el particular, de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

II. Maniobras: Por servicios relacionados a la guarda de vehículos y bienes en corralones del Estado, se causarán las siguientes cuotas, por evento: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

III. Servicios de grúa: Cuando se utilice una grúa oficial a cargo de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, en un radio de hasta 10 kilómetros: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Los gastos derivados por concepto de retiro, arrastre o aseguramiento de vehículos de la vía pública, en los cuales se haga uso auxiliar de grúas de servicio público

concesionado, de acuerdo al Artículo 82 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y/o sus futuras reformas o actualizaciones, y depositados en los lugares que disponga esta autoridad, previsto en el Artículo 61 de la misma Ley, serán cubiertos íntegramente por sus propietarios, de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración, ubicadas en las cabeceras de los municipios que no han asumido la función de tránsito, conforme a las disposiciones legales que corresponden y que, por lo tanto, los servicios los presta el Gobierno del Estado; con excepción de los pagos de grúas y corralones de empresas concesionadas, las cuales serán cubiertas de acuerdo a las cuotas autorizadas por la autoridad competente en materia de concesiones.

IV. Estudios, certificaciones, permisos o documentos de interés particular: Los derechos que causen los estudios, certificaciones o documentos, que obren en poder de la Dirección de Tránsito y Movilidad, y que sean de interés particular, como permiso o requisito para la realización de trámites o servicios, se registrarán de acuerdo a las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Capítulo XV

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 45. Los Servicios de Catastro, causarán derechos que se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Expedición de planos catastrales:

A) Copias impresas de planos catastrales digitalizados: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

B) Copias en archivo digital en formato dwf: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Para la reproducción de las copias en archivo digital a que se refiere el inciso B) anterior, los interesados

proporcionarán el dispositivo magnético. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

II. Levantamientos topográficos.

Medición y deslinde de predios urbanos o rústicos para verificación de medidas perimetrales, linderos y superficie, incluyendo cálculo, dibujo, entrega de original del plano resultante y el certificado correspondiente, se pagarán de acuerdo a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Por el grado de dificultad técnica, el costo de los levantamientos topográficos a que se refiere la tarifa anterior, se incrementará en un 20 por ciento, cuando se trate de predios con pendiente de entre 16° y 45° y para predios con pendiente superior a 45°, dicho costo se incrementará en un 50 por ciento. Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos,

Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán, Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Águila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío.

III. Por determinación de la ubicación física de predios, se aplicarán lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

IV. Por la elaboración de avalúos por parte de la Dirección de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, a solicitud de parte, para anexarse al aviso de adquisición de inmuebles, se cobrará el equivalente que resulte de aplicar el uno por ciento al valor catastral que se determine para el inmueble de que se trate.

V. Inspecciones oculares de predios urbanos y rústicos para verificar información catastral, conforme a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

No se cobrarán derechos por la inspección ocular de predios, cuando éstos sean objeto de variación catastral y el caudal hereditario esté constituido por un sólo inmueble destinado a la vivienda.

VI. Reestructuración de cuentas catastrales:

Para determinar e informar en detalle el estado catastral que guarda cada una de las propiedades y las afectaciones jurídicas que las mismas han sufrido, cuando para tal fin sea necesario análisis y reestructuración partiendo de la cuenta catastral de origen, se aplicarán las siguientes: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Otras cuentas catastrales analizadas y reestructuradas distintas de fraccionamientos y condominios. 1,616.00

VII. Por desglose de predios y valuación correspondiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

El derecho a que se refiere la presente fracción se pagará por el particular beneficiado, aun y cuando el mismo se solicite a través de dependencias o unidades administrativas del Gobierno del Estado.

VIII. Por solicitud de Variación Catastral y/o Predio Ignorado: 1,500.00 [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XI. Certificaciones catastrales:

A) De registro y negativo de registro, así como para anexarse al aviso que modifique la situación catastral de los bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 3.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Si el certificado se solicita con colindantes, el costo se incrementará en un 25 por ciento al monto del servicio que se requiera.

Los certificados o certificaciones a que se refiere el inciso A), se entregarán al tercer día hábil siguiente al que se solicite.

B) De historia catastral, se cobrará el equivalente a una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización, más las cuotas que se señalan a continuación: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

El caso a que se refiere el inciso B) anterior, este servicio se entregará a los diez días después de solicitado. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XIII. Por información respecto de la ubicación de predios en cartografía: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XIV. Expedición de duplicados de documentos catastrales: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XV. Servicios de Inspección, medición y verificación a predios donados al Gobierno del Estado, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de

Ocampo, a cargo de la Dirección de Patrimonio Estatal, se cubrirán aquellos gastos por parte del interesado, los que previamente serán convenidos con éste, los cuales no serán superiores a los costos de traslado de personal respectivo, así como gasolinas y otros gastos indirectos.

XVI. Levantamiento Topográfico con curvas de nivel.

Para la prestación de este servicio, se pagarán las cuotas que se describen a continuación, más las cuotas referidas en la fracción II de este Artículo, siempre y cuando dichos predios se encuentren en zonas que por su orografía, se encuentren en montañas que dificulten la determinación de dicho levantamiento topográfico. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Para los efectos de la aplicación de esta cuota, se atenderá a la clasificación de los municipios en los siguientes grupos:

Grupo 1: Acuitzio, Álvaro Obregón, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Lagunillas, Madero, Morelos, Morelia, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Zacapu y Zinapécuaro.

Grupo 2: Angamacutiro, Anganguero, Áporo, Ario, Contepec, Charapan, Cherán, Chilchota, Churintzio, Epitacio Huerta, Gabriel Zamora, Hidalgo, Irimbo, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, La Piedad, Maravatío, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Puruándiro, Nuevo Urecho, Numanán, Ocampo, Panindícuaro, Paracho, Penjamillo, Purépero, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tangancícuaro, Taretan, Tingambato, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Turicato, Tuxpan, Tuzantla, Uruapan, Zamora, Zináparo, Ziracuaretiro y Zitácuaro.

Grupo 3: Apatzingán, Briseñas, Buenavista, Carácuaro, Cotija, Chavinda, Churumuco, Ecuandureo, Ixtlán, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Marcos Castellanos, Múgica, Nocupétaro, Pajacuarán, Parácuaro, Peribán,

Cojumatlán de Régules, Sahuayo, Tancítaro, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Villamar y Yurécuaro.

Grupo 4: Aguililla, Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Huetamo, Lázaro Cárdenas, San Lucas, Tepalcatepec, Tiquicheo de Nicolás Romero y Tumbiscatío. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XXIII. Inscripción Catastral para Registro de Predios por Regularizar: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

En el caso del inciso B) de la presente fracción, para la expedición del certificado correspondiente se deberá de anexar el avalúo comercial emitido por perito autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración.

XXIV. Levantamientos aerofotogramétricos y otros servicios de alta precisión. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Para los servicios de carácter urgente y extraurgente, se atenderá lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro, por concepto de mediciones y deslindes, determinación de la ubicación física de predios y sobre información de interés particular referente a predios registrados, se pagará el 50% de los derechos que se causen conforme esta Ley, para el ejercicio de que se trate, en la fecha en que se solicite el servicio y, el 50% restante, en la fecha en que se entregue el documento catastral que corresponda.

Por lo que se refiere a los servicios de Catastro por concepto de registro de predios ignorados y registro de excedencias de superficie, los derechos se pagarán en la fecha en que se inscriba la resolución relativa.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren el presente artículo en materia de catastro

las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Capítulo XVI

Derechos por Servicios

Oficiales Diversos

Artículo 46. Los derechos que se causen por Servicios Oficiales Diversos, se cubrirán de conformidad con lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

VII. Por derecho a exámenes de capacidad: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

VIII. Por cada certificación de expedientes que hagan los jueces o secretarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Salvo cuando se trate de solicitudes de copias certificadas, por las dependencias del ejecutivo en defensa de los intereses del Estado, en cuyo caso serán gratuitas. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

La cuota de derechos que se señala en el primer párrafo de esta fracción XIII, no se aplicará cuando los interesados obtengan la información de las páginas de la red de internet de las instituciones públicas.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

El monto de los derechos que se causen en cada caso, se enterará previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

Artículo 47. Cuando los certificados y copias de documento a que se refiere la fracción I, inciso A), del artículo 33, los certificados, copias certificadas o constancias de actas a que se refiere el artículo 37 y las certificaciones y copias de documentos a que se refieren las fracciones XI y XIV del artículo 45

de esta Ley, se expidan a solicitud telefónica o por correo de interesados radicados fuera del Estado de Michoacán, además de cubrir las cuotas señaladas en dichos Artículos, se pagarán adicionalmente las cuotas siguientes. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

El pago de los derechos por los servicios comprendidos en este Artículo, se podrá realizar mediante depósito bancario a la cuenta que señale la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 48. Los Derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este Título, cuando se realicen con carácter de urgente, se pagarán por el equivalente al doble de las cuotas correspondientes al servicio de que se trate, y con carácter extraurgente el triple de las cuotas correspondientes, con excepción de lo señalado en cada uno de los Capítulos de este Título.

Los servicios ordinarios se entregarán a los cuatro días hábiles, los urgentes al día siguiente, y los extra urgentes el mismo día.

Capítulo XVII

Otros Derechos

Derechos en Materia de Obras Públicas

Artículo 49. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se cubrirán conforme a lo siguiente:

(Ver gráfica en la *Gaceta 16 K*)

Título Quinto

Ingresos Diversos de las

Contribuciones y sus Accesorios

Capítulo I

Productos

Artículo 50. Los productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Estado tales como:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado;
- II. Venta de publicaciones del Periódico Oficial del Estado;
- III. Venta de publicaciones oficiales, leyes y reglamentos que edite el Poder Ejecutivo del Estado, conforme al costo señalado por la Secretaría de Finezas.
- IV. Suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisiones contaminantes; y
- V. Otros Productos, como resultado de establecimientos y empresas del Estado; como son, entre otros, venta de impresos y papel especial; y los demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Para la percepción de estos ingresos se estará a lo dispuesto en los contratos o concesiones respectivos o en las escrituras constitutivas o decretos que den nacimiento a los organismos o empresas del Estado, la presente Ley, la Ley de Ingresos o en su defecto, en las disposiciones legales que le sean aplicables

Venta de Publicaciones y Otros

Artículo 52. Venta de publicaciones del Periódico Oficial y otros, de conformidad con las siguientes:

- I. Venta de publicaciones del Periódico Oficial, como sigue: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]
- II. Publicaciones: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Se exceptúan del pago las publicaciones obligatorias que deban hacer las autoridades estatales o municipales, en cumplimiento a lo que dispongan las leyes de carácter fiscal y administrativo del Estado, así como del trabajo, y el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá establecer cuota de \$0.00, en el pago del costo de publicaciones que se requieran realizar por los particulares en

cumplimiento a otras disposiciones legales, cuando se trate de personas que, de conformidad con los estudios socioeconómicos que se realicen, carezcan de recursos para realizar el pago correspondiente.

III. Venta de impresos y papel oficial: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

IV. Venta de leyes, reglamentos, libros, folletos y demás publicaciones que edite el Gobierno del Estado, de acuerdo con los precios que fije la Secretaría de Finanzas y Administración.

Capítulo III

Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular

Artículo 53. Por el suministro de calcomanías u hologramas y certificados para verificación vehicular de emisión de contaminantes, se atenderá a lo siguiente: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

El pago que realice el propietario del vehículo por el servicio de verificación vehicular, se hará de acuerdo a lo que señale la Ley o el Acuerdo por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular y Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes para el Estado de Michoacán de Ocampo.

El pago referido en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, lo realizarán los permisionarios de los Centros de Verificación Vehicular que llevan a cabo el “Programa de Verificación Vehicular” y “Monitoreo a Vehículos Ostensiblemente Contaminantes”, en la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, quien a su vez emitirá los Certificados y Hologramas que señalan los incisos ya referidos. [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

Título Sexto

De los Aprovechamientos

Capítulo Único

Aprovechamientos

Artículo 54. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Por Venta de Bases de Licitación

- A) Bases de invitación restringida \$300.00
- B) Bases de Licitación Pública \$2,000.00

II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter Estatal.

III. Reintegros de Recursos Financieros no devengados por Dependencias y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

IV. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado;

V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Estatal, independientemente de su origen;

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva, para la adquisición de bienes o servicios; y

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad de que se trate, el cual debe resultar suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases

de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia, coordinación o entidad de la administración pública que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII. Cuotas de Recuperación de los Centros de Comercialización y Abasto Popular;

VIII. Incentivos por administración de contribuciones municipales coordinadas, en los términos de los convenios respectivos;

IX. Ingresos provenientes de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo;

X. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Estado;

XI. Herencias derivadas de juicios sucesorios, distintas de bienes inmuebles que deriven de juicios de la misma naturaleza, que se incorporen directamente al patrimonio del Estado;

XII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno del Estado, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

XIII. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

XIV. Tesoros ocultos, en un equivalente al 15 por ciento del valor de los bienes, determinado por perito especializado en la materia;

XV. Recuperación de Patrimonio Fideicomitado por Liquidación de Fideicomisos;

XVI. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos, aéreos;

XVII. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros Catastróficos (Sedrua);

XVIII. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIX. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles; y

XX. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la

misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los Derechos por los servicios a que se refiere la misma.

XXI. Otros Aprovechamientos: [Se anexa tabla] [Ver *Gaceta 016 K*]

XXII. Otros no especificados.

Cuando los predios que deban donarse a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido por el Artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, fueren muy pequeñas o de difícil aprovechamiento, la Secretaría de Finanzas y Administración, recaudará su equivalente en moneda nacional, conforme a los valores que se determinen.

Cuando se trate de donaciones a favor del Gobierno del Estado, en cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las autoridades catastrales, vigilará el cumplimiento de dicha obligación, al momento de que se le solicite el servicio de desglose a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Primero de la Ley de Catastro del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 55. Los aprovechamientos se harán efectivos según proceda en cada caso, atendiendo a la naturaleza y origen del crédito por medio del procedimiento de ejecución o por la vía judicial.

Artículo 56. Tratándose de aprovechamientos a que se refiere el presente título, que no hayan sido cubiertos en la fecha o dentro del plazo fijado por la normatividad correspondiente, se causarán multas, actualización, indemnización y recargos, estos últimos de acuerdo a las tasas que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado.

Los aprovechamientos derivados de multas por infracciones a disposiciones administrativas sólo se actualizarán, sin generar los demás accesorios, señalados en el párrafo anterior.

Título Séptimo

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 57. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Capítulo I

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros.

Artículo 58. Son recursos provenientes de la venta de energía eléctrica, realizada a la Comisión Federal de Electricidad por organismos descentralizados del Gobierno Estatal, conforme a los convenios y demás disposiciones aplicables al caso en concreto.

Capítulo II

Otros Ingresos

Artículo 59. Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

- A) Enajenación de Fertilizantes, Pasto, Semillas y Viveros; y
- B) Otros.

Título Octavo

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 60. Son los recursos que recibe el Estado por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Capítulo I

Participaciones

Artículo 61. Son los ingresos que recibe el Estado que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Capítulo II
Aportaciones

Artículo 62. Son los ingresos que recibe el Estado previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación que establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo:

- A) Servicios Personales.
- B) Otros de Gasto Corriente.
- C) Gastos de Operación.

II. Para los Servicios de Salud;

III. Para la Infraestructura Social Estatal;

IV. De Aportaciones Múltiples:

- A) Para Alimentación y Asistencia Social.
- B) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Básica.
- C) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Media Superior.
- D) De Aportaciones Múltiples para Infraestructura Educativa Superior.

V. Para Educación:

- A) Tecnológica.
- B) De Adultos.

VI. Para la Seguridad Pública de los Estados;

VII. Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas;

VIII. Aportaciones para municipios:

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Capítulo III
Convenios

Artículo 63. Son los ingresos que recibe el Estado derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y el Estado.

Capítulo IV
*Incentivos Derivados de la
Colaboración Fiscal*

Artículo 64. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración, como son entre otros, los siguientes:

I. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta de Contribuyentes Intermedios;

II. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles;

III. Incentivos por la Administración de Multas Federales no Fiscales y Multas Federales Fiscales;

IV. Incentivos por la Administración de Derechos por el Otorgamiento de Concesiones, para el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre;

V. Incentivos provenientes del Régimen de Incorporación Fiscal;

VI. Incentivos por el Fondo de Compensación de Repecos y Régimen de Intermedios;

VII. Incentivos por la Administración del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de Pequeños Contribuyentes;

VIII. Por actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado;

IX. Por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes de Impuesto Sobre la Renta;

X. Incentivos por Actos de Fiscalización Concurrente a Contribuyentes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;

XI. Incentivos por Vigilancia del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales; y

XII. Por Actos de Fiscalización del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción de mercancías y vehículos de procedencia extranjera.

Los accesorios que se causen por los actos de fiscalización señalados en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como son los recargos, multas, honorarios, gastos de ejecución, indemnizaciones y otros, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por las disposiciones federales y estatales correspondientes.

Capítulo V

Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 65. Son los ingresos que recibe el Estado, derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

Título Noveno

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones

Artículo 66. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Título Décimo

Ingresos Derivados de Financiamientos

Capítulo Único

Financiamiento

Artículo 67. Se consideran ingresos derivados de financiamientos, los siguientes:

I. Los de corto plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. Los de largo plazo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo Legislativo Correspondiente; y

III. En general, todas las operaciones de endeudamiento que comprendan obligaciones a plazos, así como obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente.

Con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyen su deuda pública, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados de intercambio de tasas, de tasa variable a tasa fija (swap), por un plazo de hasta tres años, siempre y cuando se encuentren vinculados a financiamientos a cargo del Estado que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La contratación de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo en términos de las disposiciones normativas aplicables, con la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2019, previa publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Los Ingresos de Origen Federal que percibirá el Gobierno del Estado, referidos en el artículo 1º numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.5 de esta Ley, podrán modificarse conforme a lo siguiente:

I. Los montos de Participaciones en Ingresos Federales referidos en el numeral 8.1, estarán sujetos a lo que se publique en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Los montos de los Fondos de Aportaciones Federales referidos en el numeral 8.2, estarán sujetos a lo que señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Año 2019, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5º de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Los montos de los Convenios de Reasignación de Recursos, referidos en el numeral 8.3, se sujetarán a los importes que efectivamente se acuerde por las partes y se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetos por a los montos previstos para tal efecto.

IV. Los montos de los Fondos Distintos de Aportaciones, referidos en el numeral 8.5, se sujetarán a los importes que efectivamente se consignen en los convenios que en su oportunidad suscriba el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al conocerse los montos referidos en este artículo, la Secretaría de Finanzas y Administración los incorporará en el trimestre fiscal respectivo, que formará parte de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Artículo Tercero. Con respecto a los ingresos establecidos en esta Ley, de ser necesario, el Ejecutivo

Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, las cuales tendrán como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, pero se establezca en alguna Ley, Acuerdo, o Reglamento Estatal, respectivamente, éste se causará, liquidará y pagará conforme a lo señalado por estos últimos.

Asimismo, cuando en alguna Ley, Acuerdo o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última, se podrán aplicar con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

Artículo Quinto. Todas las dependencias y sus órganos desconcentrados deberán de entregar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración los ingresos que perciba por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos que perciban diferentes a los recursos derivados del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se trate incluyendo los rendimientos financieros que se generen.

Incurrirá en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no enteren los recursos a que se refiere el párrafo anterior en los términos que en el mismo se señalan y serán sancionados con multa equivalente a los 2000 UMAS, además de considerarse desvío de fondos el recurso destinado a cuentas diversas.

Se instruye a la Secretaría de Contraloría para que coordinadamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, a partir del presente ejercicio fiscal, lleve a cabo una revisión a todas las Dependencias, sus órganos desconcentrados y demás Unidades Administrativas que recaudan ingresos por concepto de venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos diferentes a los que se prevén en este

ordenamiento, con la finalidad de conocer la evolución de los ingresos recaudados en relación a los estimados, y efectivamente enterados.

Artículo Sexto. Con la finalidad de regularizar el registro de las motos dentro del Estado de Michoacán de Ocampo y coadyuvar con la gobernanza que deriva del registro de motos, trimotos y cuatrimotos se condona el pago de los créditos fiscales generados por la omisión de pago de derechos desde su adquisición hasta el 2018, incluyendo los accesorios que se hubieren generado.

La condonación a la que se refiere el párrafo anterior se otorgará siempre y cuando se registre y se realice el pago correspondiente a los derechos del ejercicio fiscal 2019, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio.

La Secretaría de Finanzas y Administración en su caso emitirá los lineamientos que facilite el cumplimiento del presente transitorio.

Artículo Séptimo. El 35 por ciento de honorarios referidos en la fracción I, inciso a), numerales 2 y 3; inciso d) numerales 2, 3, 4 y 5; e inciso e) del artículo 22 de esta Ley, se determinarán y pagarán conforme al mecanismo que señale la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Contabilidad.

Artículo Octavo. Los estímulos fiscales y económicos previstos para la zona económica especial de Lázaro Cárdenas - La Unión se aplicarán conforme a la presente Ley y demás disposiciones fiscales aplicables al origen u objeto generador del estímulo, incluyendo sus reformas, siempre que así lo permitan las mismas.

Artículo Noveno. Los ingresos por servicios que presta la Procuraduría General del Estado, referidos en los artículos 1º y 39 de esta Ley, serán depositados en la Secretaría de Finanzas y Administración, hasta en tanto no entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo,

con lo cual, los recursos humanos, presupuestales, financieros, materiales y de operatividad de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a dicha Fiscalía, la cual es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine dicha Ley.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias Segunda y Tercera del Decreto Legislativo N° 631 publicado en la Séptima Sección, del Tomo CLXX del Periódico Oficial del Estado N° 53 del 13 de agosto de 2018.

Artículo Décimo. Se implementará el programa de “borrón y cuenta nueva” durante los primeros cuatro meses del ejercicio 2019 en materia de Derechos de Control Vehicular, que consiste en la condonación de todos los derechos en materia de refrendo y placas de circulación vehicular, incluyendo sus accesorios, desde que se haya generado la obligación de pago y hasta el 2018, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Se pague dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio 2019, el derecho por concepto de placas, refrendo o ambos, según sea el caso;
2. Se solicite la condonación por parte del particular.
3. En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2018, el contribuyente, podrán incorporarse a los beneficios referidos en el párrafo que antecede.
4. Tratándose de créditos fiscales sobre la materia del presente programa, que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de solicitar la condonación a que se refiere el numeral 2, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente. Asimismo, en el supuesto de que se impugne el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, quedará sin efectos la condonación, y la autoridad podrá hacerlos exigibles a través del ejercicio de sus facultades.

5. En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos a que se refiere el presente programa, este se suspenderá desde el momento de presentación de solicitud de condonación. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

6. Los créditos generados por los automóviles que por abandono de los contribuyentes se encuentren en estado de chatarrización, solo se les condonaran los créditos a su cargo con el Estado en materia vehicular cuando acudan a dar su consentimiento para chatarrizar los mismos a las administraciones de rentas de que se trate, lo anterior con la finalidad de que no se siga contaminando los suelos por su situación material, y atendiendo a la situación jurídica en que se encuentren los mismos, en caso de ser materia de una investigación penal entre otros.

7. En ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

8. La solicitud de condonación a que se refiere el presente programa, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa.

9. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

Artículo Décimo Primero. Para efectos del artículo 1° de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, se entenderá que forma parte de los Impuestos Ecológicos, los impuestos por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, por la Emisión de Gases a la Atmósfera, por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua y por Depósito o Almacenamiento de Residuos; así mismo dentro del rubro Otros

Impuestos se consideran los Impuestos por Prestación de Servicios Profesionales, por el Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, por Actividades Empresariales, que constituyen los Impuestos Cedulares, así como, los Impuestos sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.

Artículo Décimo Segundo. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con los respectivos anexos.

Artículo Décimo Tercero. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Toda vez que el dictamen ha recibido su primera lectura y es presentado con trámite de dispensa de su segunda lectura, por considerarse de urgente y obvia resolución, esta Presidencia, con fundamento

en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 33 fracción XXI y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete a su consideración en votación económica si es de dispensarse el trámite de su segunda lectura.

Quienes estén a favor, les solicito manifestarlo en la forma señalada...

Gracias.

¿Quienes estén en contra?...

¿Abstenciones?...

Segunda Secretaria:

Le informo, señor Presidente: Veinte cuatro votos a favor, uno en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado: Se dispensa el trámite de su segunda lectura.

Y se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Diputada Sandra Luz...

Dip. Sandra Luz Valencia:

Mi voto en contra...

Presidente:

Permítame, permítame, diputada...

Diputada Teresa... ¿a favor o en contra?...

Diputado Fermín, ¿a favor o en contra?...

Dip. Fermín Bernabé Bahena:

En contra.

Presidente:

Adelante, diputada Sandra Luz.

Dip. Sandra Luz Valencia:

¿Ya puedo pasar a tribuna?...

Presidente:

¿Alguien más?...

Se abre el debate, hechos los listados, se concede la palabra a la diputada Sandra Luz.

*Intervención de la diputada
Sandra Luz Valencia*

Compañeros, compañeras.

Presidente e integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas:

Apreciables representantes de los medios de comunicación que han estado hoy con nosotros todo el día en esta sesión tan importante para la historia de Michoacán, para el Estado de Michoacán, sus habitantes y todos: personas que el día de hoy nos han acompañado como testigos oculares de lo que se ha venido desarrollando aquí por parte nuestra como diputados y diputadas.

Agradezco que se me brinde la oportunidad de hacer uso de la palabra para exponer ante ustedes el rechazo rotundo por parte de todos los que integramos la Fracción Parlamentaria de MORENA al dictamen del proyecto de decreto por el que se aprobará, en uso momentos más, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

En días anteriores hice del conocimiento de todos los integrantes de esta Soberanía, de manera particular y en nombre de todos los compañeros integrantes de la Fracción de MORENA, la importancia de reducir los costos actuales de los trámites vehiculares y las licencias de conducir, contenidos en los artículos 23 y 30 del Proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo los costos de los derechos que se causen por los servicios del Registro Civil, a través de la Dirección y de las diferentes oficialías, estipulado en su artículo 37, exhortando a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para que consideraran una disminución de hasta un 50% a dichos trámites, acudiendo personalmente, previa solicitud, me permitieran estar en la reunión de Comisiones Unidas para el logro de estas propuestas, en beneficio por supuesto de la población michoacana.

No las miraron, mucho menos las analizaron. Desafortunadamente, estas dos propuestas de acuerdo, cuya disminución de costos representaría un gran alivio económico para las y los ciudadanos, quienes por su bajo poder adquisitivo se ven en dificultades para cumplir sus contribuciones en relación a los trámites vehiculares y de licencias de conducir, se ven obligados a emigrar a otras entidades federativas que ofrecen precios más accesibles que en el nuestro, y ahí los tramitan.

Por consiguiente, se disminuyen los ingresos a las arcas estatales; aunado a ello, no existe un registro estatal vehicular confiable, real y actualizado que nos permita la certeza de saber cuáles son los vehículos que circulan diariamente en Michoacán y quiénes son sus propietarios; el mismo caso aplica para los trámites y actos que se realizan en la Dirección de Registro Civil, como ya lo mencioné, a través de las oficialías dispersas en los municipios, a costos sumamente elevados también.

El Gobierno del Estado, en su exposición de motivos del Proyecto de Ley de Ingresos del Estado

de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, manifiesta que tiene como una de sus tareas prioritarias abatir los grandes rezagos de pobreza y marginación, mediante acciones estratégicas que impulsen la calidad y el nivel de vida de las y los michoacanos y michoacanas.

Por lo tanto, los costos relativos a los trámites y licencias vehiculares, y los documentos y actos relativos al estado civil de las personas, debieron de ser reconsiderados; nuestro Estado –y todos lo sabemos– es la sexta entidad federativa más cara en cuanto a cobros en estos dos rubros.

Cito dos ejemplos: Costo por expedición de licencia de conducir para vehículos automotores para automovilistas por 2 años, en Michoacán: \$896.00; en Guanajuato: \$532.00; en el Estado de México: \$635.00; en Aguascalientes: \$425.00. Estos montos corresponden al Ejercicio Fiscal 2018.

El costo por dotación de placas en Michoacán tiene un costo de \$1,568.00; en Guanajuato: \$916.00; en Colima: \$1,209.00; en el Estado de México: \$708.00.

En relación a los trámites que se realizan en la Dirección y en las Oficialías de Registro Civil, el costo por expedición de copia certificada de acta de nacimiento cuesta \$124.00; y en Apatzingán, no sé por qué, cuesta \$145.00; en Guanajuato: \$138.00; en el Estado de México: \$71.00; en Guerrero: \$84.00.

El costo por celebración del matrimonio en la Oficialía, en día y hora hábil, en Michoacán tiene un costo de \$515.00; en Guanajuato: \$370.00; en el Estado de México: \$299.00; en Guerrero: \$510.00. Para el Ejercicio Fiscal, debo de decirles a todos los aquí presentes, los incrementaron en varios pesos.

El día de hoy, en unos momentos más, se someterá a votación del Pleno un dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se expedirá la Ley de Ingresos aplicable en el Estado de Michoacán de Ocampo durante el ejercicio fiscal 2019, colmado de nuevos

y/o mayores impuestos, que menoscaban aún más la escasa economía de los ciudadanos, por diversos factores: por el desempleo, por sus bajos salarios, por decir un ejemplo.

Hago un llamado respetuoso a la sensibilidad de las y los compañeros diputados que conformamos la Septuagésima Cuarta Legislatura, para que antepongamos nuestro compromiso y deber con el pueblo al interés personal, particular del Gobierno del Estado, que envió una ley que castiga severamente a quienes votaron por él, pensando que sería capaz de generar un crecimiento y desarrollo integral e incluyente en beneficio de la población michoacana; fue un compromiso de campaña. No más impuestos, compañeros y compañeras diputadas, diputados. El pueblo no aguanta más impuestos. No aprobemos más y mayores impuestos. Está en nosotros. Está en nosotras.

A todas, todos los aquí presentes en su carácter de ciudadano, y a todo el pueblo de Michoacán; habitantes de Apatzingán, Uruapan, Morelia, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Coahuayana, Aquila, Chinicuila... a todos los 113 municipios, me permito hacer una atenta invitación y una respetuosa recomendación. Si desafortunadamente se aprueba el dictamen que impone cargas tributarias excesivas y superiores al poder adquisitivo de cada uno, exijamos siempre los comprobantes ante cualquier dependencia en las que realicemos pagos de derechos o servicios, para asegurarnos de esa manera que cada peso y centavo por concepto de nuestras contribuciones sea ingresado efectivamente a la Tesorería del Estado, y no termine en cuentas bancarias y/o inversiones, bienes muebles e inmuebles de un pequeño grupo de personas en el poder que no se toca el corazón ni se pone en los zapatos del pueblo. Nos merecemos y exigimos un manejo y distribución responsable de nuestros impuestos.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

¡En nuestras manos está!

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Martínez, a favor.

*Intervención de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*

Buenas tardes.

Con su venia, Presidente.

Compañeros de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputadas.

Medios de comunicación.

Público:

Cuando sucede el hecho del que es posible derivar un impuesto, debe contemplarse en una ley ajustándose a una realidad social y económica, a fin de cumplir con el principio de justicia social.

Pedí hacer uso de la voz para razonar el voto de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en favor de la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 20149.

Es bien una obligación del Estado mexicano propiciar el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres, así como el fomento y formulación de políticas públicas activas y visibles con enfoque de perspectiva de género, por lo que se necesita el fortalecimiento de los presupuestos sensibles al género.

Se han dicho muchas cosas en contra de esta Ley de Ingresos, de este paquete presupuestal; se han hecho muchos señalamientos negativos, pero pocos se han referenciado a las bondades que este tiene. A diferencia del recién Presupuesto aprobado de Egresos de la Federación, en el que 15 programas y partidas federales para la atención a las mujeres, violencia de género e igualdad entre hombres y mujeres, sufrieron recortes

sustanciales, recortes no vistos en décadas, realizados por un gobierno que irónicamente se proclama el “Gobierno de la paridad”.

En este Presupuesto del Estado, las partidas para estos rubros no disminuyeron; por el contrario, aumentaron en un 200% respecto del planteamiento inicial; mientras que el Gobierno Federal, a pesar de que anunció la desaparición de las Oficinas de Comunicación Social en las dependencias, propuso pues recursos para tal fin que ascienden a un mil quinientos setenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil pesos, minimizando y retrocediendo en la materia de igualdad y favoreciendo su propia comunicación social.

Para un Estado como Michoacán, que tiene tantos problemas en esta materia y en otras, me parece fundamental la decisión del Ejecutivo del Estado de proponer una Ley de Ingresos significativa y acorde con una realidad social y económica del Estado.

Partamos justamente de esta situación y condición real, de una realidad económica; los impuestos, los ingresos, no afectan a los vulnerables. Hablemos con honestidad, y no confundamos a la sociedad, los ingresos enfrentan y afrontarán la situación económica en diversos rubros.

A los legisladores que se asustan por la creación de nuevos impuestos, les quiero recordar varias cosas, primero: los estados de la república que más crecimiento económico tienen son también los que más contribuyen al avance de la actividad económica nacional, y esto no es producto de la casualidad, es el resultado de su eficiencia en la recaudación de impuestos y los ingresos, los cuales –dicho sea de paso– son más altos y en mayor número; como ejemplo, podemos citar el caso de Aguascalientes, Querétaro, Coahuila y Nuevo León.

Segundo: debemos tener presente que de cada cien pesos que se gastan en Michoacán, 96 provienen de la Federación, y solo cuatro son producto de los

impuestos estatales; por lo que no solo me parece muy irresponsable la significativa reducción del presupuesto federal, sino también la podría clasificar como una afrenta directa a los michoacanos.

Tercero: durante mucho tiempo la Federación le ha insistido a los estados y a los municipios que recauden más impuestos, para con esto cubrir su gasto público. Y es en esta misma lógica que el día de ayer, Yeidckol Polevnsky, dirigente nacional de MORENA, al término de la firma del Decreto de Estímulos Fiscales para la región de la Frontera Norte, señaló, en entrevista pública, que tanto gobernadores y presidentes municipales tienen que aprender a cobrar impuestos, al considerar que no es correcto que se hable de recursos y que crean que del Gobierno Federal puede salir todo.

Ante estas palabras, estas últimas palabras, que crean que del Gobierno Federal puede salir todo, concluyó que el gran problema del federalismo mexicano radica en el déficit de representación y rendimiento de cuentas, generado por la centralización fiscal; que las contribuciones fiscales son percibidas como un tributo al lejano e intocable Poder Central; que el gasto compensatorio destinado a las regiones marginadas se entiende como una dádiva, y no como un acuerdo de un Pacto Federal; y que las aportaciones a los estados se den igualmente como una dádiva, y como un deber.

Deduzco también que el tema de la oposición por el paquete presupuestal no es más que producto, no de la democracia, sino de la demagogia actual.

Compañeros, tiene que haber congruencia entre los dichos y los hechos, toda vez de que, desde que inició esta Legislatura, casi en todas las sesiones se han presentado iniciativas, posicionamientos o exhortos en favor de las mujeres michoacanas, en favor de la seguridad, de la salud y de la educación. El día de hoy tenemos la oportunidad de ir más allá del discurso y apoyar este paquete presupuestal, que verdaderamente ayudará a hacer frente a las necesidades que tiene el

Estado en materia de igualdad, seguridad, educación, salud, medio ambiente y otros más.

Los diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México no solo nos pronunciamos en favor del paquete presupuestal que presenta el día de hoy el Ejecutivo, pugnamos y estaremos pendientes de que los impuestos por los diferentes conceptos y los ingresos que contribuyen al gasto público, especialmente los de la ecología e igualdad, se apliquen de manera responsable.

Los invitamos, además, a no crear descalificaciones; ya no son tiempos electorales, compañeros. Nuestro trabajo debe estar orientado a apoyar el crecimiento económico de nuestro Estado, no de la Federación; es por eso que, en un ejercicio de congruencia política, votamos a favor de un paquete, ya que su aprobación en lo general será, pues, fundamental para generar una tendencia positiva en el desarrollo económico de nuestro querido Estado de Michoacán. No podemos tener un Estado próspero con un presupuesto y un ingreso deficiente.

Es cuanto.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa López, en contra.

*Intervención de la diputada
Teresa López Hernández*

Con el permiso de todos los presentes:

Hago uso de esta tribuna, para razonar mi voto en contra. La mejor política fiscal que puede aplicar un gobierno es aquella en la cual los recursos que se obtienen vía impuestos son devueltos a la sociedad

a través de bienes y servicios, dando con ello sentido a la función tributaria, pensando que lo que hace es coordinar de manera estratégica la caracterización de recursos con fines sociales y económicos, para lograr mejores niveles de vida, crecimiento económico y una redistribución del ingreso y la riqueza en una proporción justa.

Dicho lo anterior, debemos señalar que para el ejercicio fiscal 2019 los ingresos de origen local que el Gobierno de Silvano Aureoles pretende recaudar, provenientes de los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, se estima en un monto de cuatro mil doscientos noventa millones, doscientos cincuenta y seis mil, cuatrocientos noventa y cuatro pesos; por lo que se observa un incremento de doscientos sesenta y un millones, quinientos noventa y siete mil cuatrocientos pesos con respecto a 2018, lo que en términos nominales representa un 6.4% de aumento.

Sin embargo, este crecimiento de los ingresos estatales no se debe a una mayor eficiencia en la recaudación, a la ampliación del padrón de contribuyentes, a ahorros en las finanzas públicas o a recortes en el gasto corriente de la Administración Pública; este incremento está directamente relacionado con el alza propuesta de la tasa del 2% al 3% de impuestos sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón y del impuesto sobre hospedaje.

Señor Gobernador, subir los impuestos lo único que logra es inhibir la inversión y, al inhibir la inversión, no se crean nuevos empleos, y los salarios se mantienen bajos, porque hay desempleo; mucha gente está dispuesta a trabajar aun por salarios bajos. Por lo tanto, son los trabajadores, la gente de a pie, la que vive al día, es la que sale perdiendo con estos impuestos altos.

Lo que debería de hacer el Gobierno para incrementar sus ingresos es realizar un gran esfuerzo

para disminuir la enorme evasión fiscal, ya que es de todos conocido que muchísima gente no paga los impuestos que debería con base en ocultar ingresos, por lo cual se requiere de un trabajo de fiscalización fuerte. Así, en lugar de elevar los impuestos, se deben ir tapando los hoyos por donde se fuga el dinero.

Se está cometiendo un gran error al platear una política fiscal altamente recaudatoria, en un entorno de falta de desarrollo industrial, pobreza y marginación; lo que se necesita es inversión, porque en Michoacán lo que tenemos –y mucha– es mano de obra, y si de lo que se trata finalmente es que a lo largo de los años el nivel de vida de todos los habitantes de nuestra entidad vaya subiendo, la única manera de lograrlo es más inversión, más inversión –repite–, empleos, y esa inversión y esos empleos no los hará el Gobierno, lo hará la inversión privada mexicana y extranjera y, desde ese punto de vista, que se necesita, es un trato favorable a la inversión.

Aumentar el impuesto al hospedaje no atrae al turismo, ni a la infraestructura hotelera; por el contrario, la ahuyenta. Crear impuestos a los profesionistas y a los actos jurídicos formales, no tapan los enormes huecos fiscales, ni dotará al Estado de mejores servicios, solo es una *cortina de humo* para no atender el problema principal y ajustar las finanzas públicas.

Lo que el Gobierno tiene que hacer, primero que nada, es además gastar bien, y ese es el punto más importante. El ejercer el gasto público en rubros indispensables donde nadie más lo haría si no lo hace el Gobierno, y donde tiene una obligación ineludible que no puede desatender, como la salud o la educación pública, entre otros; pero hay que gastar bien, porque hay mucho gasto que no es productivo, que a la economía no le genera nada, como lo es una burocracia excesiva.

Por eso es importante racionalizar el gasto; que se gaste lo menos que se pueda y que se cobren solo los impuestos que se necesiten. La única manera para

lograrlo es realizar un plan de austeridad, combate a la corrupción y a la evasión fiscal.

Lo que Michoacán necesita es política fiscal, que se comprometa a realizar una reforma hacendaria eficiente y equitativa; que sea palanca de desarrollo para la realización de los objetivos establecidos como compromisos de ampliación de derechos sociales, así como las inversiones para detonar el crecimiento y mejorar la seguridad y justicia que requieren la fortaleza y la capacidad recaudatoria del Estado.

Señor Gobernador, díganos de qué se trata: ¿de crecer o de ir para atrás? Mejor díganos que su plan es que los niveles de bienestar disminuyan y que la salud empeore, porque ya sabemos que ha denunciado a impartir educación básica y ha dejado esa responsabilidad a la Federación.

También sabemos que poco le importa la seguridad pública, y se rehúsa a coordinarse con el Gobierno Federal y los municipios cuando no se inclinan ante su majestad.

Señor Gobernador, usted gobierne para todos, no actúe como un mero recaudador de impuestos, que lo es principalmente por falta de recursos y no por vocación de gobierno, sino de hacer que los recursos presupuestados se utilicen con honestidad y a favor del pueblo.

El problema del presupuesto no son los maestros, ni los trabajadores de salud, ni mucho menos los trabajadores de las dependencias de los tres poderes que integran el Gobierno de Michoacán; el problema no es de ellos porque, a pesar de lo que se ha venido diciendo en diferentes medios, son todavía trabajadores que viven en la medianía y hacia abajo, y habría que decir que viven cada vez con mayores problemas económicos y de certidumbre laboral.

El problema no es el número de plazas, sino la incapacidad de los gobernantes y la iniciativa privada para generar los empleos que la sociedad michoacana

demanda y que, al igual que exigen calidad, deben ser también empleados de calidad salarial y asistencial. No estoy diciendo aquí nada que no se conozca, pues es evidente el número de personas en edad de trabajar que no encuentran empleo, que emigran a otras entidades o a los Estados Unidos, o que se encuentran en la informalidad.

Estamos ante una realidad lacerante, que el actual Gobernador conoce y que se niega a reconocer, bajo el argumento tan conocido de que la caótica situación económica se debe a administraciones anteriores; trata de justificar su ineficiencia y su incapacidad para encontrar soluciones verdaderas a un problema en el que se viene batallando en todo el país.

Y es que no se trata solo de echar culpas, sino de responsabilizarse de los problemas de ahora y de los cuales ya se tenía conocimiento antes de que se llegara al Solio de Ocampo. No se puede tratar de intentar engañar afirmando algo que ya se sabía: en campaña se ofrecieron soluciones que, a la llegada, se olvidaron; como niño con juguete nuevo, el Gobernador y sus funcionarios no solo no atendieron su responsabilidad jurada, sino que además continuaron con las mismas prácticas que han hecho tanto daño a la Administración Pública.

En el 2015, el presupuesto autorizado fue de los cincuenta y siete mil ochocientos tres millones novecientos noventa y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos, y en medio de todas estas vicisitudes, a tres años y auxiliado principalmente por nuevo endeudamiento, actualmente el presupuesto propuesto alcanza los setenta mil diecisiete millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos, generando un incremento en tres años de doce mil doscientos trece millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos tres pesos.

Sin embargo, los rubros prioritarios como educación y salud siguen siendo altamente deficitarios, a pesar de que a este último se le incrementa un porcentaje muy significativo con relación al 2018,

año en que este ramo fue severamente castigado; por ejemplo: en educación, a pesar del incremento del 27.34%, en términos reales, esta cantidad no resuelve las responsabilidades pasadas y futuras en materia de salarios y prestaciones, incluido aquí las responsabilidades pensionarias.

Habría que recordar que este sector alcanzó en el 2018 la cantidad de veintiún mil setecientos diecisiete millones setecientos cuarenta y seis mil setecientos diez pesos, que fue altamente deficitario y generó durante su aplicación adeudos a trabajadores de la educación, aún no resarcidos totalmente, y que hizo que el Gobernador intentara desvincularse del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y los compromisos posteriores en materia de recursos para ser el sector educativo.

Durante los últimos tres años hemos sabido y hemos visto del permanente desabasto de medicamentos en la mayoría de los hospitales; de la falta de insumos quirúrgicos y de equipo adecuado para brindar una atención de calidad, como es necesario para no solo evitar que enfermedades curables se agraven, sino para salvar cientos o miles de vidas humanas que a diario llegan a las diferentes clínicas y hospitales de la entidad; no se diga de la situación de los trabajadores de la salud, quienes han padecido de un trato al que recibían los peones encasillados en las haciendas porfiristas sujetos a las *tiendas de raya* en sus percepciones, tanto salariales como de prestaciones.

Existe una situación de malestar creciente entre los trabajadores del Estado, que corresponden con el fracaso de quienes han gobernado y gobiernan esta entidad, y quienes son los primeros responsables de esta grave situación. El problema no es solo un asunto de política económica internacional, sino que sobre todo es un asunto de conducta en el desempeño de nuestros gobernantes y funcionarios, que no han sabido –en lo que va de su mandato– ganarse la confianza de los ciudadanos, y menos de sus trabajadores, y no solo por lo que parezca, sino fundamentalmente por lo que se hacen y dejan de hacer.

Un paquete presupuestal que hemos recibido hoy pudiera ser reconocido en parte como un elemento de austeridad, si no fuera por la sensación de que muy poco servirá para mejorar la situación que el Estado guarda respecto de sus finanzas públicas, y que anuncia una situación de precariedad mayor que la que ya estamos padeciendo. Por eso el pueblo no ve bien que se le apliquen nuevos impuestos a la ya larga carga impositiva que padecen y que, por cierto, muchos evaden a causa de complicidad gubernamental, ya sea por negligencia, ya sea por incapacidad y, por cierto, no son los trabajadores los evasores.

Si se confiara en el buen uso de los recursos públicos, *otro gallo nos cantara*, y no habría mucho que decir respecto a una crisis que tiene sus responsables y son quienes nos han gobernado con tanto despilfarro y ambición; el problema del gasto no se resolverá con nuevos impuestos, sino con la observancia irrestricta del uso del presupuestado.

El problema, pues, es un asunto de honradez, de honorabilidad y de verdadero compromiso con el pueblo de Michoacán; como lo ha afirmado nuestro Presidente: el problema es la corrupción imperante en el ejercicio del poder público. Hace unos días, en un acto público de la Secretaría de Educación, que encabezó el propio Gobernador del Estado, se entregaron 660 tabletas digitales para escuelas de educación básica; al firmar su entrega, los directores se dieron cuenta que el costo oficial de cada tableta era de cinco mil pesos; luego, al investigar su precio en el mercado, constataron que cada una valía poco más de mil pesos. ¿Quién se queda con el resto del recurso? Así funciona este Gobierno y la mayoría de los gobiernos municipales, elevando el costo de las obras y compras que realizan, para adjudicarse recursos públicos millonarios a su favor y de sus colaboradores.

Es sabido que en cada obra o compra a realizar se incrementan un 20% del costo, que es el *moche*, como se tiene que pagar para poder contar con el favor de la obra o compra a realizar. Los ciudadanos pagamos las cosas que nuestros gobernantes y funcionarios

compran a un precio muy alto, y lo que recibimos son malas obras que a los meses ya están deterioradas.

Este Presupuesto del 2018 padece del mismo problema que los anteriores: la corrupción. No es posible que para que cuarenta diputados que integramos este Congreso... perdón, me faltó la H. de *Honorable*... el pueblo tenga que dispensar cerca de mil millones de pesos; es decir, que por brindar un servicio al pueblo, éste tiene que desembolsar más de veinte millones anuales por cada uno de ellos.

¿Cómo fue que llegamos hasta este grado de descaro? Para atender las necesidades de este recinto se cuenta con 1,500 trabajadores de todo tipo, ¿es realmente necesaria una cantidad como esta para llevar la logística de los 40 diputados de este Congreso, como es lo que hemos llegado hasta aquí? Solo hay una palabra: Corrupción.

Esta situación del Congreso es similar en los tres poderes de gobierno y sus municipios; nadie estamos a salvo, el costo de la corrupción es por lo menos del 20% del presupuesto público, y se queda en manos de funcionarios y gobernantes, quienes entramos con una condición económica y salimos con otra muy diferente.

En esta lógica, en la que podría estarme quedando corta, estamos aprobando por lo menos 14 mil millones de pesos para la corrupción política y social del ejercicio presupuestal, no está explícito en rubro alguno, pero va en cada uno de ellos en términos reales. Este Congreso podría fácilmente funcionar con el 50% de lo que ahora recibimos cada uno de los diputados, y sería suficiente para que cada uno resolviera, como lo hace la mayoría de los michoacanos instalados en la medianía en su vida diaria, pero desde aquí no seremos capaces de hacerlo, si no es el pueblo quien nos obligue, pues por nuestra cuenta está probado que no será posible cuando que a cualquier insinuación se presenten argumentaciones interesadas en contra.

Desde este momento quiero dejar sentada aquí mi posición sobre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de

Egresos que habremos de aprobar; considero que es insuficiente, y que por ello volverá a generar problemas, sobre todo en el rubro de salarios y prestaciones, tal y como ha sido hasta hoy.

Por otra parte, quiero mencionar aquí que los recursos a alcanzar con la aplicación de nuevos impuestos son ínfimos, comparados con el grave costo de la corrupción. Y afirmo que de lo que se trata no es de aprobar un impuesto austero, que es principalmente por falta de recursos, y no por vocación de gobierno, sino de hacer que los recursos presupuestados se utilicen con honestidad y a favor del pueblo.

Es cuanto

Presidente:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa Mora, a favor...

Permítame poquito...

Adelante, diputada Luci.

Dip. Lucila Martínez Manríquez:

Gracias, Presidente: Pues quisiera solamente, quisiera aclararle varios puntos a la diputada, pero solamente le voy aclarar uno muy preciso...

Presidente:

Permítame, ¿solicita rectificación de hechos o por alusiones?...

Dip. Lucila Martínez Manríquez:

Sí, hechos.

Presidente:

Okey, hasta por cinco minutos...

Intervención de la diputada

Lucila Martínez Manríquez

[Desde su lugar]

No, treinta segundos. Nada más, la diputada ha dicho que el Ejecutivo dejó de impartir educación pública y se la ha dejado al Gobierno Federal. Compañera y amiga diputada, por mandato constitucional, en el artículo 3°, la educación que se imparta es desde la Federación, desde los estados y los municipios, además de la iniciativa privada. Solamente para aclarar.

Además de eso, que una cosa es el pago de las plazas de la Federación, y las estatales, que fueron erróneamente creadas por una administración, y que por supuesto, además de eso, son motivo del hoyo en el que está en este momento hundido el Estado de Michoacán.

Insisto: No confundamos a la sociedad, y no hablemos solo porque los asesores les hacen los discursos. Hay que estudiar. No podemos engañar a los ciudadanos.

Presidente:

Gracias, diputada.

Adelante, diputada Tere Mora, a favor.

Sí, diputada...

Perdón, diputada, disculpe, permítame...

¿Para qué solicita la palabra?...

Dip. Teresa López Hernández

Para aclararle lo que acaba de decir la compañera.

Presidente:

¿Por alusiones?...

Adelante, diputada, hasta por cinco minutos.

Intervención de la diputada

Teresa López Hernández

[Desde su lugar]

No, soy breve. Nada más que hay que estar atentos a la lectura. El Gobernador –que es al que está defendiendo la compañera– hace algunos días dijo, meses, que soltaba el Acuerdo Nacional para la Modernización que se firmó en 1992. Quiero decirle que soy maestra, que viví esa situación y que el Gobierno Federal en ese tiempo descentralizó para poder desactivar al magisterio, activo y democrático de ese tiempo; descentraliza al Estado mediante un convenio del cual yo participé en no estar de acuerdo, entonces conozco perfectamente. Y el Gobernador manda a que ese acuerdo, en cualquier momento, lo puede quitar, y entonces quiero decirle que el discurso que yo leí, lo hice, claro, con el acuerdo de los asesores, pero con conocimiento de causa. Y está corregido.

Presidente:

Adelante, diputada Tere Mora.

¿Sí, diputada Lucila?...

Intervención de la diputada

Lucila Martínez Manríquez

[Desde su lugar]

Gracias. Brevemente. Nada más, tan atenta estuve a su discurso, que el hecho de que sea usted maestra no quiere decir que no sea usted ignorante, sin ofender, ¿sí? La situación es que dijo muy claro que entregó la impartición de la educación. Punto.

Presidente:

Adelante, diputada Tere Mora.

Les solicito a las y los diputados, de favor, conducirse con respeto en sus participaciones.

Intervención de la diputada

María Teresa Mora Covarrubias

Con su permiso, señor Presidente. A todo el respetable pueblo de Michoacán.

Señoras y señores integrantes de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán. Amigos de los medios de comunicación:

El voto de esta Diputación del Partido del Trabajo es a favor del Dictamen de las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019.

La Ley de Ingresos es un instrumento de política económica esencial para la vida de los michoacanos en este 2019. Nuestras luchas en el Partido del Trabajo no se reducen a una simple posición contestataria, sino que la lógica misma de nuestros principios nos obliga a plantear posiciones propositivas, para lo cual nos presentamos ante el pueblo de Michoacán a presentar nuestras reflexiones sobre la difícil tarea gubernamental de recaudar impuestos.

Con el voto de los zamoranos logramos un espacio político en el Congreso del Estado, y lo vamos aprovechar para conquistar el consenso ciudadano, y no les vamos a fallar.

El fortalecimiento de nuestro movimiento no se limita a ser el contrapeso de los ostentadores de los poderes políticos y económicos en Michoacán, sino que en los hechos estamos creando una fuerza política que se enfrente a los capitalistas y su gobierno, para ahora poner el dinero público al servicio del pueblo; generaremos nuevas formas de justicia tributaria, con nuevas prácticas y relaciones sociales y una cultura alternativa que no dé cabida a los saqueadores de las arcas públicas.

Nuestras actividades cotidianas consisten en la democracia participativa, en una sociedad solidaria, que estaremos vigilando continuamente que todo lo que se capte, nuestras autoridades hacendarias, se convierta en servicios públicos oportunos y de calidad, antes que se los lleven los *buitres* de siempre.

Implantaremos un nuevo orden económico que devuelva a la sociedad todos los ingresos y las riquezas que el mal gobierno les ha quitado; un orden económico que tenga por objeto que el sector estatal se ponga al servicio de los intereses de toda la sociedad.

El primero de julio del 2018 le entregamos todo el poder al pueblo, significa que le vamos a dar a la ciudadanía la injerencia directa en el proceso de formación, decisión y control de los ingresos, como un avance mayúsculo en la vida pública de Michoacán.

Por muy difícil que parezca y por mucha ansiedad que esto le cause al Gobierno, estamos seguros que es la mejor opción, que el pueblo organizado participe en los ingresos hacendarios. Siempre tendremos en cuenta las preferencias de la gente, y el combate a la corrupción en las oficinas recaudatorias será un trabajo incansable de todos nosotros los servidores del pueblo.

Vamos a favor del Dictamen de la Ley de Ingresos, vamos a favor de la rendición de cuentas, vamos a favor de Michoacán. ¡Viva Michoacán!

Es cuanto.
Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Bernabé, en contra.

Intervención del diputado

Fermín Bernabé Babena

Con su venia, amigo Presidente

y compañeros de la Mesa.

Señoras y señores diputados:

Venimos a razonar nuestro voto en contra del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2019, fundamentalmente, porque esta iniciativa lastima el bolsillo de las y los michoacanos, ya que consiente a un Ejecutivo que no reduce sus gastos ni presenta economías, sino al contrario: sigue gastando el erario público, en sus comodidades, de transporte y lujos.

El pasado 24 de diciembre del año en curso, el Congreso de la Unión aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual no se aumentaron los impuestos ni se crean nuevos, éste, congruente con la política de austeridad, un buen gobierno del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Amigos y amigas diputadas, medios de comunicación, ciudadanos del Estado de Michoacán, me preguntarán por qué se afecta a la economía de los michoacanos con la propuesta de nuevos impuestos del gobernador Silvano Aureoles Conejo. El Gobierno del Estado ha presentado, por alcance, una Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y otra de la Ley de Hacienda del Estado, que plantea la creación de nuevos impuestos que, desde su propia concepción, su justificación y ampliación, afectará la economía de las personas, las empresas y la entidad toda.

Para justificar nuestro voto en contra ante este atentado a la economía de los michoacanos, habré de referirme a cada uno de ellos. Primero: incrementar un punto porcentual al impuesto sobre hospedaje, es decir, una tasa impositiva del 3%. Este impuesto ha sido empleado casi en todo el país, y lo pagan quienes hacen uso de una estancia hotelera, es decir, los turistas. Dice el Gobernador en su exposición de

motivos que es para compensar la desaparición del Consejo de Promoción Turística, y que los ingresos se irán a un Fideicomiso que promocionará al Estado de Michoacán.

Está documentado, por declaraciones de los dirigentes de las cámaras turísticas, medios de comunicación y en actas de la Comisión de Turismo de este Congreso, con funcionarios del Gobierno del Estado, que a septiembre del 2018 el Gobierno del Estado mantenía un adeudo por 7 millones de pesos al Fideicomiso para la Promoción Turística en Michoacán, correspondiente al año 2018 y una parte a 2017, pero era por cantidades mayores.

Así las cosas, existe duda fundada y razonable que el Gobierno piense recaudar este impuesto y meterlo a la cuenta del gasto corriente, como ya lo ha hecho a lo largo de estos años, y no lo oriente verdaderamente a la promoción turística. Vale la pena demandar que se explique qué ha hecho hasta ahora la Secretaría de Turismo y el propio Fideicomiso; por lo que se ha comentado, no debe de ser mucho.

Por otra parte, la propuesta realmente desconoce la realidad de los servicios turísticos en México y el mundo, ya que los servicios de alquiler de habitaciones en domicilios particulares, o a través de plataformas digitales, ha cambiado la tendencia ocupacional. Ahora un turista que compare el precio de una habitación de hotel o una particular, se advertirá que la primera se encuentra por lo menos tres puntos porcentuales más cara; pero igual será para los servicios turísticos de alojamiento, albergues, en posadas, mesones, hosterías, campamentos, villas, cabañas, bungalos, etc., que en mucho conforman la oferta turística en Michoacán. Como se verá, el final de esta intervención, la creación o incremento gravámenes resulta contraproducente para el crecimiento económico.

Por ello, el Presupuesto federal se destinan más recursos hasta la realización de acciones como conservación y mantenimiento, y regulación y certificación de estándares de calidad turística;

programas de calidad, atención integral al turismo, incremento a la oferta turística incrementada a proyectos viables, sustentables, y el impulso a la competitividad del sector turismo, entre otras, que garantizan la mayor efectividad del retorno y ampliación del turista.

Número dos: Incremento a un punto porcentual del impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, para llegar al 3%. Señala el Gobernador del Estado, en la exposición de sus motivos, que este aumento al impuesto -cito textualmente- es con la finalidad de contar con los recursos necesarios para abrir el gasto público, principalmente en materia de seguridad pública, donde se tiene proyectado implementar acciones contundentes como el contratar y fortalecer el C-5. ¡Oigan nada más! ¿Seguridad pública? Resulta que en la Setenta y Tres Legislatura, los últimos días, las últimas horas, dónde quedaron los 1,500 millones aprobados.

Y además, en unos momentos más, analizaremos la Ley de Egresos, donde pide el 29% del Presupuesto... Bueno, independientemente es difícil que los recursos íntegros de este impuesto sean orientados a tan noble fin, o que, pese que como fideicomiso turístico, es de señalarse que nuevamente se advierte que el Gobierno del Estado solamente persigue fines recaudatorios, sin ni siquiera pensar en las consecuencias económicas y sociales que tendrán estas medidas, y mucho menos pareciera que conoce la realidad del Estado.

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas 2018, esta entidad federativa cuenta con 228,818 unidades económicas; es decir, empresas de todo tipo, pero de las cuales la gran mayoría, cerca del 95%, son micro y pequeñas empresas, las cuales crean a su vez la mayoría de los empleos en el Estado. Este impuesto afecta precisamente a estas pequeñas empresas que dan los empleos; imponerles ahora una carga fiscal más por los empleos que crea, será orillarlos o despedirlos o a cerrar definitivamente.

¿De veras cree el señor Gobernador y su Secretario de Finanzas que esta medida es la correcta? Yo me pregunto.

Tercero: La creación del impuesto por mediación ambiental de extracción de materiales. Aunque a través del nombre se intenta dar un carácter ecológico, el objeto de este impuesto es la extracción del suelo y el subsuelo, de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos, yacimientos, tales como agregados pétreos, alecita, arcilla, arenas, caliza, cantera, caolín, grava, rocas, piedras, sustrato o capa fértil.

De la mayor relevancia es señalar que se trata de una de las materias de competencia exclusivamente de la Federación, puesto que la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre minería, y que es precisamente la extracción del suelo y subsuelo de los materiales enunciados. Por cierto, se contradice la propia iniciativa, puesto que dice que solo será la que se realice a cielo abierto, pero incluye el subsuelo; siendo, por tanto, inocultamente inconstitucional que una ley estatal regule una materia conferida exclusivamente a la Federación.

Por otra parte, en realidad no promueve o concreta o realiza remediación alguna de los efectos de las extracciones, siendo, por tanto, una fisión; que tengan intenciones ambientales y, más grave aún, que incluya la extracción del sustrato o capa fértil, que las tierras michoacanas, que principalmente en los bosques han sido depredadas, y que las autoridades ambientales consideran un daño considerable a estos ecosistemas.

Cuatro: La creación del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera. De acuerdo con la iniciativa, son sujetos y están obligados al pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas; las dos primeras pueden ser lo mismo que la última, residentes en el Estado o los residentes

fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que desarrollen las actividades que determinen las emisiones, es decir, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluouro, carbono, perfluoruro, carbonos, hexafluoruro y de azufre, ya sea unitariamente o cualquier combinación de ellos que afecte la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases efecto invernadero que impactan el deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

Si bien es cierto, es plausible que todos contribuyamos a evitar el calentamiento global, es de señalarse que esta propuesta de impuesto tiene varios escollos legales y operacionales; de acuerdo a la Ley de Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente, en su artículo 7° fracción III, a los estados les corresponde la prevención y el control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como fuentes móviles que no sean de competencia federal, y que indebidamente incluye al propio Gobierno Federal y a sus empresas, para lo cual deberán expedir normas, establecer mediciones y controles, realizar vigilancia y supervisión y, en su caso, imponer sanciones y multas, no imponerles impuestos a las emisiones.

Dice la iniciativa, así mismo: se adicionan los impuestos ecológicos, cuyo objetivo y finalidad consiste en dos grandes temas, el más importante lo constituye un fin de carácter extrafiscal, consistente en incentivar cambios en las conductas de los sujetos obligados para que favorezcan la salud pública, mediante el establecimiento de uno de los principios fundamentales en materia ambiental consistente en *quien contamina, paga*.

Pues nuevamente se equivoca el Gobierno del Estado, pues la prestación de su iniciativa contraviene lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico. Señala que para incentivar el cambio de conducta de los agentes contaminantes se pueden establecer instrumentos económicos, y cito lo que

dice el artículo 22 de esta misma Ley: “Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente”.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios; existe una diferencia abismal en un estímulo fiscal y una carga fiscal, el primero es para ayudar a las empresas a cambiar sus sistemas productivos, y para ello se les reducen impuestos; la segunda es para dañarlo y en contra de lo que dice la ley, con fines exclusivamente recaudatorios.

Pero hay más. Dice su iniciativa que para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará, mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último registro de emisiones y transferencias contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal. Y resulta que este registro no se diseñó para que le pongan impuestos a las empresas, sino para la investigación, análisis y el diseño de políticas públicas; y si el Gobierno le pide que le dé información, pues con toda razón jurídica se le podrá negar, puesto que también el acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 159 Bis 4 fracción tercera, las autoridades del registro denegarán la entrega de información cuando se trate de información aportada por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

Así que este impuesto no tiene ni pies ni cabeza, constituye una vez más una política meramente recaudatoria, y persecutoria de las empresas; carece de mecanismos legales precisos y ciertos para determinar

la base del impuesto, el momento, la dimensión para medirlo y cobrarlo, por lo cual rompe con todos los principios de certeza jurídica en materia fiscal.

Seis: La creación del impuesto por la emisión de contaminantes al subsuelo y agua. Además de contener errores y violaciones a los principios fiscales, la pretensión de cobrar este impuesto lleva absurdos que solamente ejemplificaré cómo se piensa identificar la afectación en el agua de un taller mecánico –que aquí se decía–, que suponiendo que no se encuentre en regla, en materia ambiental, arroje al drenaje los aceites de desperdicio, quedará a la libre valoración del inspector fiscal del Estado que lo visite, discrecionalidad pura que conduce inevitablemente a la corrupción, y es precisamente lo que MORENA combate.

Seis: La creación al impuesto al depósito o almacenamiento de residuos. Dice la iniciativa: es objeto de este impuesto el depósito o almacenamiento de residuos, en vertederos públicos o privados situados en el Estado; para estos efectos se considera residuo cualquier material generado en los procesos de extracción-beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; es decir, lo que comúnmente conocemos como basura. Pues resulta que quien deposita en vertederos públicos o privados, la basura, son los ayuntamientos del Estado, que a través de los mecanismos de recolección, la concentra y deposita en algunos casos en los rellenos sanitarios y en otras, lamentablemente, a cielo abierto.

Yo quiero ver las finanzas municipales cuando les llegue el cobro del impuesto de 100 pesos por tonelada. Ahí les va, presidentes municipales...

Siete: La creación del impuesto cedulares sobre ingresos de las personas físicas por tres conceptos, la prestación de servicios profesionales, el otorgamiento del uso, goce temporal de bienes muebles ubicados en territorio del Estado, la realización de actividades empresariales. Se duele el Gobierno del Estado al

decir en su Iniciativa que Michoacán, a diferencia de los demás estados de la república, cuenta solo con cuatro impuestos a cargo de los gobernados, y el recurso proveniente de ellos se destina a satisfacer fines específicos en su mayoría, ya vimos lo que pasa con el impuesto al hospedaje, y por ello quiere poner más.

Al respecto, es conveniente recordar que el convenio de coordinación fiscal, celebrado entre la Federación y los estados, tuvo como objetivo primordial evitar la doble tributación federal y estatal, por las mismas actividades económicas de las personas y las empresas, y a cambio de no imponer impuestos locales, se recibirían las participaciones federales. Este convenio sigue vigente y representa el acuerdo entre niveles de gobierno para no afectar la actividad económica; volver a imponer gravámenes estatales significa que no existe voluntad del Gobierno local para eficientizar sus procesos administrativos y programas...

Presidente:

Compañeras, compañeros, diputadas, diputados y quienes están en este Recinto, les pido por favor guardar respeto.

Adelante, diputado.

Intervención del diputado

Fermín Bernabé Bahena

[Continúa]

...Ya tendrá el uso de la palabra, señor diputado, y espero la del diputado Adrián... su respuesta.

Volver a imponer gravámenes estatales significa que no existe voluntad del Gobierno local en sus procesos administrativos y programas públicos y, ante el expendio, derroche, ligereza en el manejo del gasto, prefiere que sean los michoacanos los que lo subsidien. Recordemos que estas actividades, servicios profesionales, arrendamiento, ocupación inmuebles y las actividades empresariales, ya son objeto del impuesto sobre la renta, merced a dicho

convenio de coordinación, y no es posible aceptar en las condiciones que se encuentra la actividad económica del Estado; se pretende imponer nuevas contribuciones a quienes con esfuerzo crean con su trabajo, por el uso de bienes, la escasa productividad del Estado.

En caso de los profesionistas, a los que se les quiere imponer un nuevo impuesto, además ya podrán estar tranquilos, puesto como dice la iniciativa: tendrán certeza plena de lo que se debe de pagar; por ejemplo: por la incorporación a la Secretaría de Educación de una escuela o colegio de profesionistas, o bien, por la revisión de programas de estudio o reconocimiento o emisiones de títulos de grado, especialización, maestrías o doctorados, sin que las dependencias establezcan montos que no se encuentran contenidos en disposiciones jurídicas vigentes; registros que no tienen en realidad ningún efecto jurídico o beneficio, pero que sí representan un importante sangría para sus intentos de superarse.

Por cierto, tardaron tres años para darse cuenta que cobraban indebidamente, por no estar en la Ley de dichos montos. Dice la iniciativa que analizamos que el Estado requiere de allegarse de recursos para satisfacer el gasto público, el que se destina a pagar los gastos que genera la prestación de los servicios, entre ellos costos directos o indirectos, esto es: suelos, prestaciones, luz, materiales, sistemas de arredramientos, entre otros, que se encuentran vinculados a la prestación de dichos servicios, por lo que no se cuentan con recursos por dichos conceptos para destinarse a otros proyectos productivos o programas.

Le señalamos, le demandamos al Gobierno del Estado de Michoacán que precisamente evite estos costos directos o indirectos bajando los sueldos de los altos funcionarios públicos; que imponga un sistema de ahorra, tanto en su luz, celulares, llamadas telefónicas, arrendamiento de inmuebles, y todavía existe el descaró de algunas dependencias de hacer estrambóticas y costosas remodelaciones de oficinas, ya no digamos quién se sube al helicóptero, que no

dañe la economía de los profesionistas, empresarios, arrendatarios, michoacanos.

Basta señalar que de acuerdo con el INEGI, entre las principales actividades económicas en Michoacán se encuentran servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles intangibles, el 13.7, comercio por menor 13.0; agricultura; cría y explotación de animales, aprovechamiento, forestal, pesca y caza 12.1; comercio por mayor, 11.3; servicios educativos, 6.6; juntas representan el 56.7 del PIB estatal.

Le demandamos que mejor haga lo necesario para atraer inversiones, ya que según del *Day Business 20165*, publicado en el Grupo Banco Mundial, que clasifica a las economías por su facilidad para hacer negocios en el Estado de Michoacán, ocupa el lugar 20, en México, a diferencia del informe anterior donde ocupaba el 12; asimismo, al desagregar este indicador, se observa que Michoacán ocupa el lugar 12, lugar para la apertura de una empresa, el 22 respecto a la obtención de permisos de construcción, el 22 del registro de propiedades, el 20 en cumplimiento de contratos. Pero aún hay más, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad, el Índice de Competitividad Estatal 2016 mide la capacidad que tiene cada Estado para poder elevar la competitividad con la finalidad de atraer inversionistas, y retener el talento de Michoacán. Michoacán ocupó el lugar 29 a nivel nacional, señor Gobernador. No es castigando a las personas y empresas con la imposición de gravámenes y su actividad económica como el Estado puede salir adelante.

Mejor súmese al gran esfuerzo nacional de austeridad republicana, de eliminación de privilegios, de funcionarios que no trabajan, que cobran altos sueldos, y disminuir el gasto corriente y aumentar la inversión, señor Gobernador.

La creación del impuesto sobre negocios jurídicos. En realidad no se encuentra justificación alguna para que se imponga este nuevo gravamen a los michoacanos; valga como ejemplo lo exorbitantes

aumentos en los derechos para el transporte público o privado, que en años recientes se impusieron y que, el lugar de incrementar la recaudación, motivó que muchas personas acudieran a otras entidades a tramitar sus placas. No entendieron el mensaje de los ciudadanos.

Para poder finalizar, debemos dejar puntos a manera de conclusión. Los aumentos a los impuestos existentes no acreditan que sean destinados para el fin que fueron creados; se advierte que dañarán la actividad económica del Estado, y que sustentan las empresas, en su mayoría pequeñas y medianas y en particular a la industria turística.

Número dos: La creación de nuevos impuestos en muchos casos son inconstitucionales, carecen de justificación, de su implantación; son violatorios a los principios básicos en materia fiscal; invaden competencias federales; por su discrecionalidad, son proclives a fomentar la corrupción.

De aprobarse nuevos impuestos, se creará una nueva y amplia burocracia para lograr su cobro. Exhortamos al Gobierno del Estado a asumir los convenios de colaboración administrativa previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, y participar de los estímulos que previene para el Estado. No existe un compromiso claro por parte del Gobierno del Estado para mejorar sus sistemas de administración, reducir su gasto operativo, los salarios de sus funcionarios y ser austeros en los gastos de los mismos.

Está comprobado que el aumento desmedido a cargas impositivas desalienta la inversión e inhibe el crecimiento económico. MORENA no permitirá se afecte el deficiente manejo del Gobierno del Estado a los michoacanos que sostienen la económica municipal. Por ello, vamos con las acciones de controversia constitucional.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se concede el uso de la palabra...

Sí, la diputada Lucila Martínez, y después la diputada Araceli Saucedo.

*Intervención de la diputada
Lucila Martínez Manríquez*
[Desde su lugar]

Gracias. Diputado Fermín, y aclaro, con todo respeto que me merece –no lo veo–. Diputado Fermín, usted ha dicho que los registros de educación no tienen efectos jurídicos. Yo le podría dar muchos ejemplos, pero me voy a enfocar solamente a uno: los registros en educación sí tienen efectos jurídicos, y el ejemplo muy claro es que, como consecuencia del registro de un título profesional, da como consecuencia una cédula con efectos de patente, esta cédula tiene su fundamento en la Constitución Federal, en el artículo 5°, 121 y en el 144 de la Constitución del Estado.

Como consecuencia, entonces, el efecto jurídico de no tener una cédula profesional está contemplado y tipificado como delito en el Código Penal del Estado, que, para ser exacta no recuerdo si es el 280 o el 283, pero ese es un efecto jurídico muy claro, como otros tantos que sí los tienen en educación.

Es cuanto. Gracias.

Presidente:

Gracias.

Adelante, diputada Araceli.

*Intervención de la diputada
Araceli Saucedo Reyes*
[Desde su lugar]

Gracias, Presidente:

Solamente decirle al diputado Fermín que escuché con mucha atención su participación, y solamente

aclararle y dudas que tiene con respecto al trabajo que ha realizado la Secretaría de Turismo en la entidad.

Yo le digo al diputado que, si el parece poco que gracias a la promoción que ha realizado la Secretaría de Turismo en Michoacán, tan solo en el año 2017, recibimos más de 8 millones de turistas, y que gracias a esa promoción, Michoacán se ha colocado como la tercera entidad más visitada de todo el país, y que gracias a Michoacán también hoy México se ha posicionado como el sexto país más visitado del mundo.

Es decir, a Michoacán ha llegado turistas que jamás habían visitado la entidad; hay un turismo que ha venido a la entidad a dejar una derrama económica de más de diez mil millones de pesos, y para cerrar este año 2018, estaremos llegando todavía a un incremento de once mil millones de pesos.

Yo creo que la industria del turismo, sin duda, deja mucho más recursos, y hoy se posiciona incluso como la segunda fuente económica más importante en la entidad. Creo que el trabajo que se ha realizado y el esfuerzo que ha hecho el Gobierno de Michoacán, en conjunto con la Secretaría de Turismo, pues nos deja claro que es la ruta correcta.

Yo más bien le diría que si él está a favor de ese centralismo que ha hecho el Gobierno Federal, dejando a Michoacán sin recursos para promoción turística, 14 millones de pesos que le quita a Michoacán para que siga provisionándose, más 50 millones de pesos que llegaban a través del *Programa de Pueblos Mágicos*.

Es decir, que tan solo del 2015 al 2018, Michoacán va a dejar de percibir más de 136 millones de pesos. En eso ha de estar él de acuerdo, ha de estar a favor de desaparezca, como ya lo anunció el secretario federal Miguel, que dice que desaparece finalmente el Consejo de Promoción, que lo está liquidando.

¿Eso qué significa? Que a Michoacán, no está tratando el Gobierno Federal, como un Estado de

tercera, porque los recursos finalmente que se están recaudando, porque hoy la Secretaría de Turismo está teniendo más del 120%, aumentó, y esos recursos se van, ¿a dónde? A su proyecto fantástico del *Tren Maya*, es decir, al Sur del país. Michoacán, de tercera para el Gobierno Federal. Ese es el trato que nos da.

Presidente:

Gracias, diputada.

Solo para pedirles a las diputadas y diputados, cuando soliciten el uso de la palabra, especificar para qué es, y recordar también que cuando es rectificación de hechos o por alusiones, es hasta por cinco minutos.

¿El diputado Osiel?...

Dip. Osiel Equihua Equihua:

Sí, para hechos con la diputada.

Intervención del diputado
Dip. Osiel Equihua Equihua
[Desde su lugar]

Quiero decirle, diputada, que Michoacán no necesita tanto del Gobierno, como tú los estás manifestando. Michoacán, por sí solo, tiene artesanía, tiene playas, tiene montañas, tiene todo lo que conocemos en turismo. Es mentira lo que estás diciendo, te lo digo enfáticamente porque lo conocemos a ciencia cierta. Te invitaría a un debate, en especial en la cuestión de turismo, para lo que estás diciendo lo manifiestes con hechos, no con situaciones como las que estás manifestando. Yo sí te lo asevero con hechos.

Muchas gracias.

Presidente:

Vamos a pedir, compañeras y compañeros, continuar con la lista de oradores; por lo tal, le concedo la palabra a la diputada Brenda Fraga, a favor.

A ver, voy a darle el uso de la palabra, por alusiones, y después la diputada Brenda.

Adelante

Intervención de la diputada
Araceli Saucedo Reyes
[Desde su lugar]

Gracias, Presidente:

Por alusiones. Claro que acepto cuando guste el diputado el debate, por supuesto que sí. Michoacán sí requiere de promoción turística; además, acaba de decir algo el diputado: que Michoacán tiene artesanía, por supuesto que la tiene, pero digo, yo me pregunto: ¡Los recursos que venían destinados a FONART, también el Gobierno Federal los quitó! ¡Tampoco habrá recursos para los artesanos michoacanos!

Presidente:

Gracias.

Adelante, diputada Brenda.

Les pido, por favor, orden, compañeras y compañeros, diputadas y diputados, orden...

Adelante, diputada.

Intervención de la diputada
Brenda Fraga Gutiérrez

Con su atención,
Diputado Presidente.
Integrantes de la Mesa.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados:

Sin duda es importante poner discusión sobre la coordinación fiscal entre la Federación y los estados, y entre los estados y los municipios, para buscar una distribución más equitativa y justa.

También es claro que un Estado como el nuestro, debido a la limitaciones de su actividad económica, su poco crecimiento y la mala recaudación, depende más de un 90% de los recursos federales para mantener su viabilidad económica y financiera; sin embargo, aunque es importante que nuestro Estado busque alternativas para incrementar la captación de recursos locales, también es cierto que esta búsqueda debe hacerse con toda responsabilidad, cuidando en todo momento la certeza jurídica que debe tener la ciudadanía, los principios de equidad y progresividad, que deben tener todo tipo de contribuciones y, sobre todo, la justicia social como prioridad fundamental plasmada con la claridad de que no se pueden buscar más sacrificios de la ciudadanía, si los poderes del Estado no dan certeza del uso adecuado de los recursos públicos, y si no ponen la muestra de una Administración austera y responsable.

Sin estos compromisos palpables por parte de la Administración Pública, nos parece totalmente ilegítima cualquier nueva contribución o el aumento de los existentes. En este sentido, en el Partido del Trabajo exigimos esa responsabilidad, que implica no cargar más a la ciudadanía las dificultades financieras del Estado, y más bien, antes, explorar alternativas para fortalecer la austeridad, racionalidad y la adecuada orientación y efectividad en el gasto público, como una manera de generar economías y fomentar una reorientación que fortalezca el desarrollo y la justicia social en el Estado.

La coyuntura de cambio de Gobierno Federal en el país imprime complejidades a la definición del paquete económico del Estado; por un lado, aunque el Ejecutivo del Estado lo afirme, el pago de la nómina educativa sigue siendo una responsabilidad estatal, hasta en cuanto no haya una modificación consensuada en las condiciones de la coordinación entre el Estado y la Federación.

Adicionalmente a ello, cabe reiterar: es falso que se hayan reducido los recursos federales radicados en el Estado de Michoacán, simplemente cambiaron las

prioridades, cosa natural, y además legítima para un gobierno entrante. En ese sentido es preciso señalar que el planteamiento gubernamental de más ingresos a nivel local no obedece a reducciones federales, nuestro voto será a favor y por la voluntad de que la economía del Estado avance.

Sin embargo, no podemos dejar de observar cuestiones que llaman la atención en este proceso de aprobación de la Ley de Ingresos del Estado; por un lado, el documento de alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos, en los hechos, es una nueva iniciativa de ley, con modificaciones sustanciales, no solo derivado de la identificación de los recursos federales, sino en el paquete de reformas, en un nuevo proyecto de ley y la consecuente estimación de aumentos de impuestos existentes y la creación de ocho impuestos más.

En ese sentido, hemos señalado en anteriores ocasiones que pareciera que el Gobierno del Estado no actúa con la claridad de una perspectiva de largo plazo, planificada y estratificada; por ello, consideramos que el alcance excedió la sola necesidad que se tenía de ajustar el paquete económico a los montos y características de los recursos federales asignados a la entidad, y puso ante el Congreso una propuesta muy amplia de implicaciones mayores para el Estado, y con poco tiempo para que el Legislativo estatal, para analizarla y aprobarla adecuadamente.

Esta situación hace suponer que el Ejecutivo del Estado ha tardado demasiado tiempo en definir política fiscal de su Administración, y ahora lo hace de manera atropellada; o la intención era presentar este paquete muy grande de ajustes a la normatividad fiscal, junto con el proceso de aprobación de la Ley de Ingresos para que el Congreso se vea presionado y apresurado a aprobar medidas impopulares de manera acelerada, a espaldas de la gente y en plenas fiestas de fin de año.

El paquete, que como condición incluye la aprobación de la nueva Ley de Hacienda, en los hechos es una modificación sustancial de la política

hacendaria del Estado, que aumenta la captación a través de un castigo en la actividad productiva, inhibiendo el empleo formal y aplicando de manera injustificada cargas fiscales a la ciudadanía.

De los nuevos impuestos aprobados en la Ley de Hacienda, que votamos en contra, y que se refleja en la Ley de Ingresos, podemos observar que se presentan dobles atribuciones; invasiones de atribuciones que corresponde a la Federación y los municipios, legalización a través de la tributación de acciones que deberían ser consideradas como delitos ambientales, y por supuesto un claro carácter inconstitucional a través de la implementación de medidas ante las cuales la ciudadanía tendrá todo el derecho de ampararse, y estamos seguros que el derecho los asistirá.

Reiteramos: es falso que la implementación de estos impuestos se deba a la reducción de recursos orientados por el Gobierno Federal a nuestro Estado, pues podemos observar que derivado de la Ley de Ingresos de la Federación y del presente proyecto estatal, los recursos provenientes de la Participaciones Federales pasaron de 23,849 millones en 2018 a casi 26,599 millones en el paquete 2019, lo que representa un incremento de más de 2,749 millones de pesos, que representan un 11.5 más, caso similar podemos observar en las aportaciones federales, que pasaron de 30 mil 79 millones en 2018 a 31 mil 715 millones en el paquete del 2019, lo que representa un incremento de más de 1,636 millones de pesos, equivalente al 5.4% más en relación al ejercicio del 2018.

Podemos afirmar que, en términos globales, los recursos federales para el Estado tendrán un aumento de más de 4,150 millones de pesos, lo que representa un 15.8% más que el 2018, por lo que la afirmación de que hay reducciones a los recursos federales para Michoacán es completamente falso. No se les vaya ocurrir echarle la culpa a Andrés Manuel de los nuevos impuestos que acaban de aprobar.

Votamos a favor de la Ley de Ingresos del Estado porque incluye los recursos que llegan de la

Federación y los que el Estado debía recaudar; pero nos reservaremos todas las disposiciones relacionadas con impuestos ilegítimos, irregulares e inconstitucionales, y anticipamos que, junto con el pueblo de Michoacán, lucharemos por echar abajo estas medidas excesivas para el pueblo.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Concluidas las intervenciones, se somete a consideración en votación económica si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido, y se pide a la Segunda Secretaría tomar la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la forma señalada...

Gracias.

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera suficientemente discutido el dictamen.

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nomina]

David Alejandro Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor;

Eduardo, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Aza, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez Blanquet, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López Solís, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; Cristina Portillo Ayala, por supuesto que en contra; Fermín Bernabé Bahena, en contra; Osiel Equihua Equihua, en contra; Zenaida Salvador Brígido, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; PAREDES ANDRADE FRANCISCO JAVIER, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO LOS ARTÍCULO 10, 15, 17 Y 30; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; BRENDA FRAGA, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO LOS ARTÍCULOS 1º, 9º, 10 CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS 11, 12, 13, Y 14 CAPÍTULO VI...

Presidente:

Les pedimos silencio a las personas que se encuentran aquí en la sala para escuchar a la diputada, por favor.

[Continúa la Votación]

...Y ARTÍCULO 39; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; TERE MORA, A FAVOR EN LO GENERAL, Y ME RESERVO LOS ARTÍCULO 1º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 23 FRACCIONES I Y II, 30 FRACCIÓN I, 36 Y 37 FRACCIÓN I, INCISO G), NÚMERO I...

Presidente:

Vamos a pedir, diputada, nos vuelvas a nombrar las reservas, nada más un poco más despacio por favor.

Dip. María Teresa Mora Covarrubias:

TERE MORA, A FAVOR EN LO GENERAL Y ME RESERVO LOS ARTÍCULO 1º, 8º, 9º, 10, 12, 13, 14, 23 FRACCIONES I Y II, 30 FRACCIÓN I, 36 Y 37 FRACCIÓN I INCISO G), NÚMERO 1.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

[José Antonio Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veinticinco a favor, dos en contra, cero en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos nos reservados.

Se les pregunta a las compañeras diputadas Tere Mora y Brenda Fabiola, en el primer artículo que reservan, ¿existe alguna coincidencia en la misma redacción?, para reservar una sola redacción o hacerlo por separado...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, tiene similitudes; pero solicitamos a la Mesa que considere su discusión hasta al final, ya que es el artículo que se modifica de acuerdo a cualquier otra modificación de los artículos que tenemos. Solicitamos que el artículo número 1º se discuta hasta el final.

Presidente:

Sí, diputada, Mira: ahí no podemos hacerlo de la forma que tú nos sugieres, que tú nos lo solicitas. La Ley Orgánica nos dice que tenemos que hacerlo de forma secuencial.

Sonido en la curul de la diputada...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Insisto que se permita discutir al final, por el hecho de que cualquier modificación que sufra cualquiera de los artículos reservados, impacta en el contenido del artículo número 1.

Presidente:

Sí, pero te vuelvo a comentar: O sea, no se puede, la misma Ley Orgánica precisamente nos lo dice, que tiene que ser de forma secuencial, empezáramos con el 1°.

Adelante, diputada.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, solicito lo pueda reconsiderar, ya que es importante que la discusión del artículo número uno sea hasta al final. Solicitarles a las compañeras diputadas y a los compañeros diputados que lo podamos someter a votación, si se puede dejar hasta el final, para cualquier repercusión que no tenga, o tenga el impacto, en el artículo número uno.

Presidente:

Diputada, le voy a pedir al Primer Secretario le dé lectura al artículo 251 de nuestra Ley Orgánica.

Primer Secretario:

Artículo 251. *Si hay artículos reservados, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden secuencial del articulado, concederá el uso de la palabra al Diputado que haya formulado reserva, para que exponga los fundamentos y al término de su intervención deberá entregar por escrito su proyecto de artículo; acto seguido, el Tercer Secretario dará lectura al proyecto, que se pondrá a discusión y votación.*

Los diputados que voten en contra en lo general, no podrán reservarse artículos en lo particular; quienes voten a favor, no podrán reservarse más del treinta por ciento del articulado.

De no aprobarse cada proyecto de artículo, el Presidente del Congreso someterá en votación, sin discusión, el artículo en los términos del dictamen.

De los artículos reservados que se hayan aprobado, el Tercer Secretario elaborará el registro en el que se transcriban para su inclusión en la Minuta correspondiente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola, para que haga su propuesta.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Solicitarle poder hacerlo desde mi curul, Presidente. Reserva del artículo 1° de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán. En virtud de que han sido reservados diversos artículos del dictamen en discusión, y atendiendo que dichas reservas pretenden reducir o conservar la tasa que actualmente rige, aunado a que también las reservas que proponen pretenden eliminar los nuevos impuestos que contienen, es que me he reservado el artículo 1° de este dictamen.

Ahora bien, se puede interpretar como un contrasentido reservarme este artículo, que tiene que ver con el monto total de los ingresos estatales, sin saber aún si se me prosperará las reservas a los demás artículos; sin embargo, lo he hecho así porque, de no hacerlo posteriormente, las demás reservas que argumentaré se me pudieran desechar, sin más argumento que el que no se puede entrar a su discusión y análisis, al no haber reservas sobre el artículo 1°.

Sé que para muchos suena absurdo proponer una disminución del monto total de los ingresos, sin saber aún si se votarán posteriormente a favor de mis propuestas. Por tanto, sugiero que la lectura y votación de la reserva del artículo 1° de este dictamen, el cual me he reservado, se haga al final de la exposición de los demás reservas al articulado, a fin de que si llegara aprobar la o las modificaciones que propondré, el monto sea reducido en esa proporción.

Para conocimiento de muchos y por experiencia personal, esta situación ya me ha pasado en el

análisis, discusión y votación de la Ley de Ingresos, de un pasado ejercicio fiscal; sucedió y se desecharon las propuestas por el simple hecho de no habernos reservado el artículo número uno.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

[Desde su lugar]

Me reservo el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud de que, por los argumentos y fundamentos que daré en mis siguientes intervenciones, se verá afectado como consecuencia directa e inmediata de las propuestas que a continuación argumento, y que en base a la procedencia de las reservas entregadas, afectará el total de los ingresos. Es por ello que me reservo este primer artículo.

Presidente:

Adelante, diputada Brenda.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Me uniría a la propuesta que está haciendo mi compañera, para que solamente se ponga a discusión la propuesta de la diputada Tere.

Presidente:

Perfecto. Muchas gracias.

Se le pregunta a la diputada Tere Mora que precisamente que haga llegar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Tere Mora.

Tercer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

Propuesta de articulado de la diputada María Teresa Mora Covarrubias, respecto a la Ley de Ingresos 2019 del Estado de Michoacán.

Artículo 1°. En el Ejercicio Fiscal 2019, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo percibirá ingresos por un monto de 69 mil millones 210 y 167 mil 350 pesos.

Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea...

Adelante.

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

En contra, señor Presidente.

Presidente:

Se abre el debate, y se le concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Ramírez.

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla:

Retiro la participación, Presidente.

Presidente:

Okey. Gracias, diputado.

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo presentado por las diputadas Brenda Fabiola y Tere Mora, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández Vázquez, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Eduardo Orihuela Estefán, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor de la reserva; Mayela Salas Sáenz, a favor; Teresa López, a favor de la reserva; Aza, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Humberto González, en contra; Adrián López, en contra; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor; Sergio Báez, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez Aguilar, ahora sí, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta, abstención; Arvizu Cisneros, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Marco Polo Aguirre Chávez, en contra; David Cortés, en contra...

Presidente:

¿Alguien más que falte de votar, algún otro compañero diputado?...

[José Antonio Salas Valencia, en contra]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Trece a favor, diecinueve en contra y dos abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Desechado el artículo 1°.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor del artículo del dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor, conforme al artículo del dictamen; Hugo Anaya Ávila, a favor del artículo conforme al dictamen; [No dice su nombre]..., a favor, de acuerdo al dictamen; Eduardo Orihuela Estefán, a favor; Omar Carreón, a favor; Valencia Sandra Luz, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Alfredo Azael Toledo Rangel, obvio, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Míriam [Inaudible]..., Adrián López, a favor; Humberto González, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, en contra; Cristina Portillo, en contra; Fermín Bernabé Bahena, en contra; Osiel Equihua Equihua, creo que por hipoglicemia, en contra; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; David Cortés, a favor.

Presidente:

¿Algún otro compañero que haga falta de votar?...

[José Antonio Salas Valencia, a favor]

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veintiún votos a favor, catorce en contra, cero en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 1° conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Teresa Mora, que reservó el artículo 8°.

*Intervención de la diputada
Teresa Mora Covarrubias*

Me reservo el artículo 8° de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019 relativo al Impuesto por Enajenación de Vehículos, porque es notoriamente inconstitucional, por establecer una tasa del 2.5% por cualquier tipo de enajenación o traslado de dominio que se realice durante los primeros nueve años, sin atender el legislador el factor de depreciación que sufren los vehículos automotores cada año para aplicar la tasa prevista en el artículo 11 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, en donde se toma como base del factor de aplicación el valor factura, y no el valor real y comercial del vehículo, a la hora de la enajenación, y la depreciación o valor real de los vehículos es mucho mayor a la de la tabla que toma como base el valor factura, la cual no es proporcional, ni equitativa.

Por lo que propongo que dicho impuesto se debe tasar en base al valor comercial y real del vehículo, acorde a su depreciación, y no partiendo del valor factura prevista en el artículo 11 de la ley de Hacienda del Estado de Michoacán.

Presidente:

Muchas gracias, diputada. Sírvase entregar su proyecto a esta Mesa Directiva.

Se le solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Tere Mora.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de articulado de la diputada María Teresa Mora Covarrubias respecto a la Ley de Ingresos 2019 del Estado de Michoacán.

Artículo 8°. *El impuesto sobre enajenación de vehículo automotor usado se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa de 2.5 sobre la base del valor real y comercial del vehículo respectivo.*

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, en contra de la reserva; Hugo Anaya Ávila en contra de la reserva; Javier Estrada Cárdenas, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor de la reserva; Mayela Salas Sáenz, a favor de la reserva; Teresa López Hernández, a favor; Azael Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Adrián López, en contra; Humberto González, en contra; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor de la reserva; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Osiel Equihua Equihua, a favor; Zenaida Salvador

Brígido, a favor de la reserva; Antonio Madriz, a favor de la reserva; Laura Granados Beltrán, a favor de la reserva; Sergio Báez, a favor; Wilma Zavala Ramírez, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez Aguilar, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Arvizu Cisneros, me abstengo; Teresa Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Marco Polo Aguirre Chávez, en contra; David Cortés, en contra; José Antonio Salas, en contra.

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Trece a favor, veinte en contra y dos en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor, conforme al dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor, conforme al dictamen; Hugo Anaya Ávila, a favor, conforme al dictamen; Javier Estada Cárdenas, a favor, conforme al dictamen; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, abstención; Mayela Salas, abstención; Azael Toledo, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Cristina Portillo Ayala, abstención; Fermín Bernabé Bahena, abstención; Osiel Equihua Equihua, abstención; Zenaida Salvador Brígido, abstención; Antonio Madriz, abstención; Laura Granado Beltrán, abstención; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor;

Ernesto Núñez Aguilar, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; David Cortés, a favor; José Antonio Salas Valencia, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veintiuno a favor, tres en contra y diez en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 8° conforme al dictamen.

Se le pregunta a la diputada Brenda Fabiola y a la diputada Tere Mora respecto a la reserva que presentaron del artículo 9°, si hay alguna coincidencia en su reserva, o presentan de forma separada.

Dip. María Teresa Mora:

Presidente, me sumo a la reserva de la diputada Brenda.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga.

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga*

Gracias, Presidente:

En el dictamen que se discute se propone incrementar el Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, pasando del 2 al 3 por ciento, representando una recaudación estimada por un monto de 22.5 millones de pesos.

La argumentación para este incremento, sustancialmente, es la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México, y que uno de sus efectos es que la Secretaría de Turismo dejará de recibir cerca de 14 millones de pesos que se destinaban para promoción turística; eso obliga –supuestamente– a incrementar en un punto porcentual el impuesto sobre hospedaje, fijando una tasa impositiva del 3 por ciento, lo cual de manera optimista se señala que permitirá retomar el liderazgo turístico del Estado, fortaleciendo la promoción de Michoacán de forma continua, y no solo en las temporadas vacacionales.

Como se advierte, esta argumentación es insuficiente y, sobre todo, es ofensiva a la sociedad en general, ya que con este pobre argumento nos quieren vender la idea de que por fin nuestra entidad volverá a retomar los niveles de afluencia turística que antaño tenían; pero no nos explican qué se ha hecho en los últimos años en esa materia y por qué las campañas de promoción turística no han dado los resultados esperados.

El incremento a este impuesto, sin duda, nos afectará como destino turístico ya que el turista local, nacional o extranjero será quien finalmente pague ese incremento.

Es por ello que propongo que la tasa impositiva del 2 por ciento por este concepto se siga manteniendo con la finalidad de no afectar a los turistas que nos visitan y, por el contrario, conmino a la Secretaría de Turismo del Estado a ser eficiente el presupuesto destinado a sus tareas.

Es cuanto, Presidente.

Y envío la propuesta.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Brenda Fabiola.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de modificación al artículo 9° de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 9°. *El Impuesto sobre Servicios de Hospedaje se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa de 2% sobre la tasa base que en mencionado título y capítulo se prevé.*

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2018.

Dip. Brenda Fabiola fraga Gutiérrez

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Óscar Escobar, en contra de la reserva; Hugo Anaya Ávila, en contra; Javier Estrada Cárdenas, en contra; Eduardo Orihuela Esteban, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Mayela Salas Sáenz, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Azael

Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, por supuesto que en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González, en contra; Adrián López, en contra; Alfredo Ramírez, abstención; Cristina Portillo Ayala, abstención; Fermín Bernabé, abstención; Osiel Equihua Equihua, en latín, abstentio; Zenaida Salvador, abstención; Antonio Madriz, abstención; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez Aguilar, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Teresa Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; VOY A RECTIFICAR, PERDÓN, ESTABA PLATICANDO: WILMA ZAVALA RAMÍREZ, EN CONTRA; Balta, abstención; Arvizu Cisneros, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Aguirre Chávez, en contra; David Cortés, en contra; José Antonio Salas Valencia, en contra.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Dos a favor, veintiuno en contra y doce abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Desechado.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor, conforme al dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Esteban, a favor; Omar Carreón, a favor del dictamen; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, abstención; Teresa López, abstención; of course, positive, Azael Toledo; Míriam Tinoco, a favor; Araceli

Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez, abstención; CRISTINA PORTILLO AYALA: PRESIDENTE, LES PIDO SERIEDAD A LOS COMPAÑEROS A LA HORA DE VOTAR; ESTO NO ES UN CIRCO, COMO ALGUNOS LO CREEN, Y POR SUPUESTO QUE VOY A VOTAR EN CONTRA DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO DE LA PROPUESTA DEL DICTAMEN...

Presidente:

Hacemos un llamado precisamente a los compañeros diputados, para que se conduzcan con la seriedad que merece este Recinto.

[Continúa a Votación]

...Fermín Bernabé Bahena, abstención; Osiel Equihua Equihua, abstención; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra de los impuestos a hospedaje; Brenda Fraga, en contra; Arvizu Cisneros, a favor; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor del dictamen; David Cortés, a favor del dictamen; José Antonio Salas, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veintitrés a favor, ocho en contra y cinco abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 9º conforme al dictamen.

Se les pregunta a los compañeros diputados Teresa Mora, Brenda Fabiola y Javier Paredes si existe alguna similitud o podrían hacer alguna sola reserva de este artículo 10 que proponen reservar.

Adelante, diputada Brenda.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

En mi caso, me adhiero a la propuesta de la diputada Tere Mora.

Presidente:

Perfecto. Adelante, diputado Javier.

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade:

Muchas gracias, Presidente; en mi caso, sí me gustaría que me pudiera dar el uso de la voz.

Presidente:

Se le concede el uso de la palabra al diputado Javier Paredes.

*Intervención del diputado
Francisco Javier Paredes Andrade*

Muchas gracias, Presidente.
Con su permiso y permiso de mis compañeras y compañeros de la Mesa Directiva. Saludo con gusto a mis compañeras, compañeros diputados de los diversos grupos parlamentarios. A las compañeras y compañeros de los medios de comunicación. Y al público en general que el día de hoy nos acompaña:

Quiero, antes de iniciar justamente con esta reserva al artículo 10 del dictamen que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, decirles y pedirles que actuemos con mucha responsabilidad. El país se encuentra prácticamente polarizado, y este Congreso, desde su inicio, se ha encontrado en las mismas circunstancias.

Y es que están los que no opinamos a favor del Grupo Parlamentario de MORENA, y entonces somos

de lo peor, somos traicioneros y actuamos a espaldas de los ciudadanos. Y no es correcto. Yo creo y quiero pedirles que hagamos política de altura y política de nivel, porque he escuchado, durante muchas sesiones, pues que están a favor del pueblo, pues; y hoy el problema por el que atraviesa Michoacán, hoy el problema por el que atravesamos en este Congreso, en la asignación del Presupuesto, se debe esencialmente al desfaldo financiero que realizaron dos ex gobernadores que hoy se encuentran en las filas de su partido.

Digo, el que alguien piense distinto –y lo digo también en referencia a mis compañeros que han votado distinto a la propuesta o a la línea de ustedes–, no es para que los golpeen, para que los exhiban, para que los crucifiquen. Porque quiero ponerles tres casos, y también a la vez preguntarles, ya se ha mencionado en esta sesión, justamente el posicionamiento y la declaración que hizo su dirigente nacional.

Hace un rato, el Delegado Nacional de MORENA... hace un rato... Yo los he escuchado con toda la atención y el respeto del mundo... hace un rato en este Congreso, el Delegado Nacional de MORENA en Michoacán, Sergio Pimentel, reconoció que los gobernadores tendrán que ver la forma de encontrar recursos.

Hace unas horas, en el Puerto de Lázaro Cárdenas, el Cabildo aprobó el presupuesto de egresos de ese ayuntamiento, y se mantiene el mismo sueldo de 124 mil pesos de la Presidenta Municipal. Les pregunto: ¿los van a correr, los van a desconocer o los van a golpear de la misma forma?... digo, hay que tener pues congruencia, ¿no?

Votar en contra del presupuesto es votar en contra del recurso que aprobaron sus diputados federales por indicación del Presidente de la República; pero les decía hace un rato, vamos a hacer política de nivel, y utilicen esa mayoría que tienen en el Congreso de la Unión para empezar a reformar la Ley de Coordinación Fiscal, y vayamos modificando la forma de la asignación de recursos de los estados y municipios, y que el próximo

año no tengamos justamente esta problemática. Con eso, desde luego, aliviaremos las deudas de los estados y quitaremos presión financiera, desde luego. Pero hagamos política de nivel.

Desde un principio, al inicio de esta Legislatura, les hice la invitación a todas mis compañeras y compañeros diputados a que presentáramos y abriéramos nuestra declaración patrimonial. Abramos nuestras cuentas bancarias y que ahí los propios ciudadanos juzguen si alguien recibió un recurso económico por aprobar el presupuesto estatal.

Por lo tanto, lo que sí les puedo decir es que yo me reservo este artículo 10 del Dictamen que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, referente a Impuesto sobre la Nómina y Asimilares, en relación al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.

¿Por qué sentido nos reservamos este artículo? Porque hay que tener un Congreso de puertas abiertas, hay que escuchar a los ciudadanos y, desde hace ya unos días, hay un sector de la sociedad, el sector empresarial, que se ha manifestado por el aumento de este impuesto.

Por eso lo resumo, para que no me chiflen, entrego el articulado. Y lo que proponemos es que no se aumente, desde luego, este impuesto.

Es cuanto.

Y muchas gracias a todas
y a todos por su atención.

Presidente:

La diputada Brenda Fabiola tiene el uso de la palabra para que presente...

Sí, diputada, vi que efectivamente me pidió la palabra para alusiones; pero yo no escuché su nombre... Dice: alusiones personales...

Adelante diputada, Brenda Fabiola Fraga.

Dip. Cristina Portillo Ayala:

Presidente, necesito aclarar, nosotros no recibimos... [Inaudible]... quiero hacer una aclaración... [Inaudible]... tengo derecho, deme la palabra...

Presidente:

Cuando se someta a discusión, tiene precisamente la oportunidad...

Pero es una alusión precisamente no personal, diputada... Yo no escuché que dijeran nombres...

Adelante, diputada...

Le vamos a dar el uso de la palabra en la discusión, si usted gusta...

Dip. Cristina Portillo Ayala:

...respecto a lo que dijo el diputado... [Inaudible]...

Presidente:

No le podemos dar la palabra para ese tipo de alusiones...

Bueno, más bien, le invito a usted que me diga, respecto a la Ley Orgánica, cuál es precisamente el artículo donde tengo que hacerlo para yo darle el uso de la palabra...

Intervención de la diputada

Cristina Portillo Ayala

[Desde su lugar]

Presidente, usted, por Ley Orgánica, es el encargado de darle orden a la sesión, yo no tendría por qué hacerle su trabajo; dígame a quien le tenga que decir que, respetuosamente, le estoy solicitando, porque el señor diputado viene a aludir aquí que si el Presidente

de la República dio línea a los diputados federales; que si el Delegado vino a darle línea a la prensa de lo que piensa una persona en MORENA. Nosotros, en la bancada de MORENA, tenemos un pensamiento y un actuar libre... Gracias. Ya no me dé la palabra, ya dije lo que tenía que decir. Gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Ahora sí tiene el uso de la palabra la diputada Brenda Fabiola..

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*
[Desde su lugar]

Gracias:

Respeto a la participación de la reserva, me gusta escuchar el comentario de que se toma en cuenta a los ciudadanos, de que se escuchen las participaciones; estuvieron visitándonos durante el trascurso del día de hoy diferentes organizaciones de empresarios, por eso dimos algunos de los fundamentos en relación a varios de los impuestos que se acreditan.

Lástima que por el tema del procedimiento, en la mañana aprobaste ese impuesto, ya es imposible que les den retroceso, sería una situación de poder atender el procedimiento, y que MC pueda tener claridad en los procesos; es decir, en la mañana apruebas y avalas un impuesto, y ahora quieren que en la Ley de Ingresos se reserve y se omita. Esa situación es escuchar en tiempo y forma a los ciudadanos.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada. Haga llegar su proyecto, por favor...

Usted pidió su reserva de ese artículo...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Comente que me sumaba a la propuesta.

Presidente:

Okey. Entonces, adelante, diputada Tere Mora.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*
[Desde su lugar]

Someto a su consideración el artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, mejor conocido como Impuesto a la Nómina, es un impuesto que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneración al trabajo personal, por lo que obliga a los padrones, sean personas físicas o morales, al pago de este impuesto.

Si bien la creación de este impuesto tuvo como finalidad el de crear infraestructura y condiciones mínimas para incentivar la inversión privada y, por tanto, la creación de empleo, se ha visto que lo recaudado se ha destinado a otros fines; de tal manera que se pretende que la suma que se recaudará producto del incremento a este impuesto, sea destinado a cubrir gastos en materia de seguridad pública, particularmente en lo que respecta al C-5.

Como se ve, este incremento que se pretende no se destinará a los fines por los cuales fue creado este impuesto; por tanto, nos oponemos a ese incremento, más aún considerando que este gravamen debería dejarse de cobrar, ya que no incentiva el trabajo formal, orillando a las empresas a producir menos, a fijar mejores precios y presionar los sueldos a la baja, reduciendo las oportunidades de empleo. De acuerdo a cifras de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

durante el periodo de enero a septiembre de este año el empleo formal en Michoacán reportó un descenso, pasando a ocupar el lugar número 21 en empleos formales creados.

Es por ello que solicito a esta Asamblea que el incremento del 50% que se pretende a este impuesto sea reconsiderado y se mantenga en una tasa del 2%.

Es cuanto, señor Presidente.

Y envío el artículo.

Presidente:

Gracias, diputada.

Adelante, diputada Brenda...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Presidente, ojalá se les pudiera respetar al procedimiento. Tendríamos que haber votado la reserva del compañero, y después pasar a votación a la reserva de la compañera, para que nos explique cómo se va a resarcir, por favor.

Presidente:

No, sin duda se va hacer como usted lo comenta; primero vamos a pasar la reserva del diputado Javier Paredes; agotaremos el procedimiento, y después pasaremos la que presentan en conjunto la diputada Tere Mora y usted.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

El procedimiento es: el compañero hace su reserva y se vota, y después pasamos a la siguiente reserva y se vota.

Presidente:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por el diputado Javier Paredes.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de redacción:

Artículo 10. *El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo IV de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando una tasa del 2% sobre la base que en el mencionado título y capítulo se prevén.*

Morelia, Michoacán., a 30 de diciembre de 2018.

Atentamente

“El Congreso es de los ciudadanos”.

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández, en contra; Javier Estrada,

en contra; Eduardo Orihuela, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Azael Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Alfredo Ramírez, abstención; Cristina Portillo, abstención; Fermín Bernabé Babena, abstención; Osiel Equihua Equihua, abstención; Antonio Madriz, abstención; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, abstención; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, me abstengo; Brenda Fraga [Inaudible]...; Arvizu Cisneros, a favor; Balta, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Aguirre Chávez, en contra; David Cortés, en contra; José Antonio Salas, en contra.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Tres a favor, dieciocho en contra y doce en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Desechado el proyecto de artículo presentado por el diputado Javier Paredes.

Se le solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Tere Mora y Brenda Fraga.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de modificación al artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 10. El Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón se causará, liquidará y

pagará conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando la tasa del 2% sobre la base que en el mencionado título y capítulo se prevé.

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2018.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes desean intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Hugo Anaya Ávila, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Javier Estrada, en contra de la reserva; Arturo... [Inaudible]; Eduardo Orihuela, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Cristina Portillo, abstención; Fermín Bernabé, abstención; Osiel Equihua Equihua, obtención; Antonio Madriz, abstención; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor;

Brenda Fraga, a favor; Arvizu Cisneros, en contra; Balta, en contra; Octavio Ocampo, en contra; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; David Cortés, en contra; José Antonio Salas Valencia, en contra.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Trece a favor, veintidós en contra y ocho en abstención.

Presidente:

Gracias, diputado.

Desechada la reserva presentada por las diputadas Tere Mora y Brenda Fraga.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor, conforme al dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Omar Carreón, a favor del dictamen; Eduardo Orihuela, a favor del dictamen; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Miriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Azael, a favor; Alfredo Ramírez, abstención; Cristina Portillo, abstención; Fermín Bernabé, abstención; Antonio Madriz, abstención; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Arvizu Cisneros, a favor; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; David Cortés, a favor; José Antonio Salas Valencia, a favor.

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Veintitrés a favor, cuatro en contra y seis en abstención.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 10 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 11.

Intervención de la diputada

Brenda Fraga Gutiérrez

[Desde su lugar]

Presidente, queremos conjuntar la propuesta de la diputada Tere, que se reservó el número 12; en mi propuesta viene todo el capítulo, y el capítulo abarca el artículo 11, 12, 13 y 14, y quiero hacerlo junto.

Presidente:

Sí, diputada; eso estaría muy bien. Pero evidentemente no es el procedimiento que tenemos que usar, y sería artículo por artículo.

Intervención de la diputada

Brenda Fraga Gutiérrez

[Desde su lugar]

Mi propuesta –no me desisto, diputado Eduardo Orihuela–; mi propuesta es eliminar todo el capítulo, por eso propongo hacerlo en conjunto todos los artículos del capítulo.

Presidente:

Sí, te entiendo, pero no existe esa posibilidad, sino que tiene que ser realmente artículo por artículo.

*Intervención de la diputada**Brenda Fraga Gutiérrez*

[Desde su lugar]

Perfecto, diputado, me voy artículo por artículo. Artículo 11. El Capítulo IV de este dictamen crea los que denominaron Impuesto Ecológicos, que propone, en el artículo 11 gravar la extracción de materiales. Las comisiones Hacienda y Programación, sin analizar el impacto que tendrá en el alza de los costos de los materiales para la construcción y, por ende, en el precio de los inmuebles que se construya con posterioridad al gravar la extracción de los materiales.

Así mismo propongo que se elimine el artículo 11 del Capítulo IV.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada. Sírvase entregar el proyecto a esta Mesa Directiva, por favor...

La diputada Brenda Fraga solicita y propone derogar el artículo 11.

Por lo que se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes desean intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar...

Dip. Brenda Fraga Gutiérrez:

No es derogar, es eliminar.

Presidente:

Bueno, la diputada Brenda Fraga propone eliminar el artículo 11, por lo que se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes desean intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud y toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto

por el que se elimina el artículo 11, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya, en contra; Arturo Hernández Vázquez, en contra; Javier Estrada, en contra; Eduardo Orihuela, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Azael Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez Blanquet, en contra; Humberto González, en contra; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Antonio Madriz, abstención; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor de la reserva; Zavala Ramírez, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta, abstención; Arvizu Cisneros, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; David Cortés, en contra; José Antonio Salas Valencia, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra.

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Tres a favor, veintiuno en contra y seis en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Desechada la reserva de eliminación del artículo 11.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor, conforme al dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Aza, en contra; Araceli Saucedo, a favor; Javier Estrada, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez, abstención; Fermín Bernabé, abstención; Zenaida Salvador, abstención; Laura Granados Beltrán, en contra del dictamen; Sergio Báez, en contra del dictamen; Zavala Ramírez Wilma, a favor del dictamen; Ernesto Núñez, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Arvizu Cisneros, a favor; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; David Cortés, a favor; José Antonio Salas, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veintiún votos a favor, cinco en contra y cinco en abstención.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo particular el artículo 11 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, para que haga la reserva del artículo 12; aquí en este artículo, diputada Brenda, también me presentaron las dos propuestas, ¿podemos hacer una de las dos?...

Adelante, diputada Tere Mora.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Gracias:

Me reservo el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019 relativo a la emisión de gases a la atmósfera, el cual es una mera ocurrencia y un absurdo del Ejecutivo, al pretender cobrar un impuesto por tonelada emitida de bióxido de carbono. Es ocurrencia porque cómo va a medir y calcular la tonelada de bióxido de carbono, y absurdo, porque cómo va a legitimar mediante el pago de un impuesto la contaminación ambiental.

Es decir, va a autorizar el Ejecutivo del Estado la contaminación con entera independencia de las violaciones, a la espera de atribuciones propias del Congreso de la Unión, consagradas en el artículo 73 constitucional, a las demás leyes federales de protección al ambiente, y un ecocidio contra la naturaleza, al legitimar la contaminación ambiental abierta, a cambio del pago de un impuesto, el cual ni siquiera se le clasificó como una infracción, sanción o multa por reparación del daño causado a la ecología.

Por lo cual, de ninguna manera se debe que votar a favor de la legitimación de la contaminación ambiental; en ningún momento el Titular del Ejecutivo tomó en consideración los daños de desastres naturales que ocasionaría aprobar tal determinación; es decir, las industrias, empresas, fábricas, negocios, talleres mecánicos, restaurantes y toda persona física o moral podrán tirar sus desechos o residuos al drenaje, a los ríos, o bien incinerar a diestra y siniestra al aire libre desechos, a cambio de pagos de un impuesto; lo que resulta atentar contra el medio ambiente y creando incertidumbre jurídica, ya que algunas de estas conductas se encuentran tipificadas como delitos contra el medio ambiente, por lo cual la generación de estos impuestos son absurdos por pretender cobrarse como impuestos que legalizan las conductas señaladas, y no como sanciones.

Multas por contaminación. Los impuestos ambientales tienen como finalidad última compensar los daños que se ocasionan al medio ambiente como resultado de otras actividades económicas; por lo tanto, su recaudación no solamente debe ser

encauzada o dedicada a prevenir, revertir o mitigar el daño ambiental ocasionado, no a generarlo ni provocarlo mediante el pago de un impuesto. Por lo que propongo que dicho impuesto no se apruebe.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Por favor, diputada...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Tere Mora, que propone prácticamente su eliminación.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de artículo de la diputada María Teresa Mora Covarrubias respecto a la Ley de Ingresos 2019 del Estado de Michoacán de Ocampo: *Artículo 12, se elimina.*

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiestan su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Arturo Hernández, en contra; Javier Estrada, en contra;

Eduardo Orihuela, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Azael Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Alfredo Ramírez, abstención; Cristina Portillo, abstención; Antonio Madriz, abstención; Fermín Bernabé, abstención; Osiel Equihua Equihua, abstención; Zenaida Salvador, abstención; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor de la reserva; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; David, en contra; José Antonio Salas, en contra.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Tres a favor, dieciocho en contra y nueve en abstención.

Desechada la reserva de la eliminación del artículo 12, presentada por las diputadas Tere Mora y la diputada Brenda Fraga.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

[Inaudible]..., a favor, de acuerdo al dictamen; Omar Carreón, a favor del dictamen; Eduardo Orihuela, a favor; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Aza, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez Blanquet, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Antonio Madriz, abstención; Fermín Bernabé, abstención; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Osiel Equihua Equihua, me abstengo; Zenaida Salvador, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra del dictamen; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade

Francisco Javier, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; David Cortés, a favor; José Antonio Salas, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veinte a favor, cinco en contra y seis en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 12 conforme al dictamen.

Se les pregunta a las diputadas Tere Mora y Brenda Fraga de la reserva que plantean al artículo 13, si es su voluntad tener una sola propuesta...

Dip. María Teresa Mora Covarrubias:

Le informamos, señor Presidente, que retiramos la reserva del artículo 13 y 14, por pertenecer al mismo tema del anterior.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

En vista que fue retirada esta reserva por las diputadas Brenda Fraga y Tere Mora, en consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

[No dice su nombre], a favor, de acuerdo al dictamen; Arturo Hernández Vázquez...; Omar Carreón, a favor del dictamen; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López

Hernández, abstención; Azael Toledo, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Antonio Madriz, abstención; Fermín Bernabé Babena, me abstengo; Zenaida Salvador, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra del dictamen; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Ramírez Andrade Francisco Javier, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Érik Juárez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; David Cortés, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; José Antonio Salas, a favor.

Segundo Secretario:

Señor Presidente, le informo: Veinte a favor, cuatro en contra y seis en abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Aprobado en lo particular el artículo 13 conforme al dictamen.

El artículo 14, que también estaba reservado, pero que aquí también solicitan su retiro las diputadas; en consecuencia, sometemos en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor conforme al dictamen; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefán, a favor; Omar Carreón, a favor del dictamen; Sandra Luz Valencia, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Azael Toledo, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Miriam Tinoco, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Cristina Portillo Ayala,

abstención; Fermín Bernabé Babena, en contra de este dictamen; Zenaida Salvador, en contra del dictamen; Laura Granados Beltrán, en contra del dictamen; Sergio Báez, en contra del dictamen; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Érik Juárez, a favor; Tere Mora, en contra del dictamen; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; David Cortés, a favor; José Antonio Salas, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente: Veinte a favor, seis en contra y cuatro en abstención.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo particular el artículo 14 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Javier Paredes, que reservó el artículo 15.

*Intervención del diputado
Francisco Javier Paredes Andrade
[Desde su lugar]*

Muchas gracias, Presidente:

Solicitarle el retiro de las reservas de los artículos 15 y 17, toda vez que fue aprobado el artículo 1º, y no tiene razón de ser las reservas de su servidor.

Presidente:

En vista de que el diputado retira su reserva, en consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar...

Adelante, diputada...

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Reservé el 15 también...

Presidente:

Adelante, diputada...

*Intervención de la diputada
Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
[Desde su lugar]*

Gracias, Presidente:

En el Capítulo V de este dictamen crea lo que se denomina “Impuestos Cedulares”, y que propone una tasa del 2.5% sobre los ingresos que obtengan las personas físicas, respecto de la prestación de servicios profesionales, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, actividades empresariales y por negocios jurídicos e instrumentos notariales.

Como se ve, este impuesto es lesivo a la sociedad en general, imponiendo a todos los profesionistas el pago de un impuesto adicional al que ya están sujetos, por lo que su implementación implica una doble tributación; así mismo aquellas personas que arrendan bienes inmuebles, cualquiera que sea su modalidad o denominación, se verán obligados a pagar un impuesto adicional al que ya enteran, lo que implica que las rentas de bienes inmuebles se incrementarán, afectando finalmente a aquellas familias que no tienen vivienda propia y a quienes en última instancia se trasladarán el pago de nuevo impuesto.

En cuanto a este nuevo impuesto sea aplicado a quienes realizan actividades empresariales, seguramente inhibirá la creación de nuevas empresas, y sobre todo orillará a muchos negocios a cerrar las puertas, mandando a la calle a muchos trabajadores.

Es un impuesto que finalmente traerá como consecuencia la pérdida de muchos empleos, el cierre

de negocios al imponer una doble tributación; por lo que muchas inversiones que se encuentran en nuestro Estado emigrarán a otros lugares en donde se les garantice seguridad jurídica y pública, así como mejores condiciones de inversión.

Por eso propongo la eliminación del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

La diputada, en su reserva, propone la eliminación del artículo 15.

Por lo que se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández Vázquez, en contra; Javier Estrada Cárdenas, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor; Teresa López, a favor; Alfredo Toledo, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Adrián López, en contra; Antonio Madriz, a favor; Alfredo Ramírez, a favor; Cristina Portillo, a favor; Fermín Bernabé Babena, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; Balta,

abstención; Octavio Ocampo, en contra; Aguirre Chávez Marco Polo, en contra; David Cortés, en contra; José Antonio Salas, en contra.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Diez a favor, veinte en contra y tres en abstención.

Presidente:

Muchas gracias.

Desechada la reserva presentada por la diputada Brenda Fraga.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor; conforme al dictamen; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; [inaudible]...; Azael, a favor; Omar Carreón, a favor del dictamen; Sandra Luz Valencia, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Araceli Saucedo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Antonio Madriz, en contra; Alfredo Ramírez, en contra; Cristina Portillo, en contra; Zenaida Salvador, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra del dictamen; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, abstención; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; David Cortés, a favor; Antonio Salas, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veintidós a favor, diez en contra y cero en abstención.

Presidente:**Aprobado en lo particular el artículo 15 conforme al dictamen.**

El artículo 17 reservado fue retirado por el diputado Javier Paredes.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor; conforme al dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vázquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefán, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Antonio Madriz, en contra; Alfredo Ramírez, en contra; Cristina Portillo, en contra; Zenaida Salvador, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, en contra; [Inaudible]...; Balta, abstención; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; David Cortés, a favor; Antonio Salas, a favor...

Dip. Lucila Manríquez Martínez:

Rectifico mi voto a favor.

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Rectifico también a favor.

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Veinte uno a favor, diez en contra y uno en abstención.

Aprobado en lo particular el artículo 17 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, que reservó el artículo 23 fracciones I y II.

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Gracias, señor Presidente:

Me reservo el artículo 23 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, relativa al costo por donación de placas, en sus incisos A), B), C), D), E), F), G). Y en su fracción II, incisos A), B), C), D) y E), dentro del capítulo denominado “Derechos por Servicios de Registro y Control Vehicular de Transporte Particular”: se fijan las cuotas que deben de pagar los automovilistas por derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, como expedición y dotación de placas y tarjeta de circulación.

De igual forma, los derechos por reposición, extravío, alta y baja de placas, los cuales se han incrementado de 2014 a 2018, hasta en un 64%; la dotación de placas pasó de \$958 a \$1,568, mientras que el refrendo anual de calcomanías pasó de \$530 a \$869. Lo anterior, aunado a la crisis sin precedentes que padece nuestra entidad federativa, en donde más de la mitad de la población vive en condiciones de pobreza extrema, desempleo, marginación social, hambruna y falta de oportunidades y desarrollo.

Ha tenido consecuencias que han repercutido severamente en la económica de todos los automovilistas, transportistas y motociclistas, sin excepción alguna, al verse afectados por los incrementos excesivos que han sufrido las cuotas por dichos derechos.

Ahora bien, los salarios no se han incrementado del 2014 al 2018, en un 64% para que los contribuyentes puedan solventar los altos costos de la adopción de placas, refrendo y licencia de conducir; lo que ha generado el fenómeno de migración del parque vehicular a los estados vecinos de Guerrero, México y Guanajuato, creando incertidumbre entre los michoacanos, ya que no se tiene un padrón real de parque vehicular que circula en esta entidad federativa.

De igual forma, con las recientes reformas a la Ley de Tránsito y su Reglamento, de no retener como garantía, en el caso de cometer una infracción a dicha norma, tarjeta de circulación, matrícula o licencia de conducir, y al no existir un mecanismo eficaz para cobro de dichos derechos, urge la necesidad de recuperar la confianza en los michoacanos, y que regresen a registrar sus vehículos a nuestro Estado, así como a tramitar sus licencias para conducir a costos promedio de entre al menos las entidades federativas colindantes.

Por lo cual propongo se reduzca en un 50% los costos previstos en los incisos A), B), C), D), E) y G) de la fracción I del artículo 23 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019; así como la misma reducción en los incisos A), B), C) D) y E) de la fracción II.

Es cuanto, señor Presidente.

Y le envío mi propuesta.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Tere Mora.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de articulado de la diputada María Teresa Mora Covarrubias, respecto a la Ley de Ingresos del 2019 del Estado de Michoacán:

Artículo 23. *Los derechos que se causen por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte particular, se pagarán conforme a lo siguiente:*

I. Por dotación de placas:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación.	819.50
	En el caso de transportes de carga, en la tarjeta de circulación correspondiente, se entenderá comprendido el permiso de carga, según los bienes que se transporten en cada caso.	
B)	Por cada juego de placas para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas, incluyendo tarjeta de circulación, en el que se solicite un número específico. Los derechos a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán previamente a la prestación del servicio. La entrega de las placas señaladas se realizará transcurridos 4 días hábiles, después de efectuado el pago. En caso de no existir el número de placas solicitado, transcurrido el plazo señalado, se reintegrará el monto pagado.	1,516.50
C)	Por cada juego de placas, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos de servicio particular adaptados, o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65° de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	405.50
D)	Por cada juego de placas para remolque, incluyendo tarjeta de circulación.	453.50
E)	Por cada placa para motocicletas y cuatrimotos, incluyendo tarjeta de circulación.	244.50
F)	Por cada juego de placas para demostración, incluyendo tarjeta de circulación.	925.00

G)	Por la reposición de placas, por extravío, robo, deterioro o destrucción, se pagarán las mismas cuotas establecidas en los incisos A), B), C), D), E) y F) de esta fracción, según corresponda. En el caso de extravío o robo, deberá presentarse copia de la denuncia interpuesta y la carta de no infracción correspondiente.	
----	--	--

II. Por holograma de circulación, o refrendo anual de calcomanía de circulación:

CONCEPTO		CUOTA
A)	Para autobuses, camiones, camionetas, automóviles y pipas.	899.00
B)	Para vehículos de servicio particular adaptados o de uso para personas con discapacidad, pagarán el 50 por ciento de lo señalado en el inciso A) de esta fracción, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 65 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.	225.00
C)	Por refrendo de tarjeta de circulación tratándose de placas de demostración.	513.50
D)	Para remolques.	225.50
E)	Para motocicletas.	145.00

Cumplida su instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Ana Gabriela Ceballos Hernández, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo

Hernández Vázquez, en contra; Javier Estrada Cárdenas, en contra; Eduardo Orihuela Estefan, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Mayela Salas Sáenz, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Azael Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Alfredo Ramírez Bedolla, abstención; Osiel Equihua, abstención; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, abstención; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Balta, en contra; en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; Octavio Ocampo, en contra; Antonio Salas, en contra.

Segunda Secretaría:

Presidente, le informo: Tres a favor, veintidós en contra y nueve en abstención.

Presidente:

Desechada la reserva del artículo 23 fracciones I y II.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor, conforme al Dictamen; Gabriela Ceballos Hernández, a favor; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón, a favor del dictamen; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, con contra; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; [Inaudible]..., en contra; Osiel

Equihua Equihua, en contra; Zenaida Salvador, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Balta, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Octavio Ocampo, a favor; Aguirre Chávez Marco Polo, a favor; David Cortés, a favor; Antonio Salas, a favor.

Segundo Secretario:

Presidente, le informo: Veintitrés a favor, doce en contra y cero en abstención.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 23 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra al diputado Javier Paredes, que reservó el artículo 30.

*Intervención del diputado
Francisco Javier Paredes Andrade*

Muchas gracias, Presidente:

Me permito realizar la reserva del artículo 30 del Dictamen que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de razonar mi voto en contra de la propuesta original, y proponer una modificación; desde luego, en este orden de ideas, la propuesta contenida en el dictamen que nos ocupa señala que los derechos que cause por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se establecerán los montos y licencias que señalo a continuación.

No proponemos modificar los montos, el tema para licencias automovilísticas, chofer, motociclista y chofer del servicio público tienen vigencia de dos años, cuatro años y de nueve años; lo que proponemos es la modificación para que en los cuatro casos la vigencia de dos años pase a ser de tres; la de cuatro, a cinco

años; y la vigencia de nueve, a diez años. Esto resulta necesario para generar condiciones de viabilidad, para que los contribuyentes realicen estos trámites con la certeza de que el monto derogado será proporcional a la vigencia de su licencia de conducir, y con esto, que cerremos también la brecha para que los ciudadanos dejen de buscar otras alternativas, otros estados para obtener su licencia de conducir..

Es cuanto.
Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Le pido que me haga llegar la modificación correspondiente...

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por el diputado Javier Paredes.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Artículo 30. *Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando las siguientes:*

I. Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:

CONCEPTO		CUOTA
A)	De Automovilista:	
	1. Con vigencia de tres años.	926.00
	2. Con vigencia de cinco años.	1,355.00
	3. Con vigencia de diez años.	2,708.00
B)	De Chofer:	
	1. Con vigencia de tres años.	1,240.00
	2. Con vigencia de cinco años.	1,893.00
	3. Con vigencia de diez años.	3,586.00

C)	De Motociclista:		
	1.	Con vigencia de tres años.	560.00
	2.	Con vigencia de cinco años.	738.00
	3.	Con vigencia de diez años.	1,470.00
D)	De Chofer de Servicio Público Estatal:		
	1.	Con vigencia de tres años.	1,639.00
	2.	Con vigencia de cinco años.	2,013.00
	3.	Con vigencia de diez años.	4,543.00
E)	Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.		389.00

Morelia, Michoacán, 30 de diciembre de 2018.

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente.

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados correspondientes...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, en contra de la reserva; Gabriela Ceballos, en contra; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández Vázquez, en contra; Javier Estrada, en contra; Eduardo Orihuela, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, abstención; Mayela Salas Sáenz, abstención; Teresa López Hernández, abstención; Alfredo Toledo, en contra; Míriam Tinoco, en contra; Érik Juárez, en contra;

Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Antonio Madriz, abstención; Alfredo Ramírez, abstención; Cristina Portillo, abstención; Osiel Equihua Equihua, abstención; Zenaida Salvador, abstención; Sergio Báez, abstención; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; TERE MORA, A FAVOR DE QUE LA LICENCIAS SE AMPLIEN EN SU PERIODO DE VIGENCIA. BIEN POR EL DIPUTADO Y SU RESERVA; Brenda Fraga, a favor; Octavio Ocampo, en contra; David Cortés, en contra; Antonio Salas, en contra.

Segundo Secretario:

Le informo, Presidente: Tres a favor, veinte en contra y siete en abstención.

Presidente:

Muchas gracias.

Desechada la reserva del artículo 30 del diputado Javier Paredes.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, que reservó el artículo 30 fracción I.

Intervención de la diputada

María Teresa Mora Covarrubias

Presidente, me reservo el artículo 30 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, relativo al costo por expedición de licencias para conducir vehículos automotores, ya que en los últimos años, de 2014 a 2018, ha incrementado en su costo un 64%, y solicitamos y la propuesta es que se reduzca en un 50% los costos previstos en los incisos A), B), C), D) y E) de la fracción I del artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019. Y me sumo a la propuesta y al comentario que hacía el diputado Javier Paredes, donde solicitaba que la licencia tuviera mayor vigencia.

Es cuanto.

Presidente:

Se solicita la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Tere Mora.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta del articulado de la diputada María Teresa Mora Covarrubias respecto a la Ley de Ingresos 2019 del Estado de Michoacán.

Artículo 30. *Los derechos que se causen por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicando las siguientes:*

I. *Por la expedición de licencias para conducir vehículos automotores:*

CONCEPTO		CUOTA
A)	De Automovilista:	
1.	Con vigencia de dos años.	463.00
2.	Con vigencia de cuatro años.	677.50
3.	Con vigencia de nueve años.	1354.00
B)	De Chofer:	
1.	Con vigencia de dos años.	620.00
2.	Con vigencia de cuatro años.	946.50
3.	Con vigencia de nueve años.	1,793.00
C)	De Motociclista:	
1.	Con vigencia de dos años.	280.00
2.	Con vigencia de cuatro años.	369.00
3.	Con vigencia de nueve años.	735.00
D)	De Chofer de Servicio Público Estatal:	
1.	Con vigencia de dos años.	819.50
2.	Con vigencia de cuatro años.	1,021.50
3.	Con vigencia de nueve años.	2,271.50
E)	Por la reposición de las licencias antes de su vencimiento, referidas en los incisos A), B), C) y D) de esta fracción, como consecuencia de robo o extravío, previa denuncia ante el Ministerio Público, y la presentación de la carta de no infracción correspondiente.	194.50

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesta en su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación nominal]

María del Refugio Cabrera Hermosillo, en contra de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya Ávila, en contra; Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Alfredo Azael Toledo Rangel, en contra; Miriam Tinoco, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez Torres, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, abstención; Ernesto Núñez Aguilar, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; [Inaudible]..., abstención; Arvizu Cisneros, abstención; Octavio Ocampo, en contra; Gabriela Ceballos, en contra; David Cortés, en contra; Antonio Salas Valencia, en contra.

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Se emitieron veinte votos en contra, nueve votos a favor y una abstención.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Desechada la reserva del artículo 30 fracción I de la diputada Tere Mora.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen.

Por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera Hermosillo, a favor, conforme al dictamen; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vásquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra del dictamen; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez Lucila, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Balta, a favor; Brenda Fraga, en contra; Tere Mora, en contra; Octavio Ocampo, a favor; David Cortés, a favor; Antonio Salas, a favor; Araceli Saucedo, a favor.

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Se emitieron veinticuatro votos a favor, diez votos en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 30 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, que reservó el artículo 36.

Intervención de la diputada

María Teresa Mora Covarrubias

Gracias, Presidente:

Me reservo el artículo 36 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, relativo a las tarifas establecidas por trámites registrales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado de Michoacán, en lo establecido con el párrafo tercero, que establece el pago de un derecho adicional cuando se realice el trámite de registro o cancelación de gravamen, con instrumentos notariales provenientes de fedatario público de otras entidades federativas, que a la letra dice:

Tratándose de testimonios notariales que provengan de otras entidades federativas, además de cubrir los derechos causados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, se cubrirá por cada uno, la cantidad de 1,690.00

Lo anterior resulta a todas luces violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, y atenta contra la fe pública que otorga el Estado mexicano a los notarios y fedatarios públicos, tal y como lo ha resuelto la Justicia Federal, a través de los juicios de amparo que se han tramitado contra esta disposición, y que se ha declarado inconstitucional por la justicia federal; incluso este Honorable Congreso ha sido señalado en los juicios de amparo que se han interpuesto por dicho cobro, con autoridad señalada como responsable por violentar tales principios, fuera de todo orden legislativo, atentando contra la garantía de seguridad y certeza jurídica, dejando sin validez la fe pública al condicionar una inscripción registral al pago de un derecho fiscal extraordinario, por provenir de fedatario público de otra entidad federativa, lo que atenta contra el principio de la fe pública, dejando al contribuyente en una situación de trato desigual frente al que pretende inscribir un testimonio proveniente de fedatario público local.

Por lo cual propongo se elimine el cobro de derecho fiscal establecido, se suprima en el párrafo tercero del artículo 36, por ser notoriamente inconstitucional. Y le envío mi propuesta donde se solicita se suprima.

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Por favor, haga llegar su proyecto...

Se solicita la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado.

Tercera Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

Artículo 36. *Se suprime.*

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión el proyecto del artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Óscar Escobar Ledesma, en contra; Hugo Anaya Ávila, en contra; Arturo Hernández Vásquez,... [Inaudible]; *Javier Estrada, en contra; Eduardo Orihuela Estefan,...* [Inaudible]; *Omar Carreón, en contra; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López, a favor; Míriam Tinoco, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; [Inaudible]..., a favor; Cristina Portillo, a favor; Fermín Bernabé, a favor; Antonio*

Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez, en contra; Tere Mora, a favor; Arvizu Cisneros, en contra; Octavio Ocampo, en contra; María del Refugio Cabrera, en contra; Antonio Salas, en contra.

Segunda Secretaría:

Le informo, Presidente: Se emitieron ocho votos a favor, veinte en contra, una abstención.

Presidente:

Muchas gracias.

Desechada la reserva de suprimir este artículo.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen.

Por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Óscar Escobar Ledesma, a favor, conforme al dictamen; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vásquez, a favor; Javier Estrada Cárdenas, a favor; Eduardo Orihuela Estefan, a favor; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Alfredo Azael Toledo Rangel, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez, en contra; Cristina Portillo, en contra; Fermín Bernabé, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Martínez Manríquez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en

contra; Octavio Ocampo, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Antonio Salas Valencia, a favor.

Segunda Secretaria:

Se emitieron, Presidente: Veintiún votos a favor, once votos en contra, cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 36 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Tere Mora, que reservó el artículo 37 fracción I, inciso G).

*Intervención de la diputada
María Teresa Mora Covarrubias*

Fundamento de reserva al artículo 37 fracción I, inciso G), número 1. Me reservo la fracción I, inciso G), número uno, del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, relativa al cobro por inscripción de ejecutorias de divorcio judicial, estableciendo un costo de \$703, lo cual atenta contra el Principio de Seguridad Jurídica y violenta el artículo 17 constitucional, al imponer un gravamen a las actuaciones jurisdiccionales, máxime que la propia legislación familiar le impone la obligación al juzgador de remitir copias certificadas mediante oficio, mandato, al Oficial del Registro Civil, para que realice las anotaciones y registros correspondientes en los libros de gobierno, para dar certeza y seguridad jurídica a los justiciables.

Por lo cual propongo se elimine el cobro de derecho fiscal, establecido en la fracción I, inciso G), número 1, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019, relativa al cobro por inscripción de ejecutorias de divorcio judicial. Y le hago llegar mi propuesta, señor Presidente.

Presidente:

Se solicita la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de artículo reservado por la diputada Tere Mora.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Artículo 37, fracción I, inciso G), número 1: Se suprime.

Cumplidas sus instrucciones, señor Presidente.

Presidente:

Se somete de discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Javier Estrada Cárdenas, en contra; OMAR CARREÓN, A FAVOR, ¿ESTAMOS RATIFICANDO EL DICTAMEN, VERDAD?... ¡EN CONTRA, EN CONTRA!.. PERDÓN; Sandra Luz Valencia, a favor; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Azael Toledo, en contra; Araceli Saucedo, en contra; Érik Juárez, en contra; Humberto González Villagómez, en contra; Adrián López, en contra; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé Bahena, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, abstención; Sergio Báez Torres, a favor de la reserva; Zavala Ramírez Wilma, en contra; Paredes Andrade Francisco Javier, en contra; Ernesto Núñez, en contra; Martínez Manríquez Lucila, en contra; Tere Mora, a favor; BRENDA FABIOLA FRAGA, A FAVOR DE LA RESERVA DE LA DIPUTADA TERE MORA; Arvizu Cisneros, me

abstengo; Octavio Ocampo, en contra; María del Refugio Cabrera, en contra; Antonio Salas, en contra.

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidente: Se emitieron diez votos a favor, diez y nueve votos en contra y dos abstenciones.

Presidente:

Desechada la reserva respecto al artículo 37 fracción I, inciso G), número 1.

En consecuencia, se somete en votación nominal el artículo conforme al dictamen, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Óscar Escobar, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Javier Estrada, a favor; Eduardo Orihuela Estefan,... [Inaudible]; Omar Carreón, a favor; Sandra Luz Valencia, en contra; Mayela Salas, en contra; Teresa López Hernández, en contra; Azael Toledo, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González Villagómez, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez, en contra; Cristina Portillo,... [Inaudible]; Fermín Bernabé Bahena, en contra; Antonio Madriz, en contra; Laura Granados Beltrán, en contra; Sergio Báez Torres, en contra; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Lucila Martínez, a favor; Arvizu Cisneros, a favor; Tere Mora, en contra; Brenda Fraga, en contra; Balta, a favor; Octavio Ocampo, a favor; María del Refugio Cabrera, a favor; Antonio Salas, a favor; Míriam Tinoco, a favor; David Cortés, a favor.

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Se emitieron veintitrés votos a favor, once en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 37 conforme al dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fraga, que reservó el artículo 39.

Sonido a la curul de la diputada Brenda Fraga.

*Intervención de la diputada
Brenda Fraga Gutiérrez*

Gracias, Presidente:

Es una propuesta para modificar el artículo 39 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán, y tiene como esencia principal el poder atender el tema relacionado con los cobros que se hacen en la Procuraduría General del Estado, donde atienden tres temas en particular: son cobros acerca de certificado de lesiones, valoraciones psicológicas y visitas domiciliarias.

La propuesta que estoy haciendo para modificar el artículo 39 es que se ponga una nota en cada uno de los incisos que corresponden, para darle seguimiento al tema de la violencia de las mujeres: la violencia física, la violencia psicológica, la violencia que se genera en casa, se ocupan estos tres documentos para darle continuidad; sin estos tres documentos, no hay continuidad a la carpeta de investigación...

Compañeras diputadas, compañeros diputados que están prestando atención... Compañeros diputados, compañeras diputadas, que están poniendo atención... Compañeras diputadas y diputados que están poniendo atención... Gracias.

Insistimos que el tema de la violencia de género en Michoacán no se ha atendido de manera organizada con un plan estratégico; por eso solicitamos la conciencia y la rectificación en esta Ley para modificar el artículo 39, y que se ponga una nota en relación al certificado de lesiones, a las valoraciones psicológicas

y a las visitas domiciliarias. Tres documentos que se necesitan para darle continuidad a la carpeta de investigación de las mujeres que han sido violentadas.

Mi propuesta es que se agregue la nota que dice: *En caso de mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia, según lo establecido en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, sea cero pesos*, sólo en el entendido de que sea un tema de violencia de género; quien solicite un certificado de lesiones, valoraciones psicológicas o visita domiciliaria, que no tenga relación con violencia de género, se cobre tal y como está mandatado en el mismo artículo número 39.

Por lo tanto, solicitó a este Pleno votar esta reserva para poder atender el tema de que estos tres documentos los tengan las mujeres que han sido violentadas de manera gratuita, porque si no, se entiende que la mujer está siendo violentada, y para garantizar que su carpeta de investigación está completa, tiene que pagar tres documentos, que cada uno cuesta –según la Ley de Ingresos– cuatrocientos ochenta y ocho pesos; es decir, \$1500 para comprobar el tema relacionado con la denuncia que se está presentando en la Procuraduría.

Por tanto, hago esta reserva del artículo 39. Y hago llegar mi proyecto.

Gracias, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputada Brenda.

Se le solicita la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto del artículo reservado por la diputada Brenda Fraga.

Tercer Secretaría:

Con su permiso, señor Presidente:

Propuesta de modificación al artículo 39 de la Ley de Ingresos para el Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019:

Artículo 39. *Los derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Procuraduría General del Estado se cobrarán de conformidad con las siguientes:*

CONCEPTO		CUOTA
V.	Certificado de lesiones.	488.00
	a) <i>En caso de mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia, según lo establecido en la ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	\$0.00
VIII.	Valoraciones psicológicas.	488.00
	<i>En caso de que las mujeres hayan sufrido algún tipo de violencia según lo establecido en la Ley por la Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	\$0.00
IX.	Visitas domiciliarias de trabajo social.	488.00
	<i>En caso de que las mujeres hayan sufrido algún tipo de violencia según lo establecido en la Ley por la Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.</i>	\$0.00

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez.

Morelia, Michoacán, a 30 de diciembre de 2018.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, háganlo del conocimiento de esta Presidencia a fin de integrar los listados del debate...

Adelante, diputado Balta.

Intervención del diputado

Baltazar Gaona García

[Desde su lugar]

Muy breve. Creo que tenemos nosotros una deuda histórica con las mujeres, y en este caso yo creo que

tenemos que apoyar esta propuesta a favor del bien para las mujeres.

Gracias.

Presidente:

Si algún compañero quiere inscribirse en el debate, puede hacerlo...

En virtud de que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal el proyecto de artículo, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto. Y se solicita a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

María del Refugio Cabrera, a favor de la reserva; Óscar Escobar Ledesma, a favor; Hugo Anaya Ávila, a favor; Arturo Hernández Vásquez, a favor; Javier Estrada, a favor; Omar Carreón, a favor de la modificación; Mayela Salas, a favor; Teresa López Hernández, a favor; Azael Toledo, a favor; Míriam Tinoco, a favor; Araceli Saucedo, a favor; Érik Juárez, a favor; Humberto González, a favor; Adrián López, a favor; Alfredo Ramírez Bedolla, a favor; Cristina Portillo Ayala, a favor; Fermín Bernabé, a favor; Zenaida Salvador, a favor; Antonio Madriz, a favor; Laura Granados Beltrán, a favor de la reserva; Sergio Báez, a favor; Zavala Ramírez Wilma, a favor; Paredes Andrade Francisco Javier, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Lucila Martínez, a favor; Tere Mora, a favor; Brenda Fraga, a favor; BALTAZAR: FELICIDADES, DIPUTADA BRENDA, Y A FAVOR DEL APOYO TOTAL HACIA LAS MUJERES; Arvizu Cisneros, a favor; Octavio Ocampo, a favor; Gabriela Ceballos, a favor; David Cortés, Antonio Salas, a favor.

Segunda Secretaria:

Presidente, le informo: Se emitieron treinta y cinco votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

[Aplausos]

Presidente:

Aprobado en lo particular el artículo 39 con sus modificaciones.

Adelante, diputada.

Intervención de la diputada

Brenda Fraga Gutiérrez

[Desde su lugar]

Presidente:

Agradecerles a todas las diputadas y los diputados por apoyar esta reserva. Ha sido una constante en esta tribuna estar hablando del tema de la violencia de género, y creo que esto va a garantizar que muchas más mujeres tengan confianza y puedan acceder a que una denuncia tenga continuidad y credibilidad en el proceso. Este voto fue a favor de las mujeres y los hombres libres del Estado de Michoacán.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Cuarta Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

Y se cita a las veintitrés horas, a efecto de celebrar la segunda sesión extraordinaria en este Recinto.

[Timbre]

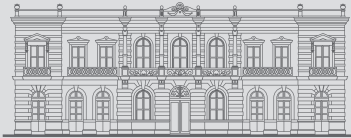
CIERRE: 22:40 horas.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx